



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1146

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 26 de Marzo de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan."

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-005-2020

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-005-2020, relativa a la adquisición de diversos materiales de tecnología de la información y comunicaciones, solicitados por la Secretaría de Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-005-2020	03/Abril/2020 14:00 horas	(1) \$ 521.28 (2) \$ 3,040.80	07/Abril/2020 11:00 horas	13/Abril/2020 10:00 horas

Número de partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
2	Lote	Diversos materiales de tecnología de la información y comunicaciones.- Baterías, consumibles de impresión, medios grabables, discos duros, unidades de respaldo, accesorios, etc.	1

- Las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, número 325 por calle 63 y 65, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes, a satisfacción de "El Estado".
- Plazo de entrega: 20 días naturales, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 26 de marzo de 2020.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción II, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4; 6; 8 fracciones I, II y III; 9, apartado A fracciones I, II y III, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de diciembre de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 159

INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

ANTECEDENTES

A).- Que en su oportunidad la Titular de la Tesorería del Municipio de Campeche correspondiente a la administración pública municipal para el período de gobierno 2018-2021, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la solicitud de una iniciativa con proyecto de acuerdo para ser turnada a Sesión de Cabildo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

B).- Que dicha iniciativa en lo conducente dispuso:

*“... me permito solicitarle se incluya en el orden del día de la próxima sesión de Cabildo a realizarse, el informe de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de **noviembre de 2019**, para su análisis y aprobación de conformidad a lo establecido por el artículo 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche...”.*

C).- Que en este sentido se propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 124 Fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte que el propósito de la Titular de la Tesorería del Municipio de Campeche consiste en que el Cabildo someta a su consideración, la aprobación del estado financiero y contable, correspondiente al mes de **NOVIEMBRE DE 2019**, a saber:



Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2019
(Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			5,579,534	2,793,630
Instituciones de Crédito	Peso	México	1,412,867	710,297
Títulos y Valores	Peso	México	4,166,667	2,083,333
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Corto Plazo			5,579,534	2,793,630
Largo Plazo				
Deuda Interna			57,847,615	57,847,615
Instituciones de Crédito	Peso	México	57,847,615	57,847,615
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Largo Plazo			57,847,615	57,847,615
Otros Pasivos	Peso	México	320,695,161	337,158,560
Total Deuda y Otros Pasivos			384,122,310	397,799,805

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

M.A.P. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ
SINDICA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

CP. CLAUDIA EUGENIA CETINA CABRERA
TESORERO MUNICIPAL



Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado Analítico del Activo
Del 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2019
(Pesos)

Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4=(1+2-3)	Variación del Periodo (4-1)
ACTIVO					
Activo Circulante	285,833,622	349,848,177	363,168,967	272,513,832	-13,319,790
Efectivo y Equivalentes	278,800,048	248,255,579	264,443,771	262,611,856	-16,188,192
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	886,929	98,084,594	98,087,434	884,089	-2,840
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	6,146,645	3,509,004	637,762	9,017,887	2,871,242
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Activo No Circulante	1,512,496,941	19,049,508	-28,221	1,531,574,670	19,077,729
Inversiones Financieras a Largo Plazo	3,625,540	0	-28,221	3,653,761	28,221
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,494,063,098	12,455,215	0	1,506,518,313	12,455,215
Bienes Muebles	125,394,711	5,299,053	0	130,693,764	5,299,053
Activos Intangibles	360,440	1,295,240	0	1,655,680	1,295,240
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-111,427,772	0	0	-111,427,772	0
Activos Diferidos	480,924	0	0	480,924	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
TOTAL DEL ACTIVO	1,798,330,563	368,898,685	363,140,746	1,804,088,502	5,757,939

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

M.A.P. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ
SINDICA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

CP. CLAUDIA EUGENIA CETINA CABRERA
TESORERO MUNICIPAL



Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado de Actividades
Del 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	35,840,810
Impuestos	4,066,184
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	26,817,253
Productos	1,452,717
Aprovechamientos	3,504,656
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	59,651,684
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	59,397,452
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	254,232
Otros Ingresos y Beneficios	0
Ingresos Financieros	0
Incremento por Variación de Inventarios	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	95,492,494
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	88,920,165
Servicios Personales	40,403,190
Materiales y Suministros	8,451,868
Servicios Generales	40,065,107
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	14,848,502
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	13,906,782
Transferencias al Resto del Sector Público	796,820
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales	144,900
Pensionamientos y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias a la Seguridad Social	0
Donativos	0
Transferencias al Exterior	0
Participaciones y Aportaciones	83,318
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	83,318
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	523,235
Intereses de la Deuda Pública	523,235
Comisiones de la Deuda Pública	0
Gastos de la Deuda Pública	0
Costo por Coberturas	0
Apoyos Financieros	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	-974,563
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
Provisiones	-974,563
Disminución de Inventarios	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
Otros Gastos	0
Inversión Pública	0
Inversión Pública no Capitalizable	0
Total de Gastos y Otras Pérdidas	103,400,657
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-7,908,163

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

M. A. P. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA
SINDICA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

CP. CLAUDIA EUGENIA CETINA CABRERA
TESORERO MUNICIPAL



Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2019
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO		
Activo Circulante	2,871,242	16,191,032
Efectivo y Equivalentes	0	16,188,192
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	2,840
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	2,871,242	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	19,077,729	0
Inversiones Financieras a Largo Plazo	28,221	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	12,455,215	0
Bienes Muebles	5,299,053	0
Activos Intangibles	1,295,240	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO		
Pasivo Circulante	3,760,466	17,437,962
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	17,437,962
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	702,570	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	2,083,333	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	974,563	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
Pasivo No Circulante	0	0
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	7,919,557	0
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	7,908,164	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	11,393	0
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

M.A.P. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA
SÍNDICA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

CP. CLAUDIA EUGENIA CETINA CABRERA
TESORERO MUNICIPAL



Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2019
(Pesos)

Concepto	2019
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación	
Origen	95,492,494
Impuestos	4,066,184
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de mejoras	0
Derechos	26,817,253
Productos	1,452,717
Aprovechamientos	3,504,656
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	59,397,452
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	254,232
Otros Orígenes de Operación	0
Aplicación	97,048,989
Servicios Personales	44,350,721
Materiales y Suministros	9,059,183
Servicios Generales	27,726,058
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	13,906,782
Transferencias al resto del Sector Público	796,820
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales	124,900
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias a la Seguridad Social	0
Donativos	0
Transferencias al Exterior	0
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	83,318
Otras Aplicaciones de Operación	1,001,207
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	-1,556,495
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión	
Origen	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0
Bienes Muebles	0
Otros Orígenes de Inversión	0
Aplicación	11,322,559
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	11,100,125
Bienes Muebles	222,434
Otras Aplicaciones de Inversión	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-11,322,559
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	
Origen	0
Endeudamiento Neto	0
Interno	0
Externo	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0
Aplicación	3,309,138
Servicios de la Deuda	3,309,138
Interno	3,309,138
Externo	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	0
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-3,309,138
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	-16,188,192
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	278,800,048
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	262,611,856

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

M.A.P. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ
SINDICA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

CP. CLAUDIA EUGENIA CETINA CABRERA
TESORERO MUNICIPAL



Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Noviembre de 2019
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2019	CONCEPTO	Año 2019
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	262,611,856	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	333,355,626
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	884,089	Documentos por Pagar a Corto Plazo	2,262
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	9,017,887	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	710,297
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	2,083,333
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	3,800,471
Total de Activos Circulantes	272,513,832	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		Total de Pasivos Circulantes	339,952,189
Inversiones Financieras a Largo Plazo	3,653,761	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,506,518,313	Documentos por Pagar a Largo Plazo	1
Bienes Muebles	130,693,764	Deuda Pública a Largo Plazo	57,847,615
Activos Intangibles	1,655,680	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-111,427,772	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	480,924	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	57,847,616
Otros Activos no Circulantes	0	Total del Pasivo	397,799,805
Total de Activos No Circulantes	1,531,574,670	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	1,804,088,502	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	17,385,148
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	17,385,148
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	1,388,903,549
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	283,517,524
		Resultados de Ejercicios Anteriores	992,493,636
		Revalúos	0
		Reservas	1,000,000
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	111,892,389
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	1,406,288,697
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	1,804,088,502

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

M.A.P. JOSELINE DE LA LUZ URENÁ TUZ
SINDICA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

CP. CLAUDIA EUGENIA CETINA CABRERA
TESORERO MUNICIPAL



Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2019
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2018	17,385,148				17,385,148
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	17,385,148				17,385,148
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO 2018		952,340,523	149,958,236		1,102,298,759
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			149,958,236		149,958,236
Resultados de Ejercicios Anteriores		842,535,400			842,535,400
Revalúos		0		0	0
Reservas		1,000,000			1,000,000
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		108,805,123			108,805,123
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2018				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2018	17,385,148	952,340,523	149,958,236	0	1,119,683,907
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2019		149,958,236	136,646,554		286,604,790
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			283,517,524		283,517,524
Resultados de Ejercicios Anteriores		149,958,236	-149,958,236		0
Revalúos		0	0	0	0
Reservas		0	0		0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			3,087,266		3,087,266
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2019				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2019	17,385,148	1,102,298,759	286,604,790	0	1,406,288,697

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

M.A.P. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ
SINDICA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

CP. CLAUDIA EUGENIA CETINA CABRERA
TESORERO MUNICIPAL

NOTAS AL ESTADO FINANCIERO

Antecedentes

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Municipio de Campeche emite las siguientes notas a los estados financieros, que forman parte integrante de los Estados Financieros, la cual incluye, los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad, que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los estados, a saber:

- Notas de desglose;
- Notas de memoria (cuentas de orden), y

c) Notas de gestión administrativa.

**a) NOTAS DE DESGLOSE
INFORMACIÓN CONTABLE**

**l) NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA:
Activo**

Efectivo y Equivalentes

1. Se detalla los fondos de afectación específica según el siguiente cuadro:

Fondos de afectación específica	Tipo	Monto
Fondos con afectación específica	La cuenta no presenta movimientos en el periodo a informar, por motivos de que no cuenta con fondos de afectación específica	\$0

Se detalla las inversiones financieras según el siguiente cuadro:

Corto Plazo (Menor a 3 meses)		
Inversiones financieras	Tipo	Monto
Inversiones Temporales	Bancaria	\$103,330,631.26

Largo Plazo		
Inversiones financieras	Tipo	Monto
Inversiones Temporales	Bancaria	\$0

Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir

2. Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar según el siguiente cuadro:

Tipo de Contribución	Monto pendiente de cobro y por recuperar	Ejercicio	Monto Sujeto a Juicio	Tipo de Juicio	Antigüedad en días	Factibilidad de Cobro
Otras cuentas por cobrar	1,000.00	2015	0.00	No	1508	Si
Total	1000.00		0.00			

Nota: No son Contribuciones

Tipo de Contribución	Monto pendiente de cobro y por recuperar	Tipo de Juicio	Antigüedad	Factibilidad de Cobro
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	32,690.18	No	1678 días	Si

Por autorización para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencia	63,090.00	No	1376 días	Si
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes	3,810.00	No	1218 días	Si
Derechos por prestación de servicios	5,500.00	No	308 días	Si
Total	105,090.18			

3. Se detalla los derechos a recibir efectivo y equivalentes según el siguiente cuadro:

Derechos a recibir efectivo y equivalentes	2019	Vencimiento en 90 días	Vencimiento en 180 días	Vencimiento en 365 días	Vencimiento mayor a 365 días	Características Cualitativas
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	\$777,999.28	Si	No	No	No	El saldo de la cuenta está integrado por gastos por comprobar, gastos diversos, participación y subsidios a Juntas, Comisarias y Agencias del mes noviembre.
Total	\$777,999.28					

Se detalla los bienes o servicios a recibir según el siguiente cuadro:

Derechos a recibir Bienes o Servicios	2019	Vencimiento en 90 días	Vencimiento en 180 días	Vencimiento en 365 días	Vencimiento mayor a 365 días	Características Cualitativas
Anticipo a Proveedores por adquisición de bienes	\$436,976.60	Si	No	No	No	El saldo de la cuenta está integrado por Proveedores de Bienes y Servicios en General
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a CP	\$8,580,910.47	Si	No	No	No	El saldo de la cuenta está integrado por Anticipos por Aplicar la Amortización en las Estimaciones de Obra Publica
Total	\$9,017,887.07					

Bienes disponibles para su Transformación o Consumo (Inventarios)

- El municipio de Campeche no cuenta con bienes disponibles para su transformación (Inventarios).
- El municipio de Campeche no cuenta con Almacén.

Inversiones Financieras

- Se detalla la Cuenta de Inversiones financieras según el siguiente cuadro:

INVERSIONES FINANCIERAS	TIPO	MONTO	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
Fideicomisos, mandatos y contratos análogos	Fideicomiso de valor irrevocable	\$3,653,761.06	Irrevocable

7. Se detalla a continuación Inversiones Financieras, Participaciones y Aportaciones de Capital según siguiente cuadro:

INVERSIONES FINANCIERAS	TIPO	MONTO	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
Participaciones	No	0	No
Aportaciones	No	0	No

Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles

8. Se detalla los rubros de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles así como el monto de la depreciación según el siguiente cuadro:

BIENES MUEBLES E INMUEBLES	MONTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	DEPRECIACIÓN DEL PERÍODO	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	METODO DE DEPRECIACION	TASAS APLICADAS	CRITERIOS DE APLICACIÓN	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
Terrenos	\$851,235,823.47	0	0	No	No	LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS TASAS DE DEPRECIACIÓN SE ENCUENTRAN APEGADAS A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO EMITIDAS POR LA CONAC	EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SON DETERMINADOS POR CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA REPORTADOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TESORERÍA MISMOS QUE SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES
Edificios no Habitacionales	384,276,276.95	0	0	No	No		
Infraestructura	29,825,436.91	0	0	No	No		
Construcciones en Proceso	239,780,584.34	0	0	No	No		
Mobiliario y Equipo de Administración	18,080,494.31	0	13,434,607.67	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Mobiliario y Equipo Educativo Y Recreativo	6,743,714.72	0	4,718,358.16	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	33 y 20% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL SEGÚN SEA EL CASO		
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	23,432.93	0	249,134.85	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	20% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Vehículos y Equipo De Transporte	74,734,632.60	0	71,913,403.26	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	20% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
	29,493,865.21						

Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas		0	20,155,487.44	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL
Colecciones, Obra de Arte y Objetos valiosos	1,617,624.52	0	956,780.65	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL

9. Se detalla la Cuentas de Activos Intangibles y Diferidos según el siguiente cuadro:

Activos intangibles y diferidos	Monto	Naturaleza	AMORTIZACION DEL EJERCICIO	AMORTIZACION ACUMULADA	METODO APLICADO	TASAS APLICADAS
Software	\$1,305,680.00	ADQUISICION DE SOFTWARE	0	0	NO	NO
Otros Activos Intangibles	350,000.00	CUOTA PATRIMONIAL	0	0	NO	NO
Otros Activos diferidos	480,923.80	DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0	0	NO	NO

Estimaciones y Deterioros

10. Se detalla en las cuentas de estimaciones y deterioros según el siguiente cuadro:

Estimaciones y Deterioros	Criterios
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	No se realiza una estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes
ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES POR DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	No se realiza una estimación por pérdida o deterioro de cuentas incobrables por derechos a recibir efectivo o equivalentes
ESTIMACIÓN POR DETERIORO DE INVENTARIOS	No se realiza una estimación por pérdida o deterioro de inventarios

Otros Activos

11. El Municipio de Campeche no cuenta con otros activos como muestra el Estado de Situación Financiera.

PASIVO

1. Se detalla las Cuentas y Documentos por pagar según el siguiente cuadro:

Cuentas y Documentos por pagar	Monto	Vencimiento a 90	Vencimiento a 180	Vencimiento a 365	Vencimiento mayor 365

Cuentas por pagar a corto Plazo	\$333,355,826	No	Si	No	No
Documentos por pagar a corto Plazo	2,262	No	Si	No	No
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	710,297	No	Si	No	No
Títulos y Valores a Corto Plazo	2,083,333	No	Si	No	No
Provisión a Corto Plazo	3,800,471	No	Si	No	No
Documentos por pagar a Largo Plazo	1	No	No	No	Si
Deuda Pública a Largo Plazo	57,847,616	No	No	No	Si
Total	\$397,799,806				

Factibilidad de pago de pasivos

Los pasivos generados serán cubiertos con los Ingresos de la Gestión y las Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas generados en el ejercicio del presupuesto 2019.

El pasivo incluye recargos y actualizaciones de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios no enterados de los ejercicios fiscales 2010 (junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre), 2011 (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre) y 2012 (junio, julio, agosto, septiembre y diciembre).
Calculados al cierre del ejercicio 2018.

- El municipio de Campeche no cuenta con Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o Garantía a corto y largo Plazo como muestra el Estado de Situación Financiera.
- El municipio de Campeche cuenta con Pasivos Diferidos como muestra el Estado de Situación Financiera.

Cuenta	Tipo	Monto	Naturaleza	Características significativas
2150 Pasivos Diferidos a Corto Plazo	Pasivos a Corto Plazo	0	Acreedora	Ingresos cobrados por Adelantado

II) Notas al Estado de Actividades

- Se detalla a continuación los Ingresos de Gestión según el siguiente cuadro.

Ingresos y Otros Beneficios	Montos Totales	Características Significativas
INGRESOS DE GESTIÓN	35,840,810	Incluye el Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos, Derechos, Productos de Tipo Corriente, Aprovechamientos de Tipo Corriente.
IMPUESTOS	4,066,184	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos sobre los Ingresos; Impuestos Sobre el Patrimonio; Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones; y Accesorios.

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	96,135	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos sobre Espectáculos Públicos, Impuestos sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales,
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,124,008	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuesto Predial, Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	2,567,505	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales.
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	278,536	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Recargos sobre Impuestos de Honorarios por Servicios Médicos Profesionales e Impuesto Predial y Honorarios de Ejecución sobre Impuestos de Honorarios por Servicios Médicos Profesionales.
DERECHOS	26,817,253	Incluye Ingresos Devengado y Recaudado como son: Derechos por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública, Derechos por Servicios de Tránsito, Derechos por Uso de Rastro Público, Derechos por servicio de aseo y Recolección de Basura, Derechos por Servicio de Alumbrado Público, Derechos por Servicio de Panteones, Derechos por Servicio de Mercados y Derechos por Licencias de Construcción, Derechos de Licencia de Uso de Suelo, Derechos por Autorizaciones de Rotura de Pavimento, Derechos por Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad, Derechos por Registro de Directores Responsable de Obras, Derechos por Expedición de Certificados de cedula catastral, Accesorios de Derechos y por Otros Derechos.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	145,481	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Por Autorización de Uso de la Vía Pública
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	26,145,659	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Por Servicio de Tránsito, Por Uso de Rastro Público, Por Servicio de Aseo y Limpia, Por Servicio de Alumbrado Público, Por Servicio de Agua Potable, Por Servicio en Panteones, Por Servicio de Mercados, Por Licencia de Construcción, Por Licencia de Urbanización, Por Licencia de Uso de Suelo, Por Autorización de Rotura de Pavimento, Por Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Por Expedición de Cédula Catastral, Por Registro de Directores Responsables de Obra, Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos
ACCESORIOS DE DERECHOS	96,994	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Recargos, Multas, Honorarios de Ejecución
OTROS DERECHOS	429,119	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: otros derechos y Servicios por el Transporte Urbano Municipal
PRODUCTOS	1,452,717	Incluye el Ingresos Devengado y Recaudado como son: Productos sobre el Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, Intereses Financieros, Desperdicios Industriales.
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	0	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	0	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Enajenación De Bienes Muebles No Sujetos A Ser Inventariados
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	1,452,717	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Intereses Financieros, Otros Productos
APROVECHAMIENTOS	3,504,656	Incluye los Ingresos Devengados y Recaudados la recaudación de Aprovechamientos sobre, Multas Municipales, Donaciones y aprovechamientos Diversos.

MULTAS	146,176	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Multas Municipales
INDEMNIZACIONES	0	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Indemnizaciones por daños a bienes municipales
REINTEGROS	133,906	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Reintegros
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Recargos, Honorarios de Ejecución
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	3,052,685	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos causados en ejercicios anteriores
OTROS APROVECHAMIENTOS	171,889	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Donaciones, Concesiones y Contratos, Otros Aprovechamientos

2. Se detalla a continuación los Ingresos de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones según el siguiente cuadro.

Ingresos y Otros Beneficios	Montos Totales	Características Significativas
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	59,651,684	Incluye los Ingresos Devengados y Recaudados como son: Participaciones y Aportaciones así como Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	59,397,452	Incluye los Ingresos Devengados y Recaudados como son: Participaciones, Aportaciones y Convenios. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones
PARTICIPACIONES	157,493,276	Incluye Ingresos Devengados y Recaudados del Fondo de Participaciones al Municipio como son: Fondo General, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Extracción de Hidrocarburos, IESP de Gasolina y Diésel, Fondo de Compensación ISAN, A la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico y Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares 2019 e Impuesto sobre la Renta.

APORTACIONES	16,636,284	Incluye Ingresos Devengados y Recaudados de los Fondos de Aportación para Municipios como son: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), 2% sobre Nóminas y el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural Infraestructura y Deporte 2019.
CONVENIOS	4,063,374	Incluye Convenios como son: Programas Regionales Ramo 23, Cultura del Agua, Programa de Infraestructura Indígena, Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad FAIP
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-577,501	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Multas Federales no Fiscales, Zona Federal Marítimo Terrestre, Accesorios Derivados de la Colaboración Fiscal, Otros Incentivos
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-118,217,981	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Fondo de Extracción de Hidrocarburos
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	254,232	Incluye ingresos devengados y recaudados como son: Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público.
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	254,232	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado lo siguiente: Apoyo a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales 2019
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado lo siguiente: Subsidios y Subvenciones por cobrar a la Federación

3. Se detalla a continuación los otros Ingresos y Beneficios

Ingresos y Otros Beneficios	Montos Totales	Características Significativas
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$ 0	Refleja el saldo de la Cuenta Estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia, Disminución del Exceso de Provisiones y otros ingresos y Beneficios Varios.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

1. Se detalla a continuación los Gastos y Otras Perdidas según el siguiente cuadro.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		Incluye los Egresos Devengados por Servicios Personales	39.07%
SERVICIOS PERSONALES	40,403,190		
Remuneraciones Al Personal De Carácter Permanente	11,191,790		
Remuneraciones Al Personal De Carácter Transitorio	11,597,696		
Remuneraciones Adicionales Y Especiales	8,890,035		
Seguridad Social	3,511,251		
Otras Prestaciones Sociales Y Económicas	5,212,418		
Previsiones	0		
Pago De Estímulos A Servidores Públicos	0		

MATERIALES Y SUMINISTRO	8,451,868		
Materiales De Administración, Emisión De Documentos Y Artículos De Oficiales	917,674		
Alimentos Y Utensilios	602,004		
Materias Primas Y Materiales De Producción Y Comercialización	1,308		
Materiales Y Artículos De Construcción Y De Reparación	4,864,618		
Productos Químicos, Farmacéuticos Y De Laboratorios	29,716		
Combustibles, Lubricantes Y Aditivos	539,038		
Vestuario, Blancos, Prendas De Protección Y Artículos Deportivos	455,690		
Materiales Y Suministro Para Seguridad	0		
Herramientas, Refacciones Y Accesorios Menores	1,041,820		
SERVICIOS GENERALES	40,065,107		
Servicios Básicos	17,095,777		
Servicios De Arrendamiento	6,561,822		
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Y Otros Servicios	3,091,807		
Servicios Financieros, Bancarios Y Comerciales	26,150		
Servicios De Instalación, Reparación, Mantenimiento Y Conservación	11,117,200		
Servicios De Comunicación Social Y Publicidad	766,258		
Servicios De Traslados Y Viáticos	441,825		
Servicios Oficiales	104,654		
Otros Servicios Generales	859,614		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	14,848,502		
Transferencias Internas Y Asignaciones Al Sector Público	13,906,782		
Transferencias Al Resto Del Sector Público	796,820		
Subsidios Y Subvenciones	0		
Ayudas Sociales	144,900		
		Incluye los Egresos Devengados por Materiales y Suministros	8.17%
		Incluye los Egresos Devengados por Servicios Generales.	38.75%
		Incluye los Egresos Devengados por Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	14.36%

Pensiones Y Jubilaciones	0		
Transferencias A Fideicomisos, Mandatos Y Otros Análogos	0		
Transferencias A La Seguridad Social	0		
Donativos	0		
Transferencias Al Exterior	0		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	83,318		
Participaciones	0	Incluye los Egresos Devengados como son: Convenios	0.08%
Aportaciones	0		
Convenios	83,318		
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	523,235		
Intereses De La Deuda Pública	523,235	Incluye los Egresos Devengados por Intereses de la Deuda Pública	0.51%
Comisiones De La Deuda Pública	0		
Gastos De La Deuda Pública	0		
Costos Por Cobertura	0		
Apoyos Financieros	0		
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	-974,563		
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	Incluye Registros Contables como son: Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones; y Provisiones de Aguinaldo	-0.94%
Provisiones	-974,563		
Disminución de Inventarios	0		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0		
Otros Gastos	0		
Inversión Pública	0	Incluye Registros Contables como son: la Inversión Pública No capitalizable relativo a la terminación de Obras en Proceso que Finalizan de los Diferentes Fuentes de Financiamiento con las que se ejecutan.	0.00%
Inversión Pública no Capitalizable	0		
Total de Gastos y Otras Pérdidas	103,400,658	Incluye los Egresos Devengados como son: Gastos de Funcionamiento; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; Participaciones y Aportaciones; Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública y Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias Incluye los Registros Contables como son: Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias e Inversión Pública.	100%

III) **Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública**

1. Se detalla las modificaciones al Patrimonio contribuido según el siguiente cuadro.

MODIFICACIONES AL PATRIMONIO CONTRIBUIDO	TIPO	NATURALEZA	MONTO MODIFICADO	MONTO ACTUAL
Bienes Muebles	DONACIONES	CONVENIO	0	17'385,148

2. Se detalla las modificaciones al Patrimonio Generado según el siguiente cuadro

MODIFICACIONES AL PATRIMONIO GENERADO	SALDO INICIAL	MONTO	SALDO FINAL	PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS QUE LO MODIFICAN
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	992.493,637	0	992.493,637	SE INTEGRA POR LOS SUPERAVIT O DÉFICIT DE CADA EJERCICIO FINANCIERO.
RESERVAS	1,000,000.00	0	1,000,000.00	SE INTEGRA DEL FONDO MPAL. PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES AUTORIZADO POR EL CABILDO.
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	111,903,782	-11,393	111,892,389	SE INTEGRA POR LA OMISIÓN, INEXACTITUDES, REGISTROS CONTABLES EXTEMPORÁNEOS, ERRORES ARITMÉTICOS, ERRORES EN LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS CONTABLES ASI COMO LA INADVERTENCIA Y MALA INTERPRETACIÓN DE HECHOS.

IV) **Notas al Estado de Flujos de Efectivo****Efectivo y equivalentes**

1. El análisis de los saldos inicial y final que figuran en la última parte del Estado de Flujo de Efectivo en la cuenta de efectivo y equivalentes según el siguiente cuadro:

	NOVIEMBRE	OCTUBRE	ANALISIS
Efectivo	\$1,643,592	\$1,432,036	El saldo en el rubro Efectivo se debe a la recaudación que se encuentra en trámite del depósito correspondiente.
Efectivo en Bancos-Tesorería	76,263,680	39,313,026	El saldo en el rubro de Efectivo en Bancos- Tesorería se debe a la recaudación de los ingresos de gestión. El incremento en Efectivo/ Dependencias y
Efectivo en Bancos/ Dependencias y Otros			

	80,169,962	93,336,621	<p>Otros se debe a que no se han aplicado los pagos a los recursos devengados de transferencias etiquetadas.</p> <p>El saldo en el rubro Inversiones temporales se debe al Crédito Simple Quirografario contratado en el mes de Enero.</p> <p>El Saldo en el rubro Depósitos de fondos de terceros en garantía es derivado del Fondo Municipal para contingencias y otras erogaciones especiales</p> <p>o</p>
Inversiones temporales (hasta 3 meses)	103,330,631	143,514,374	
Fondos con afectación específica	0	0	
Depósitos de fondos de terceros en garantía	1,000,000	1,000,000	
Otros Efectivos y Equivalentes	203,991	203,991	
Total de Efectivo y Equivalentes	262,611,856	278,800,048	

2. Se detalla las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles con su monto global; así como el importe de los pagos realizados en el periodo que se realizó, cabe mencionar que no fueron realizadas mediante subsidios de capital del sector central, según el siguiente cuadro:

Partida	Objeto del Gasto	Monto Global	Pagos Realizados
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	6,594,293	6,371,859
5100	Mobiliario y equipo de administración	3,513,007	3,513,007
5111	Muebles de oficina y estantería	323,884	323,884
5121	Muebles, excepto de oficina y estantería	0	0
5131	Bienes artísticos y culturales y científicos	0	0
5151	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	3,189,124	3,189,124
5191	Otros mobiliarios y equipos de administración	0	0
5200	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	928,431	699,412
5211	Equipos y aparatos audiovisuales	0	0
5221	Aparatos Deportivos	928,431	699,412
5231	Cámaras fotográficas y de video	0	0
5291	Otro Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0	0
5300	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	9,277	9,277
5311	Equipo médico y de laboratorio	0	0
5321	Instrumental médico y de laboratorio	9277	9277
5400	Vehículos y equipo de transporte	0	0
5411	Vehículos y equipo terrestre	0	0
5421	Carrocerías y remolques	0	0
5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	848,339	854,924
5611	Maquinaria y equipo agropecuario	150,000	150,000
5621	Maquinaria y equipo industrial	60,721	54,457

5631	Maquinaria y equipo de construcción	0	0
5641	Sistemas de aire acondicionado, calefacción	54,410	54,410
5651	Equipo de comunicación y telecomunicación	34,800	34,800
5661	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios	109,381	122,230
5671	Herramientas y máquinas-herramienta	159,081	159,081
5691	Otros equipos bienes muebles	279,946	279,946
5800	BIENES INMUEBLES	0	0
5811	Terrenos	0	0
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	1,295,240	1,295,240
5911	Software	1,295,240	1,295,240

3. Se detalla la Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios según el siguiente cuadro.

	Noviembre	Octubre
Ahorro/Desahorro antes de rubros Extraordinarios	-7,908,164	13,990,212
<i>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo.</i>		
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones		
Amortización		
Incrementos en las provisiones	-974,563	41,519
Incremento en inversiones producido por revaluación		
Ganancia/pérdida en venta de propiedad, planta y equipo		
Incremento en cuentas por cobrar		
Partidas extraordinarias		

V) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

Se detalla la Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables según el siguiente cuadro:

Municipio de Campeche Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2019 (Cifras en pesos)	
1. Ingresos Presupuestarios	95,492,494
2. Más ingresos contables no presupuestarios	0
2.1 Ingresos Financieros	0
2.2 Incremento por Variación de Inventarios	0
2.3 Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0
2.4 Disminución del exceso de provisiones	0
2.5 Otros ingresos y beneficios varios	0
2.6 Otros ingresos contables no presupuestarios	0

3. Menos ingresos presupuestarios no contables		0
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	0	
3.2 Ingresos derivados de financiamientos	0	
3.3 Otros Ingresos presupuestarios no contables	0	
4. Ingresos Contables (4 = 1 + 2 - 3)		95,492,494

Nota: Información que emite el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET)

Se detalla la Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y Contables según el siguiente cuadro:

Municipio de Campeche Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables Correspondiente del 1 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2019		
1. Total de egresos (presupuestarios)		129,082,243
2. Menos egresos presupuestarios no contables		24,707,023
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	
2.2 Materiales y Suministros	0	
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	3,513,007	
2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	928,431	
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	9,277	
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	0	
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	0	
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	848,339	
2.9 Activos Biológicos	0	
2.10 Bienes Inmuebles	0	
2.11 Activos Intangibles	1,295,240	
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	14,736,135	
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	590,692	
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	0	
2.15 Compra de Títulos y Valores	2,785,903	
2.16 Concesión de Préstamos	0	
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos		
2.18 Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales		
2.19 Amortización de la Deuda Pública		
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)		
2.21 Otros Egresos Presupuestales No Contables	0	
3. Más Gasto Contables No Presupuestales		-974,563
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	
3.2 Provisiones	-974,563	
3.3 Disminución de inventarios	0	
3.4 Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0	
3.5 Aumento por insuficiencia de provisiones	0	
3.6 Otros Gastos	0	
3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestales	0	

4. Total de Gasto Contable (4 = 1 - 2 + 3)**103,400,658**

Nota: Información que emite el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET)

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

Estas notas se usan para informar los valores que no afectan o modifican el Estado de Situación Financiera y su incorporación es necesaria para fines de recordar y controlar en general aspectos administrativos o bien para consignar derechos o responsabilidades contingentes que pueden, o no, presentarse en el futuro.

En atención al párrafo anterior el registro se realiza en las cuentas de orden que detallan a continuación:

Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias**Contables:****Estas son Cuentas de Orden Contables****Valores**

1. La Unidad Administrativa de Catastro de la Administración Pública Centralizada reporta rezagos al 30 de Abril de 2019, por concepto de Impuesto Predial por tipo de uso de suelo, 73,937 Predios como se integran a continuación: 2755 sin clasificar, 51,051 habitacional, 1,586 comercial y de servicios, 32 industrial, 10,322 baldío enmontados, 191 preservación ecológica, 2,502 terrenos explotados, 3,874 terrenos inexplorados, 1 estímulo fiscal, 0 exentos, 1623 baldíos limpios.
2. El organismo paramunicipal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche de la Administración Pública Descentralizada reporta rezagos al 30 de noviembre de 2019, por Servicios de Agua Potable, un importe de \$70,845,679.93 (son: setenta millones ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve pesos 93/100 m.n.).
3. La Unidad Administrativa de Tesorería de la Administración Pública Centralizada reporta rezagos al 31 de Julio de 2019, por concepto de Multas Administrativas Federales no Fiscales un importe de \$2,446,663.56(son: dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesos 56/100 m. n.). Un total de 48 multas como se integran a continuación: 27 PAE \$1,918,964.95, 21 No Trabajados \$527,698.61
4. La Unidad Administrativa de Servicios Públicos de la Administración Pública Centralizada reporta rezagos al 30 de abril de 2019, por concepto de derecho de piso en el Mercado Pedro Sainz de Baranda un importe de \$4, 244,244.35 (son: Cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 35/00 m.n.). y rezagos por concepto de tarjeta de control con un importe de \$ 270,482.00 (son: Doscientos setenta mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.).

Emisión de Obligaciones

El Municipio de Campeche no ha realizado operaciones relacionadas con la emisión de obligaciones.

Avales y garantías El Municipio de Campeche no ha realizado operaciones relacionadas con los avales y garantías.

Juicios

Juicios a cargo del H. Ayuntamiento

1. La Unidad Administrativa de Consejería Jurídica de la Administración Pública Centralizada reporta al 30 de Noviembre de 2019, pasivos contingentes por la cantidad de \$81,445,069.54 (son: ochenta y un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil sesenta y nueve pesos 54/00 m.n.), en trámites de resolución como se relaciona en el siguiente cuadro:

DEMANDAS			
CANTIDAD	TIPO DE DEMANDA	STATUS	TOTAL
4	Contencioso Administrativo de nulidad	En trámite de Resolución	342,317.20
8	Laboral	En trámite de Resolución	5,404,483.35
2	Juicio Ordinario Civil	En trámite de Resolución	52,500,000.00
4	Juicio Mercantil Oral	En trámite de Resolución	4,711,623.85
2	Juicio Ejecutivo Mercantil	En trámite de Resolución	18,486,645.14
Total			\$ 81,445,069.54

Juicios a favor del H. Ayuntamiento

1. La unidad administrativa de Consejería Jurídica de la Administración Pública Centralizada reporta al 30 de noviembre de 2019 Juicios a favor por \$ 2,448,662.00 (son: dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/00 M.N) en trámites de resolución como se relaciona en el siguiente cuadro

DEMANDAS			
CANTIDAD	TIPO	STATUS	TOTAL
16	Contencioso Administrativo de nulidad	En trámite de Resolución	\$ 2,448,662.00

Bienes concesionados o en comodato

El Municipio de Campeche tiene bajo custodia bienes arqueológicos, artísticos e históricos que se detallan a continuación:

Plaza de la Independencia (Parque Principal)
Alameda Francisco de Paula Toro
Archivo Municipal (Ex Cárcel)
Palacio Municipal

Presupuestarias

Cuentas de Ingresos

En las cuentas presupuestarias de ingresos se encontrará información relativa a la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2019. Así como sus ampliaciones y reducciones en el ejercicio fiscal.

Cuentas de Egresos

En las cuentas presupuestarias de egresos se encontrará información relativa al Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2019. Así como sus ampliaciones y reducciones en el ejercicio fiscal.

Se detalla de manera agrupada, en las Notas a los Estados Financieros las cuentas de orden contables según el siguiente cuadro:

CUENTAS DE ORDEN CONTABLES	MONTO
Valores	\$148,684,352
Emisión de Obligaciones	0
Avales y Garantías	0
Juicios	83,893,732
Inversión Mediante Proyectos para prestación de servicios (PPS)	0
Bienes en concesionados o en Comodato (Bienes Arqueológicos, artísticos e Históricos)	4.00

Se detalla de manera agrupada, en las Notas a los Estados Financieros las cuentas de orden presupuestaria según el siguiente cuadro:

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIA Ley de Ingresos	MONTO (saldo)
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	1,201,490,891
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	165,954,094
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	394,359,496
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	1,429,896,293
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	1,429,896,293

Se detalla de manera agrupada, en las Notas a los Estados Financieros las cuentas de orden presupuestaria según el siguiente cuadro:

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIA Presupuesto de Egresos	MONTO (saldo)
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	1,201,490,891
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	258,387,886
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	394,359,496
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	1,337,462,501
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	1,228,089,977
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	1,161,093,765
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	1,139,071,330

c) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. INTRODUCCIÓN

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y son considerados en la

elaboración de los estados financieros de los mismos para la mayor comprensión y aclaración de particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del Ayuntamiento del Municipio de Campeche a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO

Las obras, programas y servicios que se pueden llevar a cabo, conforme a las directrices del Plan Municipal de Desarrollo, se financiarán con recursos provenientes de ingresos locales y de participaciones federales, gasto etiquetado con cargo a las transferencias federales etiquetadas y, en su caso, gasto federalizado y financiamiento, atendiendo siempre a la normatividad aplicable para su ejercicio y cumpliendo con disciplina financiera, que aseguren una gestión responsable y sostenible de nuestras finanzas públicas, generando condiciones para el crecimiento económico del municipio de Campeche.

3. AUTORIZACIÓN, HISTORIA Y ENTORNO FISCAL

a) Fecha de creación del Ente

Por Decreto del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche el día martes 7 de diciembre de 1915 en su artículo 3 establece la creación del Municipio de Campeche.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se inscribió en el Registro Federal de Contribuyente el día 1º de Enero de 1974 como persona moral con fines no lucrativos, teniendo como únicas obligaciones la retención de impuestos por salarios, honorarios pagados a personas físicas independientes y por arrendamientos de acuerdo a la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; así como presentar sus declaraciones informativas por dichas obligaciones.

b) Principales cambios en su estructura

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos de la administración, en sesión solemne de instalación celebrada el día 1 de octubre del año 2018 mediante acuerdo número 02 ha tenido a bien aprobar y expedir el reglamento de la administración pública municipal de Campeche en el cual describe la estructura administrativa por la cual será auxiliada y se detalla a continuación.

A. Unidades Administrativas

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal
- III. Órgano Interno de Control
- IV. Dirección de Planeación y Proyectos de Inversión Pública Productiva
- V. Dirección Jurídica
- VI. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- VII. Dirección de Servicios Públicos
- VIII. Dirección de Catastro
- IX. Dirección de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- X. Dirección de Desarrollo Social
- XI. Dirección de Deportes
- XII. Dirección de Atención a Comunidades Rurales y Asuntos Indígenas
- XIII. Dirección de Atención y Participación Ciudadana
- XIV. Dirección de Desarrollo Económico
- XV. Dirección de Emprendimiento
- XVI. Dirección de Turismo y Cultura
- XVII. Dirección de Protección Civil
- XVIII. Dirección de Transporte Municipal; y
- XIX. Unidad de Transparencia

Es importante señalar que la Unidad de Tesorería y Administración Municipal modificó su nombre a **Tesorería Municipal** en el reglamento de la administración pública municipal de Campeche a partir de mayo de 2019.

B. Autoridades auxiliares

- I. H.H Juntas Municipales
- II. Comisarios municipales
- III. Agentes municipales
- IV. Delegados de sector
- V. Inspectores de cuartel; y
- VI. Jefes de manzanas.

4. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

a) Objeto social

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche en sesión solemne de instalación celebrada el día 1 de octubre del año 2018 mediante acuerdo número 02 ha tenido a bien aprobar y expedir el reglamento de la administración pública municipal de Campeche en el cual señala el objeto social de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 1...

Tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Campeche, La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás leyes, reglamentos y normatividad aplicables.

b) Principal actividad

El Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa, encargado de la elaboración, evaluación y control de las políticas públicas municipales, con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de la prestación de servicios públicos y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa. No habrá ninguna autoridad intermedia en entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

c) Ejercicio fiscal

Para el ejercicio fiscal 2019 se aprobó lo siguiente:

- La Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2019, se aprobó en la novena sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche el día 28 de noviembre del 2018.
- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2019 se aprobó en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 24 de diciembre del 2018.

d) Régimen jurídico

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se encuentra regido por la ley orgánica de los municipios del Estado de Campeche en el artículo 2 que señala lo siguiente: El municipio es autónomo para con arreglo de ordenamientos aplicables, regular durante el Bando Municipal y los reglamentos municipales, sus relaciones con el estado y otros municipios, las funciones de su competencia así como los servicios públicos a su cargo, organizar la administración pública municipal, administrar su hacienda, disponer de su patrimonio, determinar sus planes y programas así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

e) Contribuciones que está obligado a pagar o retener.

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

f) Estructura organizacional básica

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos de la administración, en sesión solemne de instalación celebrada el día 1 de octubre del año 2018 mediante acuerdo número 02 ha tenido a bien aprobar y expedir el reglamento de la administración pública municipal de Campeche en el cual describe la estructura administrativa por la cual será auxiliada y se detalla a continuación

- A. Unidades Administrativas
 - I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
 - II. Tesorería Municipal
 - III. Órgano Interno de Control
 - IV. Dirección de Planeación y Proyectos de Inversión Pública Productiva
 - V. Dirección Jurídica
 - VI. Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano
 - VII. Dirección de Servicios Públicos
 - VIII. Dirección de Catastro
 - IX. Dirección de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
 - X. Dirección de Desarrollo Social
 - XI. Dirección de Deportes
 - XII. Dirección de Atención a Comunidades Rurales y Asuntos Indígenas
 - XIII. Dirección de Atención y Participación Ciudadana
 - XIV. Dirección de Desarrollo Económico
 - XV. Dirección de Emprendimiento
 - XVI. Dirección de Turismo y Cultura
 - XVII. Dirección de Protección Civil
 - XVIII. Dirección de Transporte Municipal; y
 - XIX. Unidad de Transparencia

- B. Autoridades auxiliares
 - I. H.H Juntas Municipales
 - II. Comisarios municipales
 - III. Agentes municipales
 - IV. Delegados de sector

- V. Inspectores de cuartel; y
VI. Jefes de manzanas.
g) Fideicomisos, mandatos y análogos de los cuales es fideicomitente o fideicomisario.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche cuenta con un contrato de fideicomiso irrevocable de Administración y Fuentes de pago numero 745234 celebrado con el "Banco Mercantil del Norte, SA, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte"; cuya finalidad es establecer el mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones contraídas por el fideicomitente en relación con el crédito.

5. Bases de preparación.

a) Normatividad emitida por el CONAC y las disposiciones legales aplicables.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se sujeta a las siguientes disposiciones:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental
 - Marco conceptual y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
 - Clasificadores presupuestarios
 - Plan de cuentas
 - Reglas de registro
 - Instructivo de cuentas
 - Guías contabilizadoras y modelos de asientos
 - Estados financieros contables
 - Estados presupuestarios
 - Estados e informes programáticos
 - Indicadores de postura fiscal
 - Cuenta pública
 - Lineamientos de control
 - Transparencia
 - PbR y SED
 - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
 - Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus municipios.
 - Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM).

b) Normatividad aplicada para el reconocimiento, valuación y revelación de los diferentes rubros de la información financiera

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche lleva a cabo el registro de las operaciones y la preparación de los informes financieros de acuerdo a las Normas de Información Financiera Gubernamental a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus municipios y Ley General de Responsabilidades Administrativas

c) Postulados básicos

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se apega a los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental que tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa
Los cuales se detalla a continuación:

- Sustancia Económica
- Entes Públicos
- Existencia Permanente
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Registro e Integración Presupuestaria
- Consolidación de la Información Financiera
- Devengo Contable
- Valuación
- Dualidad Económica
- Consistencia

d) Normatividad supletoria.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se apega a los postulados que sustentan la manera técnica del registro de las operaciones, la elaboración y presentación de los estados financieros basadas en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo de legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Cabe señalar que el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental es la base del Sistema de Contabilidad Gubernamental constituyendo lo referente a lo teórico que define, delimita, interrelaciona e integra de forma lógica- deductiva. Además se apega a los criterios para el desarrollo de normas, valuación, contabilización, obtención y presentación de la información contable y presupuestaria en forma clara, oportuna, confiable y comparable.

e) Implementar la base de devengado de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Revelar las nuevas políticas de reconocimiento

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza nuevas políticas de reconocimiento en base a lo devengado.

Plan de Implementación

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche para la realización de la implementación del reconocimiento en base a lo devengado es desde la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 1/01/2009.

Políticas, clasificación y medición en el impacto de la información financiera

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche ha tenido un impacto en la información financiera ya que reconoce el devengo del gasto y al compararlo con el ingreso del devengo genera una desproporción de los mismos.

Últimos estados financieros con la normatividad anteriormente utilizada.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza la comparación de la información financiera debido a que se ha implementado el reconocimiento en base a lo devengado desde la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

6. Políticas de contabilidad significativas

a) Actualización

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza una actualización del valor de los activos, pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio ya que realiza en base al devengo y valor histórico.

b) **Operaciones en el extranjero y efectos en la información financiera gubernamental.**
El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones en el extranjero que afecte la información financiera.

c) **Método de valuación de la inversión en acciones de Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza inversión en acciones.

d) **Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza actividades relacionadas con transformación o consumo.

e) **Beneficios a empleados**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza cálculo de la reserva actuarial, valor presente de los ingresos esperados comparado con el valor presente de la estimación de gastos tanto de los beneficiarios actuales como futuros.

f) **Provisiones**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las provisiones en relación a las sentencias ejecutoriadas por un juez y las reconoce en la fecha que son notificadas, el monto y el plazo que señala las mismas.

g) **Reservas**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche tiene como objetivo sufragar los gastos por concepto de demandas con resolución de un juez para el pago juicios laborales. El monto y plazo es autorizado por el cabildo.

h) **Cambios en políticas contables y corrección de errores.**

Retrospectivos

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las políticas contables a través de la unidad administrativa de tesorería notificando a las diferentes áreas que intervienen en el proceso de información contable.

Prospectivos

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las modificaciones pertinentes en las políticas contables a través de la unidad administrativa de tesorería notificando a las diferentes áreas que intervienen en el proceso de información contable y sujetándose al Consejo de Armonización Contable (CONAC)

i) **Reclasificaciones**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las reclasificaciones a través de la unidad administrativa de tesorería y son las siguientes:

- Reclasificaciones por Fuente de Financiamiento
- Reclasificaciones por Proyectos
- Reclasificaciones por Unidad Administrativa
- Reclasificaciones por Objeto del Gasto
- Reclasificaciones por Tipo de Gasto

j) **Depuración y cancelación de saldos**

Depuración y cancelación de saldos

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la depuración y cancelación de saldos a través de la unidad responsable de tesorería notificada por las diferentes áreas que intervienen en el proceso de información contable.

7. Posición en moneda Extranjera y Protección por Riesgo cambiario

a) Activos en moneda extranjera.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones de Activos en moneda extranjera

b) Pasivos en moneda extranjera.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones de Pasivos en moneda extranjera

c) Posición en moneda extranjera

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones de posición en moneda extranjera

d) Tipo de cambio.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones de tipo de cambio en moneda extranjera

e) Equivalente en moneda nacional

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones en moneda nacional.

8. Reporte analítico del activo

a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización utilizados en los diferentes tipos de activos.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche en cuanto a la depreciación de los activos fijos, se realizó con los porcentajes determinados por la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche con fundamento en la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación" aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Registrando en este periodo contable la depreciación de los bienes muebles.

b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los activos.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no ha realizado cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los bienes muebles.

c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza gastos capitalizados.

d) Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza inversiones a tasa fija.

e) Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza construcción de bienes inmuebles.

- f) **Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche reconoce los litigios en cuentas de orden contable.

- g) **Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la actualización a través de la unidad responsable de Tesorería y a su vez realiza el registro de las mismas.

- h) **Administración de activos; planeación con el objetivo de que el ente los utilice de manera más efectiva.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la administración a través de la unidad responsable de Tesorería y a su vez realiza el registro de las mismas.

Información adicional al punto 8.

- a) **Inversiones en valores.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza Inversiones en valores.

- b) **Patrimonio de Organismos descentralizados de Control Presupuestario Indirecto.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no tiene patrimonio de Organismos descentralizados.

- c) **Inversiones en empresas de participación mayoritaria.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza Inversiones en empresas de participación mayoritaria

- d) **Inversiones en empresas de participación minoritaria.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza Inversiones en empresas de participación minoritaria.

- e) **Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo, según corresponda.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no tiene Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo.

9. Fideicomisos, Mandatos y Análogos

- a) **Por ramo administrativo que los reporta.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche a través de la unidad responsable de Tesorería es el encargado de reportar los movimientos realizados con el Fideicomiso.

- b) **Enlistar los de mayor monto de disponibilidad, relacionando aquéllos que conforman el 80% de las disponibilidades**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche cuenta con un contrato de fideicomiso irrevocable de Administración y Fuentes de pago numero 745234 celebrado con el "Banco Mercantil del Norte, SA, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte"; cuya finalidad es establecer el mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones contraídas por el fideicomitente en relación con el crédito.

MONTO	DISPONIBILIDAD
\$3,653,761.06	10% DE LAS PARTICIPACIONES

10. Reporte de la recaudación

a) Se detalla el análisis de la recaudación en el siguiente cuadro:

**MUNICIPIO DE CAMPECHE
ESTADO DE CAMPECHE
REPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019**

CONCEPTO DE INGRESO	IMPORTE
IMPUESTOS	4,066,184
DERECHOS	26,817,253
PRODUCTOS	1,452,717
APROVECHAMIENTOS	3,504,656
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	0
INGRESOS PROPIOS	35,840,810
PARTICIPACIONES FEDERALES	46,103,331
APORTACIONES Y CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	13,294,121
PARTICIPACIONES FEDERALES, APORTACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	59,397,452
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	254,232
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
TOTAL DE INGRESOS RECAUDADO DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$95,492,494

b) Se detalla la Proyección de la recaudación e ingresos en el mediano plazo en el siguiente cuadro:

**MUNICIPIO DE CAMPECHE
ESTADO DE CAMPECHE
REPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019**

CONCEPTO DE INGRESO	IMPORTE	PROYECCION DEL 4TO TRIMESTRE 2019
IMPUESTOS	4,066,184	25,848,602.75
DERECHOS	26,817,253	48,097,059.50
PRODUCTOS	1,452,717	830,407.50
APROVECHAMIENTOS	3,504,656	544,222.75
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	0	0
INGRESOS PROPIOS	35,840,810	75,320,292.50
PARTICIPACIONES FEDERALES	46,103,331	112,804,884.25
APORTACIONES Y CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	13,294,121	112,247,546.00

PARTICIPACIONES FEDERALES, APORTACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	59,397,452	225,052,430.25
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	254,232	0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0
TOTAL DE INGRESOS RECAUDADO DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$95,492,494	\$300,372,722.75

11. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda

- a) Comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del estado entre el 31 de diciembre de 2017 (ejercicio fiscal anterior) y la fecha de la amortización.

Deuda respecto a Producto Interno Bruto (PIB)

	Al 31 de Diciembre de 2017	Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	538,380,000,000	PIB 2017
Saldo de la deuda pública	65,879,179.00	Enero-Diciembre 2018
Porcentaje	0.01%	

	Al 31 de Diciembre de 2016	Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	601,214,000,000	PIB 2016
Saldo de la deuda pública	122,922,641	Enero-Diciembre 2017
Porcentaje	0.02%	

	Al 31 de Diciembre de 2015	Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	638,741,000,000	PIB 2015
Saldo de la deuda pública	129,099,567	Enero-Diciembre 2016
Porcentaje	0.02%	

	Al 31 de Diciembre de 2014	Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	687,269,000,000	PIB 2014
Saldo de la deuda pública	84,516,563.00	Enero-Diciembre 2015
Porcentaje	0.01%	

	Al 31 de Diciembre de 2013	Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	721,085,000,000.00	PIB 2013
Saldo de la deuda pública	42,742,686.00	Enero-Diciembre 2014
Porcentaje	0.01%	

| | |

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Producto Interno Bruto por Entidad Federativa. Año Base 2013. Serie de 2003 a 2017. 2017 preliminar.

Deuda respecto a la Recaudación de Ingresos

Al 31 de Diciembre de 2018		Periodo que se informa
Ingresos Recaudados	1,474,549,696.42	Enero-Diciembre 2018
Saldo de la deuda pública	65,879,179	
Porcentaje	4%	
Al 31 de Diciembre de 2017		Periodo que se informa
Ingresos Recaudados	1,436,685,543.00	Enero-Diciembre 2017
Saldo de la deuda pública	122,922,641	
Porcentaje	9%	
Al 31 de Diciembre de 2016		Periodo que se informa
Ingresos Recaudados	1,245,712,695	Enero-Diciembre 2016
Saldo de la deuda pública	129,099,567	
Porcentaje	10%	
Al 31 de Diciembre de 2015		Periodo que se informa
Ingresos Recaudados	1,259,058,788	Enero-Diciembre 2015
Saldo de la deuda pública	84,516,563	
Porcentaje	7%	
Al 31 de Diciembre de 2014		Periodo que se informa
Ingresos Recaudados	1,289,300,469	Enero-Diciembre 2014
Saldo de la deuda pública	42,742,686	
Porcentaje	3%	

b) Información de manera agrupada por tipo de valor gubernamental o instrumento financiero en la que se consideren intereses, comisiones, tasa, perfil de vencimiento y otros gastos de la deuda

TIPO DE VALOR GUBERNAMENTAL O INSTRUMENTO FINANCIERO	INTERESES	COMISIONES	TASA	PERFIL DE VENCIMIENTO	OTROS GASTOS DE LA DEUDA
CRÉDITO SIMPLE	Se obliga a pagar al banco durante la vigencia del contrato, intereses ordinarios sobre el principal insoluto.	En este acto no pagará al Banco comisión alguna por apertura por disposición, pago anticipado o cualquier otro concepto.	TIE +1.38	120 meses	Comisión por manejo de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago.

TIPO DE VALOR GUBERNAMENTAL O INSTRUMENTO FINANCIERO	INTERESES	COMISIONES	TASA	PERFIL DE VENCIMIENTO	OTROS GASTOS DE LA DEUDA
CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO	Mensual Vencido, sobre saldos insolutos	Sin Comisión	TIIE a 28 días + 5.0	12 meses	Sin comisión.

12. Calificaciones otorgadas

Con fecha 18 de septiembre de 2018: Fitch Ratings ratificó la calificación a la calidad crediticia del municipio de Campeche, Campeche en 'BBB+(mex)'. La Perspectiva se mantiene Estable. La ratificación de la calificación a la calidad crediticia de Campeche se fundamenta en que la entidad presenta, entre sus fortalezas, un nivel bajo de endeudamiento de largo plazo contratado en condiciones favorables y con cobertura de tasa de interés que mitiga el riesgo de un alza en la tasa de interés variable de referencia. Asimismo, el Municipio ha finiquitado la totalidad de créditos a corto plazo, mantiene una fortaleza recaudatoria elevada, y por ser capital del estado de Campeche [A+(mex) Perspectiva Negativa] presenta una relevancia económica y política en el contexto estatal.

Así mismo, la misma fecha Fitch Ratings ratificó la calificación de un crédito que contrató el municipio de Campeche, Campeche. El financiamiento se enuncia a continuación (saldo al 30 de junio de 2018): Crédito Banamex 14, monto contratado MXN90 millones, saldo de MXN69.5 millones, se ratifica en 'AA-(mex) vra'.

La ratificación a la calificación del crédito Banamex 14 es el resultado combinado de la calificación riesgo emisor del municipio de Campeche [BBB+(mex)] y de la evaluación de factores clave de calificación de las estructuras crediticias, de acuerdo con la metodología de financiamientos de Fitch. Con base en la ponderación de factores, la agencia asigna la calificación de las estructuras de créditos cuatro niveles por arriba sobre la calidad crediticia del emisor. En la evaluación de Banamex 14 la agencia catalogó cuatro factores clave de calificación como fuertes y los relacionados con el activo empleado como fuente de pago y la cobertura de riesgo de tasa de interés como medios

13. Proceso de Mejora

a) Principales Políticas de control interno.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche tiene como principales políticas de control interno las siguientes:

- Garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos de forma transparente, y el buen desempeño de los servidores públicos dentro del marco de la legalidad; mediante la permanente prevención, capacitación, evaluación de las prácticas del gobierno municipal.
- Inspeccionar, vigilar y supervisar que en el Gobierno Municipal se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, y en los demás actos jurídicos mediante los cuales se transmita el uso de bienes municipales; además en la conservación, uso, destino, afectación,

desafectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.



- Supervisión del inventario general de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Municipio en coordinación con las unidades administrativas
- Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el H. Ayuntamiento.
- Administración de personal mediante capacitación de los servidores públicos para incrementar los niveles de eficiencia en el desarrollo de sus funciones.
- Controlar la asistencia del personal, así como el cumplimiento de las horas de su jornada laboral




b) Medidas de desempeño financiero, metas y alcance

• **Medidas de desempeño financiero**

El ejercicio del Presupuesto municipal integra un gasto de calidad que es pieza fundamental para apuntalar soluciones a los problemas públicos. Da cuenta de los lineamientos de Optimización, austeridad, disciplina y racionalidad en el gasto que deben observarse en toda administración responsable. El presupuesto se optimiza para beneficiar de manera incluyente a todos los ciudadanos. Es decir 6.5 de cada 10 pesos, se programaron para obras y acciones Unidos para Crecer.

Los indicadores a utilizar como instrumentos de medición del desempeño son:

EJE I. MUNICIPIO INCLUYENTE, HUMANO Y CIUDADANO.			
Fomentar la implementación de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable y la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible en vista a reducir la pobreza municipal.			
	Indicador/Fuente	Línea Base	Tendencia
MUNICIPIO INCLUYENTE, HUMANO Y CIUDADANO	Porcentaje de Población en situación de pobreza municipal (CONVEAL, Medición de la Pobreza 2015)	31,2%	
EJE II. MUNICIPIO CON DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBLES, INTEGRAL Y EQUITATIVO.			
Contribuir de manera sostenible, integral y equitativa al desarrollo económico del Municipio.			
	Indicador/Fuente	Línea Base	Tendencia
MUNICIPIO CON DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBLE, INTEGRAL Y EQUITATIVO	Índice de competitividad Urbana (IMCO, 2016)	3%	

<p>EJE III. MUNICIPIO CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD. Establecer políticas públicas que permitan implementar, contribuir, regular y eficientar los servicios públicos con estándares de calidad, previendo el crecimiento y desarrollo ordenado del Municipio, favoreciendo el acceso universal, la sostenibilidad, el respeto al medio ambiente, la resiliencia urbana y la paz social.</p>			
	Indicador/Fuente	Línea Base	Tendencia
MUNICIPIO CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD	Índice de competitividad Urbana (IMCO, 2016)	51.45	
<p>EJE IV. MUNICIPIO, SEGURO, JUSTO Y EN PAZ. Contribuir al fortalecimiento de la ciudad y las comunidades del Municipio fundado en la equidad, la justicia y el Estado de Derecho, para la construcción de una sociedad de convivencia en paz social.</p>			
	Indicador/Fuente	Línea Base	Tendencia
MUNICIPIO SEGURO, JUSTO Y EN PAZ	Índice de planeación estratégica y evaluación municipal (INAFED 2014)	67,86%	
<p>EJE V. MUNICIPIO ORDENADO, TRANSPARENTE E INNOVADOR. Impulsar mejores prácticas de gestión pública sobre transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, colaboración con otros actores, comunicación entre gobierno y sociedad, así como el combate a la corrupción para lograr la transformación del Municipio en el estricto apego a la normatividad vigente.</p>			
	Indicador/Fuente	Línea Base	Tendencia
MUNICIPIO ORDENADO, TRANSPARENTE E INNOVADOR	Índice de Desarrollo Institucional Municipal (Auditoría Superior de la Federación ASF, 2013)	0,6408	

• **Metas**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche con una visión innovadora y a futuros consideró líneas estratégicas y de acción, que se tomarán en cuenta para la planeación y ejecución de las acciones municipales teniendo como principal objetivo construir un Campeche que asegure más y mejores oportunidades de vida a sus habitantes.

Los cinco ejes estratégicos propuestos mantienen la coherencia sobre el proyecto de municipio que se quiere construir. Estos ejes son los acuerdos tomados con la comunidad para regir las acciones y el desarrollo de los proyectos de gobierno. Se proponen como la guía para coordinar la participación ciudadana y las aportaciones de las organizaciones de la sociedad civil. El impulso al desarrollo equitativo, la equidad de género, el fortalecimiento de la economía local, mayores oportunidades para alcanzar el bienestar, la protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el aumento de la calidad de vida para los campechanos, serán las líneas conductoras que alimenten toda y cada una de las acciones gubernamentales.

Dichos ejes están orientados al gasto público como se muestra a continuación:

- Servicios y obras para todos
- Integración social para el desarrollo
- Alianzas para el crecimiento económico y la sustentabilidad
- Cultura y patrimonio histórico
- Gobierno participativo, eficiente y moderno

- **Alcances**

El impulso al desarrollo equitativo, la equidad de género, el fortalecimiento de la economía local, mayores oportunidades para alcanzar el bienestar, la protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el aumento de la calidad de vida para los campechanos, serán las líneas conductoras que alimenten toda y cada una de las acciones gubernamentales.

Se plantea un gobierno con la participación cercana de los ciudadanos: todos unidos para crecer. Por ello, serán los campechanos el centro de las acciones, privilegiando la sensibilidad y trato humano como rasgo distintivo y rostro de esta Administración. Bajo la premisa de gobierno participativo y cercano a la gente, se han incluido las demandas, propuestas y puntos de vista de distintos y diversos grupos sociales, que durante y después del proceso electoral se plantearon.

El actuar de esta Administración estará respaldado por los valores de transparencia, humanidad, equidad, honestidad, confianza, cercanía, sensibilidad, pluralidad e inclusión, como guías de la instrumentación de las políticas aquí contenidas.

14. Información por segmentos

Situación Financiera

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche a través de la unidad responsable de Tesorería se encarga de informar la situación financiera.

Grados y Fuentes de Riesgo

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche a través de las unidades administrativas básicas.

Crecimiento potencial

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche mide el crecimiento potencial a través de informes de gobierno.

15. Eventos Posteriores al Cierre.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental en el momento en que son notificados a la unidad responsable de tesorería. Apegándose a los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y acuerdo emitido por el CONAC por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

16. Partes Relacionadas.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no aplica lo referente a Partes Relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.

17 Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de la Información Contable.

La información es emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental .NET versión 1.9.0.4

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los estados financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

C. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ, SÍNDICA DE HACIENDA; C.P. CLAUDIA CETINA CABRERA, TESORERA MUNICIPAL. (RÚBRICAS).

III.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche consideran procedente la solicitud por estar conforme a lo establecido por los numerales 59 fracción IV, 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el informe financiero y contable de la Tesorería del Municipio de Campeche, correspondiente al mes de **NOVIEMBRE DEL AÑO 2019**, en términos de lo establecido en los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Hágase de conocimiento lo aprobado en el presente acuerdo al Titular de la Tesorería Municipal para los trámites legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por MAYORÍA DE VOTOS a los 23 días del mes de diciembre del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Elena Ucán Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto

Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII y fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 23 del mes de diciembre del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor y **CUATRO** votos en contra.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4, 6, 8, 9 apartado A del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de diciembre de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 160

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019, ACORDE AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Hacienda.

CONSIDERANDOS

I.- Que este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- Que la Comisión Edilicia de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por la Tesorera Municipal, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO 2019, ACORDE AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

VISTOS: Visto el contenido de la solicitud de la Tesorería Municipal relativo a la autorización de las modificaciones presupuestales realizado en el mes de noviembre del ejercicio fiscal 2019, turnada para su análisis ante esta Comisión Edilicia de Hacienda; los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con lo siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por la CC. **Joseline de la Luz Ureña Tuz**, Síndica de Hacienda; **Alfonso Alejandro Durán Reyes**, Síndico de Asuntos Jurídicos; y **Daniela Lastra Abreu**, Séptima Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

2.- Que en su oportunidad la Tesorería Municipal, presenta ante a la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud de autorización de las modificaciones presupuestales realizadas en el mes de noviembre del ejercicio fiscal 2019, acorde al artículo tercero transitorio del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Campeche, con la finalidad de autorizar las ampliaciones y reducciones a los importes de los conceptos de Servicios Personales, Materiales y Suministro, Servicios Generales, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, Inversión Pública, Inversiones Financieras, Participaciones y Aportaciones, Deuda Pública del 1° de enero al 30 de marzo de 2019.

3.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el objeto de las modificaciones presupuestales realizado en el mes de noviembre del presente ejercicio fiscal 2019, acorde al artículo tercero transitorio del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Campeche, aplicado a las ampliaciones y reducciones a los importes de los conceptos de Servicios Personales, Materiales y Suministro, Servicios Generales, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, Inversión Pública, Inversiones Financieras, Participaciones y Aportaciones, Deuda Pública del 1° de enero al 30 de marzo de 2019. Tiene como finalidad ejercer la política de austeridad y racionalidad del gasto público a la que se comprometió el C. Licenciado Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche. Estas modificaciones al Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Campeche, comprenden la siguiente descripción:



Municipio de Campeche
Estado de Campeche
Informe de Ampliaciones / Reducciones de Ingresos
Del 01/novi/2019 Al 30/novi/2019



Rubros de los Ingresos	Ingreso		
	Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado
IMPUESTOS	\$8,616,200.92	\$3,467,673.86	\$12,083,874.78
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$16,032,353.17	\$12,281,313.32	\$28,313,666.49
PRODUCTOS	\$276,802.90	\$1,452,716.72	\$1,729,519.22
APROVECHAMIENTOS	\$181,407.58	\$386,287.66	\$567,695.23
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,	\$75,617,476.75	\$42,180,874.89	\$117,798,351.64
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	\$0.00	\$254,232.00	\$254,232.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	\$100,124,240.32	\$50,623,198.44	\$150,747,438.76



Municipio de Campeche
Estado de Campeche
Informe de Ampliaciones / Reducciones de Egresos
Del 01/nov/2019 Al 30/nov/2019



Concepto	Egresos		
	Aprobado	Ampliaciones Reducciones	Modificado
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$50,852,891.25	(\$1,166,318.66)	\$49,686,572.59
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$12,001,159.35	\$0.00	\$12,001,159.35
1200 Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$13,529,245.32	(\$1,344,456.65)	\$12,184,788.67
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$10,646,837.49	(\$1,864,524.11)	\$8,782,313.38
1400 SEGURIDAD SOCIAL	\$4,979,251.16	(\$38,954.00)	\$4,940,297.16
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$6,221,891.31	\$81,616.13	\$6,303,507.44
1511 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1600 PREVISIONES	\$3,473,666.62	\$0.00	\$3,473,666.62
1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTRO	\$5,269,919.92	(\$4,716,445.25)	\$545,474.67
2100 Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$1,718,117.83	(\$732,777.82)	\$985,340.01
2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$141,383.33	\$520,735.95	\$379,352.62
2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	\$55,063.33	\$0.00	\$55,063.33
2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$364,387.66	\$608,507.48	\$245,880.18
2500 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$106,500.00	(\$25,896.79)	\$80,603.21
2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$2,912,365.00	(\$4,937,530.19)	(\$2,025,165.19)
2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS	\$600,791.67	(\$71,128.69)	\$529,662.98
2800 Materiales y suministros para seguridad	\$5,833.33	(\$1,924.44)	\$3,908.89
2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$200,456.33	(\$70,430.88)	\$130,025.45
3000 SERVICIOS GENERALES	\$21,787,261.98	\$6,656,536.28	\$15,130,725.70
3100 SERVICIOS BÁSICOS	\$7,768,170.00	(\$2,659,825.15)	\$5,108,344.85
3200 SERVICIOS DE APRENDIZAJE	\$919,019.30	\$147,009.31	\$1,066,028.61
3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS	\$1,203,300.00	\$403,003.32	\$1,606,303.32
3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$103,172.25	\$171,775.43	\$274,947.68
3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y	\$9,043,896.67	\$4,559,649.28	\$13,603,545.95
3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$55,141.67	\$605,288.00	\$660,429.67
3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	\$472,333.33	\$348,517.82	\$820,851.15
3800 SERVICIOS OFICIALES	\$738,566.01	\$1,219,989.24	\$1,958,555.25
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	\$1,453,682.76	\$261,129.03	\$1,714,811.79
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$6,204,338.00	\$2,174,187.87	\$4,030,150.13
4100 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$1,319,195.83	\$22,588,987.07	\$23,908,182.90
4200 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$4,374,832.58	\$0.00	\$4,374,832.58
4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$2,353,642.92	(\$299,999.20)	\$2,053,643.72
4400 AYUDAS SOCIALES	\$198,696.67	(\$115,800.00)	\$82,896.67
4500 PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4600 TRANSFERENCIAS A FIDELICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4700 TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4800 DONATIVOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4900 TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$806,250.00	\$9,484,346.31	\$10,290,596.31
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$346,666.67	\$3,513,007.32	\$3,859,673.99
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$0.00	\$638,704.80	\$638,704.80
5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$0.00	\$9,276.52	\$9,276.52
5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$337,500.00	\$1,827,781.20	\$2,165,281.20
5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$82,083.33	\$668,336.47	\$750,421.00
5700 ACTIVOS BIOLÓGICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5800 BIENES INMUEBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5900 ACTIVOS INTANGIBLES	\$40,000.00	\$2,597,240.00	\$2,637,240.00
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	\$5,075,475.70	(\$1,006,276.00)	\$4,069,199.70
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$5,075,475.70	(\$1,005,276.00)	\$4,070,199.70
6200 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6300 PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$478,166.67	(\$600,800.00)	(\$122,633.33)
7100 INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7200 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7300 COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7400 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7500 INVERSIONES EN FIDELICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7600 OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8000 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES	\$478,166.67	(\$600,800.00)	(\$122,633.33)
9000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$208,333.33	\$82,318.17	\$126,015.16
9100 PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9200 APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9300 CONVENIOS	\$208,333.33	\$82,318.17	\$290,651.50
9900 DEUDA PÚBLICA	\$7,634,424.87	\$32,787,847.72	\$40,422,272.59
9100 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	\$4,836,756.85	(\$4,256,968.85)	\$579,788.00
9200 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$780,125.42	\$0.00	\$780,125.42
9300 COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$114,563.33	\$0.00	\$114,563.33
9400 GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$47,916.67	\$0.00	\$47,916.67
9500 COSTO POR COBERTURAS	\$46,066.67	\$0.00	\$46,066.67
9600 APOYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$1,708,333.33	\$36,964,846.37	\$38,673,179.70
Total del Gasto	\$100,124,240.92	\$60,823,198.44	\$39,301,042.48

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Es procedente aprobar las modificaciones presupuestales realizado en el mes de noviembre del presente ejercicio fiscal 2019, acorde al artículo tercero transitorio del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Campeche, a los importes de los conceptos de Servicios Personales, Materiales y Suministro, Servicios Generales, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, Inversión Pública, Inversiones Financieras, Participaciones y Aportaciones, Deuda Pública del 1° de enero al 30 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto fenecido

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. C.P. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ, SÍNDICA DE HACIENDA, PRESIDENTE; LIC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, VOCAL; LIC. DANIELA LASTRA ABREU, SÉPTIMA REGIDORA, VOCAL; (RÚBRICAS)

III.- Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción I, 107 Fracción I, 135, 136 Fracción I y 144 Fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche se declara competente para conocer y resolver el presente asunto.

IV.- La solicitud de la Tesorería Municipal relativo a las modificaciones presupuestales realizadas en el mes de noviembre del presente ejercicio fiscal 2019, favorecerá las soluciones que la situación financiera municipal requiere, proyectará además hacia la ciudadanía una política de ejercicio y recaudación responsable; con finanzas sanas que permitan cubrir la demanda de servicios públicos eficientes y de calidad que merece la ciudadanía campechana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019, ACORDE AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

SEGUNDO: Se autorizan las modificaciones presupuestales realizadas en el mes de noviembre del presente ejercicio fiscal 2019, acorde al artículo tercero transitorio del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, a los importes de los conceptos de Servicios Personales, Materiales y Suministro, Servicios Generales, Transferencias, Asignaciones, Subsidios,

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, Inversión Pública, Inversiones Financieras, Participaciones y Aportaciones, y Deuda Pública.

TERCERO: Se ordena a la titular de la Tesorería Municipal de Campeche, realizar las modificaciones al Presupuesto Anual de Egresos del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

CUARTO: Se instruye a la Tesorería Municipal de Campeche, adoptar las previsiones presupuestales, administrativas y fiscales necesarias que para el efecto se requieran.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por MAYORÍA DE VOTOS a los 23 días del mes de diciembre del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS., SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra
FORTALEZA

INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 23 del mes de diciembre del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019, ACORDE AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor, **CUATRO** en contra.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4, 6, 8, 9 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 10 de marzo de 2020, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 184

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1.- En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, el **Licenciado Eliseo Fernández Montúfar**, Presidente Municipal, presentó una iniciativa para la aprobación del proyecto del **REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**.

2.- Turnada como lo fue a la **Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra**, el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de sus integrantes, con fecha cinco de marzo de 2020, emitieron el dictamen correspondiente, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

VISTOS: Para dictaminar la iniciativa presentada por el **LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR** Presidente Municipal, relativa a la aprobación del **REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**; los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Que con fecha 23 de enero de 2020, mediante oficio DDS/046/2020, el **Licenciado Eliseo Fernández Montúfar**, Presidente Municipal de Campeche, por conducto de la **Lic. Esmeralda Loya González**, en su calidad de **Directora de Desarrollo Social del Municipio de Campeche**, por instrucciones del Presidente Municipal, presentó el proyecto de iniciativa del **Reglamento Interior**

del Comité Municipal de Salud del Municipio de Campeche, para revisión y dictamen correspondiente.

2.- La iniciativa presentada por el Licenciado Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche, relativa al REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, que a la letra dice:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento regula la organización, actividad, funciones y atribuciones del Comité Municipal de Salud de Campeche, que se crea como un órgano auxiliar del Ayuntamiento para fortalecer la coordinación entre los diferentes sectores sociales o instituciones que concurren directa e indirectamente en la salud pública del municipio, logrando así el cumplimiento de sus funciones públicas conferidas por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Municipio. - El municipio de Campeche, Estado de Campeche, México.
- II. Ayuntamiento. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche.
- III. Cabildo. - El Ayuntamiento como asamblea deliberante conformada por el presidente municipal y los síndicos y regidores.
- IV. Comité. - El Comité Municipal de Salud.
- V. Administración municipal. - El conjunto de dependencias y entidades que forman parte de la administración pública municipal, y que se divide en centralizada y paramunicipal.
- VI. Dependencias. - Las diferentes dependencias de la administración pública centralizada y entidades de la administración pública paramunicipal.

Artículo 2.- El Comité deberá conducir todas sus acciones con base en el Plan de Desarrollo Municipal y/o los programas que de él se deriven, en materia de Salud.

Artículo 3.- Los miembros integrantes del Comité permanecerán en su encargo el tiempo que dure la administración municipal de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la integración y objetivos del Comité

Artículo 4.- El Comité Municipal de Salud se integra por:

- I.- Un presidente, que será el presidente municipal
- II.- Un secretario, que será el secretario del H. Ayuntamiento
- III.- Un secretario técnico, que será el titular de la unidad administrativa de Desarrollo Social en el municipio.
- IV.- Un asesor, que será el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria N°1 en Campeche
- V.- Un vocal de participación social y de atención médica, que será la presidenta del sistema DIF municipal.
- VI.- Un vocal de promoción de la salud, que será el titular de la dirección de deportes en el municipio.

VII.- Siete consejeros que pueden ser representantes de los sectores público y privado, propuestos por las instituciones y/u organizaciones sociales relacionadas con el sector salud en el municipio.

Artículo 5.- Los miembros del Comité en ningún caso podrán ostentarse como tales, en actividades o funciones que no estén debidamente programadas o autorizadas por el propio Comité.

Artículo 6.- El Comité podrá invitar a emitir opiniones a instituciones de sectores público, social y privado. Todos los miembros participantes del Comité tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna.

Artículo 7.- Son objetivos del Comité, los siguientes:

I. Difundir y establecer una cultura de salud, así como detectar las necesidades de la comunidad en esta materia.

II. Analizar la problemática municipal en materia de salud para proponer soluciones que la combatan eficazmente, sobre todo en temas como los servicios de saneamiento, alcantarillado, agua potable, recolección y disposición de basura, así como en el funcionamiento de mercados, rastros y demás sitios que representen un riesgo a la salud de los ciudadanos.

III. Fomentar e impulsar una cultura de salud, basada en el autocuidado y la prevención.

IV. Analizar y proponer acciones que generen condiciones de salubridad e higiene en todo el municipio.

V.- Promover la participación organizada de los individuos y grupos en actividades que mejoren sus condiciones de salud.

VI.- Propiciar la coordinación interinstitucional en la operación de los programas de salud.

VII. Gestionar los servicios básicos de salud para los habitantes del municipio.

CAPÍTULO TERCERO

De las atribuciones del Comité

Artículo 8.- Son atribuciones del Comité:

I. Proponer al Ayuntamiento proyectos, acciones, políticas y estrategias que ataquen los principales problemas de salud pública del municipio y mejoren el bienestar de sus habitantes, con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

II. Presentar un informe anual al Ayuntamiento.

III. Realizar estudios y captar la información necesaria para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

IV. Proponer los lineamientos para la coordinación de las actividades de las dependencias y entidades involucradas, en lo relativo al cumplimiento del Programa para la Promoción de Salud del Municipio.

V. Promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado, que lleven a cabo tareas relacionadas con el programa.

VI. Fomentar la realización de acciones de promoción, difusión y educación en materia de salud entre los habitantes del municipio.

VII. Promover la coordinación entre los organismos públicos y privados y las agencias nacionales e internacionales en lo relativo al Programa de Promoción Municipal de Salud.

VIII.- Vigilar el cumplimiento de los programas de salud de acuerdo a las prioridades del municipio.

IX.- Participar en la definición de áreas sin servicios de salud, para la ubicación de unidades médicas según necesidades.

X.- Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para programas emergentes.

XI.- Promover la participación de la población en el mejoramiento del saneamiento familiar comunitario.

XII.- Sesionar trimestralmente y presentar informe de resultados.

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y acorde a los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

De las sesiones del Comité

Artículo 9.- El Comité celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y extraordinarias cuando las convoque su presidente o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Artículo 10.- Para poder preparar debidamente las sesiones, el Secretario Técnico dará aviso por escrito de la realización de la sesión a los miembros del Comité a más tardar diez días hábiles anteriores a la realización de la sesión, a efecto de que puedan incluir sus puntos en el orden del día; asimismo, someterá ante los miembros del Comité dentro de la primera sesión ordinaria que tenga el Comité anualmente, el calendario de sesiones ordinarias, el cual será votado y aprobado por el Comité.

Artículo 11.- Los miembros del Comité deberán hacer llegar al Secretario Técnico, su solicitud de inclusión de puntos en el orden del día, hasta cinco días hábiles anteriores a la celebración de la sesión.

Artículo 12.- Las convocatorias para las sesiones contendrán el respectivo Orden del Día y deberán enviarse, por el Secretario Técnico del Consejo, a todos los miembros con un mínimo de tres días de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 13.- Para que el Comité pueda sesionar válidamente se requerirá que esté presente la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o quien lo sustituya. Las resoluciones tomadas serán válidas cuando se apruebe por mayoría de los presentes, y en caso de empate, el Presidente, o quien cubra su lugar, tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. Todos tendrán derecho a firmar las actas de las sesiones en las que participen.

Artículo 15.- Las actas de las sesiones del Comité se asentarán en el libro que para el efecto lleve el Secretario Técnico.

CAPÍTULO QUINTO

De las facultades de los miembros del Comité

Artículo 16.- El presidente del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- II. Dirigir los debates en las sesiones.
- III. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité.
- V. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas del Comité.
- VI. Cuidar que las sesiones del Comité se efectúen con apego al orden del día y respeto entre los asistentes.
- VII. Firmar todos los documentos que expida el Comité.
- VIII. Presentar al ayuntamiento el informe anual del Comité.
- IX. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17.- El Secretario tendrá las facultades siguientes:

- I. Asumir las facultades y obligaciones del Presidente en su ausencia.

- II. Asesorar y auxiliar a los miembros del Comité en sus diferentes tareas.
- III. Turnar a las diferentes Vocalías los asuntos de su competencia, a través del Secretario Técnico.
- IV. Las demás que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- El Secretario Técnico del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Formular de acuerdo con el Presidente del Comité el orden del día, incluyendo en él las propuestas de los miembros, de acuerdo al Artículo 11 de este Reglamento.
- II. Validar con su firma los documentos emanados del Comité.
- III. Levantar las Actas en el libro correspondiente, anexando los documentos presentados y analizados en las sesiones del Comité.
- IV. Tramitar la documentación y correspondencia del Comité.
- V. Informar oportunamente al Comité sobre la correspondencia, los documentos en cartera y las peticiones que se reciban.
- VI. Preparar, de acuerdo con las indicaciones del Comité, los informes de trabajo.
- VII. Auxiliar al Presidente en todos los trabajos relativos al Comité.
- VIII. Vigilar el manejo adecuado de los aspectos administrativos del Comité.
- IX. Encargarse del archivo del Comité, abriendo un apéndice por cada uno de los asuntos tratados y discutidos por el Comité, mismo que estará a disposición de los miembros.
- X. Remitir a los miembros del Comité las convocatorias para las sesiones, adjuntando el orden del día.
- XI. Por instrucciones del Presidente, someter a la autorización del Comité los acuerdos que emanen en las sesiones.
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 19.- El Asesor del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Comité sobre las políticas institucionales y normas oficiales establecidas para el funcionamiento de los programas a la población.
- II. Dar seguimiento al Plan de Trabajo del Comité.
- III. Evaluar en forma conjunta con el presidente y el secretario técnico el avance de los proyectos.
- IV. Informar en la plataforma nacional las acciones del programa Entornos y Municipios Saludables.

Artículo 20.- El Vocal de Participación Social y de Atención Médica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un plan de trabajo con comités locales a fin de analizar sus propuestas y estrategias para encauzar la participación social en programas de salud.
- II. Verificar la vinculación de los comités locales de salud de las comunidades y colonias con el comité municipal de salud.
- III. Elaborar un plan de acción que contemple entre otros, la optimización de recursos de atención médica, evitando duplicidades e incrementando los beneficios.
- IV. Coadyuvar a la investigación de áreas poblacionales sin servicios médicos para la ubicación de los mismos.
- V. Vigilar el cumplimiento de los programas de salud de acuerdo a prioridades del municipio.
- VI. Las demás que le confiera al presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21.- El Vocal de Promoción de la Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar e impulsar una cultura de salud en el municipio a través del deporte.
- II. Promover actividades basadas en el autocuidado y promoción de la salud.
- III. Promover eventos masivos enfocados a la promoción de la salud de los habitantes.
- IV. Ejecutar todas las acciones que determine el Comité en materia de promoción de la salud del municipio.
- V. Las demás que le confieran los acuerdos del Comité.

Artículo 22.- Los Consejeros del Comité tendrán las siguientes facultades:

- I. Representar a sus instituciones ante el Comité.
- II. Proponer al Comité, programas o estudios que coadyuven al buen funcionamiento y cumplimiento de objetivos del mismo.
- III. Presidir y coordinar alguna de las Vocalías del Comité
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO SEXTO

De la modificación del reglamento

Artículo 23.- Cuando diez miembros o más del Comité consideren pertinente una modificación al presente Reglamento, lo solicitarán por escrito a su Presidente, para que por su conducto se ponga a consideración del Cabildo y en su caso, se dé la aprobación respectiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la sustitución y de la separación de los miembros del Comité

Artículo 24.- Los Vocales y Consejeros podrán ser sustituidos de manera temporal o definitiva por quien designe la institución a la que representen o el Ayuntamiento, en caso de que sean funcionarios municipales.

Artículo 25.- El Ayuntamiento podrá cesar a los Vocales y Consejeros cuando estos no cumplan con sus atribuciones o cuando se actualice cualquier supuesto que les impida desempeñarse como funcionarios públicos. Las causas serán calificadas por el Ayuntamiento, previa consulta con el Comité.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- *Turnada como lo fue a esta Comisión el proyecto de referencia, por la Directora de Desarrollo Social, mediante oficio No. 046, de fecha 23 de enero de 2020, previas sesiones de los integrantes de esta Comisión, se procede a emitir el dictamen correspondiente.*

CONSIDERANDOS:

- I.- *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.*
- II.- *Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y*

Regularización de la Tenencia de la Tierra, con carácter de transitoria, misma que quedó integrada por los CC. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor y Elena Ucan Moo, Quinta Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

- III.- *Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Salud, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 54 y 56 fracción I inciso f), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.*
- IV.- *La fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales. Siendo de la competencia del H. Ayuntamiento el análisis de la aprobación de la propuesta del REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.*
- V.- *Que con fecha 21 de diciembre del año 2018, se instaló el Comité Municipal de Salud del Municipio de Campeche, quedando integrado por el Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal, como Presidente del Comité, el Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento, como Secretario y el CD. Orlando Borges Guerrero, como Secretario Técnico del citado Comité Municipal de Salud.*
- VI.- *Que, asimismo, mediante acuerdo número 88 aprobado en la novena sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de junio de 2019, se aprobó el dictamen de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Deportes, relativo a la autorización de la operación del Programa de Trabajo para la Promoción de la Salud del Comité Municipal de Salud, que tiene como objetivo, garantizar el derecho a la protección de la salud en las demarcaciones del Municipio de Campeche y alinear esfuerzos, acciones y metas a los objetivos de los gobiernos estatal y federal, creando estrategias comunes que se traduzcan en mayores beneficios para la ciudadanía.*
- VII.- *Que, para llevar a cabo la buena operatividad del Programa de Trabajo para la Promoción de la Salud en el Municipio de Campeche, resulta necesario contar con un reglamento que contenga las disposiciones y lineamientos específicos, dentro de los cuales debe organizarse, funcionar y operar el Comité Municipal de Salud del Municipio de Campeche, de tal forma que, exista una normatividad actual y vigente, que determine las facultades y atribuciones del citado Comité.*
- VIII.- *Que una vez analizada la propuesta de iniciativa del REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, presentada por el Lic. Eliseo Fernández Montúfar, esta Comisión considera procedente su aprobación por parte del Cabildo, al haber reunido tal proyecto, los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir el siguiente,

DICTAMEN:

PRIMERO: Es procedente la iniciativa presentada por el Licenciado Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche, relativa al proyecto de iniciativa del REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA DE SALUD, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LOS CC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; ALDO ROMÁN CONTRERAS UC, SEXTO REGIDOR Y ELENA UCAN MOO, QUINTA REGIDORA, QUEDANDO LA PRESIDENCIA A CARGO DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS. (RÚBRICAS)

3.- En atención al dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, este Cabildo, procede a su análisis y discusión en los términos siguientes.

CONSIDERANDOS

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- Que una vez realizado el análisis de la referida propuesta de iniciativa, dictaminada de manera positiva por los integrantes de la Comisión Edilicia de Salud, al encontrar que el mismo está apegado a las reglas jurídicas y administrativas que le son aplicables, y una vez analizado dicho dictamen por los integrantes de este Cabildo, resulta procedente la aprobación del mismo, en virtud de que el Reglamento Interior del Comité Municipal de Salud del Municipio de Campeche, es un instrumento jurídico necesario para la operatividad, organización y funcionamiento del Comité antes referido, y al mismo tiempo, resulta imperioso contar con un instrumento que permita ejecutar los Programas y acciones, que en materia de salud pública, ha aprobado el Cabildo, como lo es, Programa de Trabajo para la Promoción de la Salud en el Municipio de Campeche.

III.- Por los motivos y razonamientos expuestos los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Campeche, emiten procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: ES PROCEDENTE EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL MUNICIPIO DE

CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Se expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

TERCERO: Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al citado Reglamento.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 10 días del mes de marzo del año 2020.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



*“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”*



Campeche es nuestra
FORTALEZA

INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 10 del mes de marzo del año 2020, el cual reproduzco en su parte conducente:

III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor y en contra.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO Y MUNICIPIO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 10 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4, 6, 8, 9 apartado A del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche, para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 10 de marzo de 2020, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 185

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2019, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado a la Comisión Edilicia de Hacienda.

CONSIDERANDOS

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- La Comisión Edilicia de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por la Tesorera Municipal, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2019, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

VISTOS: *Visto el contenido de la solicitud de la Tesorería Municipal relativo a la autorización de las modificaciones a los ingresos realizadas en el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2019, turnada para su análisis ante esta Comisión Edilicia de Hacienda; los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, proceden a emitir el presente DICTAMEN de conformidad con los siguientes:*

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por la CC. **Joseline de la Luz Ureña Tuz**, Síndica de Hacienda; **Alfonso Alejandro Durán Reyes**, Síndico de Asuntos Jurídicos; y **Daniela Lastra Abreu**, Séptima Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

2.- Que en su oportunidad la Tesorería Municipal, presentó ante la Síndica tura de Hacienda y ante la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud de autorización de las ampliaciones/reducciones de ingresos correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2019, con la finalidad de aprobar las ampliaciones y reducciones a los importes de los conceptos de Cuotas o aportaciones de seguridad social, impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios e ingresos derivados de financiamientos, estipulados en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2019.

3.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el objeto de las modificaciones a los ingresos en el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2019, aplicado a las ampliaciones y reducciones a los importes de los conceptos de Cuotas o aportaciones de seguridad social, impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios e ingresos derivados de financiamientos, tiene como finalidad dar a conocer, de forma transparente y oportuna, los verdaderos o reales ingresos al arca municipal, a fin de que, mediante ellos, se pueda ejercer una política de austeridad y racionalidad del gasto público a la que se comprometió el C. Licenciado Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche. Estas modificaciones a los ingresos, permiten conocer, con veracidad, la situación hacendaria actual, a fin de hacer frente a los compromisos de esta administración pública municipal. Dichas ampliaciones y reducciones a los Ingresos, comprenden la siguiente descripción:



Municipio de Campeche
Estado de Campeche
Informe de Ampliaciones / Reducciones de Egresos
1/dic/2019 al 31/dic/2019



Concepto	Egresos		
	Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificado
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$9,852,051.25	(\$43,147.80)	\$9,808,903.45
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$12,001,159.35	(\$1,403,106.90)	\$9,598,052.45
1200 Remuneraciones al personal de carácter eventual	\$13,529,245.32	\$4,380,252.33	\$17,909,497.65
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$10,848,603,749 \$459,79,251.16	(\$ 169,026.51)	\$10,477,507.98
1400 SEGURIDAD SOCIAL	\$6,221,891.31	(\$10,813,025.87)	(\$4,591,134.51)
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$0.00	\$0,461,650.36 \$0.00	\$15,693,562.26 \$0.00
1511 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	\$3,473,696.62 \$0.00	\$0.00	\$0.00
1600 PREVISIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTRO	\$5,209,019.92	\$13,418,626.76	\$18,627,646.68
2100 Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$1,718,117.83	(\$7,645,563.83)	(\$5,927,446.00)
2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$14,1383.33	\$40,766.67 (\$401,326.60)	\$182,152.00
2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	\$5,093.33	\$4,057,853.41 (\$7,415,966)	(\$2,317,870.17)
2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN	\$36,4387.08	\$12,28,051.76	\$4,442,139.40
2500 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$10,650,000.00	\$13,552,241.81 (\$8,026.96)	\$20,094.04
2600 Productos químicos, farmacéuticos y laboratorio	\$2,012,265.00	\$5,014,24.96	\$14,138,416.76
2700 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$603,791.67	\$0.00	\$7,363,116.46
2800 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS	\$5,833.33	\$0.00	(\$50,265.23)
2900 DEPORTIVOS/Materiales y suministros para seguridad	\$20,0436.33	\$0.00	\$5,701,853.29
3000 HERRAMIENTAS, REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$21,757,261.98	\$10,596,133.00	\$32,353,414.98
3100 SERVICIOS BÁSICOS	\$7,768,170.00	\$7,245,286.93	\$15,013,456.93
3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$610,019.30	\$1,422,237,11.31 (\$48,35,999.36)	\$2,341,390.81
3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS	\$1,203,300.00	\$380,971.20	(\$3,652,659.36)
3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$10,317,22.25	\$324,766.70	\$464,143.45
3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN/SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$3,043,896.67	\$7,22,896.34	\$3,369,893.37 \$7,76,026.01
3600 SERVICIOS DE TRANSPORTES Y VIÁTICOS	\$55,541.67	\$1,57,407.00	\$625,831.23
3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	\$47,233.33	\$417,233.05 \$4,794,076.96	\$1,156,810.06
3800 SERVICIOS OFICIALES	\$73,6586.01 \$1,453,652.76	\$0.00	\$6237,761.72
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4000 TRANSFERENCIAS, A DONACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$9,204,336.00	\$30,751,235.90	\$47,955,571.90
4100 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$1,319,126.83	\$44,284,004.36	\$46,163,200.41
4200 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$4,374,832.96	(\$44,493.33)	\$4,330,339.26
4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES	\$2,253,642.92	(\$5,350,006.04)	(\$3,096,363.12)
4400 AYUDAS SOCIALES	\$0.00	\$261,667.66 \$0.00	\$403,543.33 \$0.00
4500 PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4600 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4700 TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4800 DONATIVOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4900 TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$89,629.00	\$6,518,922.62	\$7,324,642.62
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$346,696.67 \$0.00	\$1,543,436.15	\$1,890,132.82
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$0.00	\$52,833.89	\$52,833.89
5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$337,500.00	\$0.00	\$0.00
5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$0.00	\$3,660,266.64	\$4,297,766.64
5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$62,083.33	\$0.00	\$0.00
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$0.00	\$1,013,653.94 \$0.00	\$1,013,653.94 \$0.00
5700 ACTIVOS BIOLÓGICOS	\$0.00 \$40,000.00	\$0.00	\$0.00
5800 BIENES INMUEBLES	\$0.00	(\$52,000.00)	(\$12,000.00)
5900 ACTIVOS INTANGIBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	\$5,075,475.70	(\$433,371.42)	\$4,642,104.28
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$5,075,475.70 \$0.00	(\$2,418,143.85)	\$2,657,331.72
6200 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	\$0.00	\$1,965,372.96 \$0.00	\$1,681,958.56 \$0.00
6300 PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7000 INVERSIÓN FINANCIERA Y OTRAS PROVISIONES	\$47,9166.67	(\$1,150,000.00)	(\$670,833.33)
7100 INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7200 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7300 COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7400 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7500 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7600 OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	\$0.00 \$479,166.67	\$0.00	\$0.00
7900 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS ERROGACIONES	\$0.00	(\$5,150,000.00)	(\$4,670,833.33)
8000 ESPECIALES PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$20,833.33	(\$1,510,621.10)	(\$1,382,287.77)
8100 PARTICIPACIONES	\$0.00 \$0.00	\$0.00	\$0.00
8300 APORTACIONES	\$20,833.33	\$0.00	\$0.00
8500 CONVENIOS	\$0.00	(\$1,510,621.10)	(\$1,382,287.77)
9000 DEUDA PÚBLICA	\$7,304,424.07	\$34,208,325.13	\$41,508,000.33
9100 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	\$4,036,798.85 \$ 891,125.42	\$837,150.33	\$5,967,949.36
9200 INTERÉS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$11,4563.33 \$47,916.67	(\$22,800.33)	\$7,573,26.12
9300 COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$46,696.67	(\$1,166,722.00)	(\$1,092,136.67)
9400 GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00 \$1,708,333.33	(\$375,000.00)	(\$327,083.33)
9500 COSTO POR COBERTURAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9600 APOYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00 \$25,135,694.50	\$0.00
9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$0.00	\$0.00	\$16,944,027.83
Total del Gasto	\$100,124,240.92	\$96,350,971.00	\$103,462,478.72



Municipio de Campeche
Estado de Campeche
Informe de Ampliaciones / Reducciones de Ingresos
Del 01/dic/2019 Al 31/dic/2019



Rubros de los Ingresos	Estimado	Ingreso Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado
		(\$16,424,335.19)	(\$7,808,134.27)
IMPUESTOS \$8,616,200.92 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL \$0.00		\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS \$0.00 DERECHOS \$16,032,353.17 PRODUCTOS \$276,802.50		\$0.00	\$0.00
APROVECHAMIENTOS \$181,407.58		\$14,314,089.55	\$30,346,442.72
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE \$0.00 PARTICIPACIONES,		\$1,052,087.03	\$1,328,889.53
APORTACIONES, CONVENIOS, \$75,017,476.75		\$3,561,351.25	\$3,742,758.83
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y \$0.00		\$0.00	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS \$0.00		\$50,101,146.45	\$125,118,623.20
		\$254,232.00	\$254,232.00
		\$44,000,000.00	\$44,000,000.00
	\$100,124,240.92	\$96,858,571.09	\$196,982,812.01

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Es procedente aprobar las modificaciones presupuestales realizado en el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2019, los importes de los conceptos de Servicios Personales, Materiales y Suministro, Servicios Generales, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, Inversión Pública, Inversiones Financieras, Participaciones y Aportaciones, Deuda Pública del 1° de diciembre al 31 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto fenecido

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. (RÚBRICAS)

III.- Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción I, 107 Fracción I, 135, 136 Fracción I y 144 Fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche se declara competente para conocer y resolver el presente asunto.

IV.- Que, la solicitud de la Tesorería Municipal relativo a la aprobación de las ampliaciones y reducciones a los ingresos, correspondiente al período del uno al treinta uno de octubre del presente ejercicio fiscal 2019, cumplen con el principio de transparencia, a que todo ente público debe apegarse, y tiene por objeto, cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, por lo que, permite vislumbrar el panorama presupuestario y contable, para hacer frente a los compromisos que esta administración pública municipal, tiene con la ciudadanía campechana, realizando dichos compromisos, con finanzas sanas que permitan cubrir la demanda de servicios públicos eficientes y de calidad.

V.- Que la solicitud de la Tesorería Municipal, se apega a lo establecido en el artículo 124 fracciones XI y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que dice a la letra:

ARTÍCULO 124.- *La Tesorería Municipal es el órgano al que, salvo lo previsto en otras leyes, corresponde la recaudación de los ingresos municipales y realizar las erogaciones a cargo del Ayuntamiento. A su titular corresponden las siguientes funciones:*

XI.- *Comunicar por escrito en forma oportuna al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, cuando durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles.*

En el comunicado a que se refiere el párrafo anterior, el Tesorero Municipal propondrá los ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gastos en el orden establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2019, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

SEGUNDO: SE AUTORIZAN LAS MODIFICACIONES, CONSISTENTES EN AMPLIACIONES Y REDUCCIONES AL INGRESO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, A LOS IMPORTES DE LOS CONCEPTOS DE CUOTAS O APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS E INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

TERCERO: SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CAMPECHE, ADOPTAR LAS PREVISIONES Y AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN LOS RUBROS DE GASTOS EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS.

CUARTO: CÚMPLASE.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por MAYORÍA DE VOTOS a los 10 días del mes marzo del año 2020.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Elena Ucán Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



*“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”*



INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 10 del mes de marzo del año 2020, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2019, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron NUEVE votos a favor y CINCO en contra.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO Y MUNICIPIO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 10 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción I, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4; 6; fracciones I, II y III; 9 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable; a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 10 de marzo de 2020, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 187

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES, RELATIVO A LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR PARA EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “LAZOS POR LA FORTALEZA”.

ANTECEDENTES

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado a la Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Deportes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: La Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Deportes, en ejercicio de sus facultades, dictaminó el asunto promovido por el LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal, en los siguientes términos:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES, RELATIVO A LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR PARA EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “LAZOS POR LA FORTALEZA”.

VISTOS: Para resolver la solicitud planteada por el LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal, los integrantes de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Deportes, proceden a emitir el presente DICTAMEN de conformidad con los resultados, considerandos y puntos resolutiveos que a continuación se señalan:

ANTECEDENTES:

A.- Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la **Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Deportes**, misma que quedó integrada por los CC. **Fabricio Fernando Pérez Mendoza**, Segundo Regidor; **Aldo Román Contreras Uc**, Sexto Regidor y **Agustín Alejandro Rosado Sierra**, Décimo Regidor, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

B.- A propuesta del **Licenciado Eliseo Fernández Montúfar**, Presidente Municipal, se procede al análisis de la propuesta para expedir los **LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “LAZOS POR LA FORTALEZA”**.

C).- Turnada como lo fue a esta Comisión el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de los integrantes de esta Comisión, se procede a emitir el dictamen correspondiente; y

CONSIDERANDO:

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Deportes para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- La fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales. Siendo de la competencia del H. Ayuntamiento el análisis de la aprobación de la propuesta para expedir los **LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “LAZOS POR LA FORTALEZA”**.

III.- Que, conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, se prevén las partidas presupuestarias para la ejecución y sostenibilidad del Programa Social Lazos por la Fortaleza, específicamente en el Anexo XII, presupuesto asignado a la Dirección de Desarrollo Social, en la partida presupuestaria 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, así como la partida 4400 consistente en Ayudas Sociales.

Derivado de lo anterior, esta Comisión, advierte que los Lineamientos y Reglas de Operación del Programa en cita, cuentan con un sustento presupuestal, al haberse asignado los recursos idóneos, por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Campeche.

IV.- Que en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su Eje 1 **“Municipio Incluyente, Humano y Ciudadano”**, se señala la voluntad de alcanzar los Objetivos de la Agenda 2030, teniendo como Ejes Transversales los Derechos Humanos, La Perspectiva de Género y la Participación Ciudadana. Lo anterior, con base firme en la fortaleza de su gente, garantizando a los ciudadanos sus derechos y favoreciendo acciones de gobernanza.

*El Objetivo 1.5.1 del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 señala el fin de **fomentar acciones que promuevan el desarrollo humano integral**, que se van a implementar con la estrategia 1.5.1.2. Que **promueve acciones de empoderamiento a organismos de la sociedad civil**, como actores de desarrollo, juntando otros actores sociales que lo permitan, de conformidad con la línea de acción y 1.5.1.2.5 del mismo Plan.*

V.- Que, la comunidad debe ser la mejor aliada de Campeche para superar cualquier situación adversa que se presente, donde la participación ciudadana y la corresponsabilidad social son la mejor fórmula para gobernar con inclusión y respeto.

VI.- Que esta Comisión, advierte que es necesario contar con Políticas Públicas integrales y transversales que restauren la confianza de la sociedad hacia sus autoridades, siendo esto fundamental para que formen parte de las decisiones que permitan la transformación positiva de la ciudad de San Francisco de Campeche. Como premisa de lo anterior, se considera que la participación social es una constante del acercamiento entre el estado y la sociedad, para que los grupos que la conforman, se conviertan en protagonistas de su propio desarrollo.

VII.- Que, de acuerdo a la propuesta presentada por el Presidente Municipal, se observa la intención de crear y ejecutar el PROGRAMA denominado LAZOS POR LA FORTALEZA, que será ejecutado y operado por la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Campeche, conforme a los siguientes Lineamientos y Reglas de Operación.

Que los Lineamientos del Programa Lazos por la Fortaleza, dice a la letra:

Lineamientos del Programa Lazos por la Fortaleza

Contenido

1.	Introducción.....	
2.	Objetivos	
2.1	Objetivo general	
2.2	Objetivo Específicos	
3.	Lineamientos	
3.1	Cobertura	
3.2	Población objetivo	
3.3	Criterios y requisitos de participación de las OSC	
3.4	Criterios de selección de los proyectos y programas	
3.5	Vertientes de participación y montos de apoyo	
3.5.1	Vertientes de participación	
3.5.2	Montos de Apoyo	
3.6	Derechos y obligaciones	
3.6.1	Derechos	
3.6.2	Obligaciones	
3.7	Instancias participantes	
3.7.1	Instancias Normativas	
3.7.1.1	Compromisos del Comité Mixto	
3.7.1.2	Atribuciones del Comité Mixto	
3.7.2	Coordinadora ejecutiva	
3.7.3	Instancia ejecutora	
3.7.4	Comité técnico	
4.	Presentación y recepción de Proyectos	
4.1	De la Validación de los Documentos	
4.2	Dictaminación de los Proyectos	
4.3	Resultados de la Dictaminación	
4.4.	Orden de la Asignación de Recursos	

- 4,5 De la suscripción del Instrumento Jurídico
- 4.5.1 De las Garantías, del Compromiso y Corresponsabilidad
- 4.5.2 De las Responsabilidades
- 5. Ejercicio de Recursos
 - 5.1 Comprobación del uso y Aplicación de los Recursos
- 6. Sanciones
- 7. Seguimiento, Control y Auditoría
 - 7.1 Seguimiento
 - 7.2 Control y Auditoría

1.- Introducción

A nivel internacional se promueve la participación de la sociedad en la definición de problemas, la toma de decisiones y en el diseño de políticas en las comunidades. A este fenómeno se le ha vinculado con el concepto de democracia participativa y se ha convertido en uno de los indicadores de desarrollo humano propuesto por las Naciones Unidas y que forma parte de las estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, además de ser en sí mismo uno de los ODS.

La inclusión y participación de la ciudadanía en las diversas temáticas relacionadas con la transformación y generación de cambios sociales de las comunidades, se ha convertido en un factor clave determinante de los gobiernos democráticos para la construcción de ciudadanía, la toma de decisiones, la construcción de políticas públicas y el ejercicio de los Derechos Humanos.

La participación ciudadana es un importante componente del desarrollo humano y social, que permite la realización de las capacidades, vocaciones y aptitudes de cada persona. Por ello, es que no solo es un detonante del desarrollo en lo individual, sino que también es importante en lo colectivo. Participar, es una forma de compartir las decisiones comunes.

En Campeche contribuir a una cultura en la solidaridad de su gente, es sinónimo de nobleza y ánimo. Hoy en día se está consolidando una participación ciudadana activa y propositiva, así como espacios que son destinados a ser ocupados por la ciudadanía. Siempre más empresas, organizaciones sociales, están cambiando su perspectiva y compromiso, para fortalecer una sociedad campechana que promueva el desarrollo y la calidad de vida.

El Programa Lazos Por la Fortaleza pone un antecedente importante para consolidar y fortalecer los grandes acuerdos entre los sectores público, privado y social.

Considerando lo anterior y teniendo como referencia la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2004, se establece un mecanismo de corresponsabilidad social de los actores principales y tomadores de decisiones, donde cada sector determine y aporte lo mejor de sus capacidades y recursos, comprometiéndose de manera solidaria al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Lazos por la Fortaleza.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Contribuir a la gobernanza en el Municipio de Campeche, donde los sectores público, privado y social contribuyen al bienestar social.

2.2 Objetivos Específicos

*Aportar buenas prácticas de colaboración entre los diferentes sectores.
Fortalecer a las OSC para que a través de sus actividades promuevan el desarrollo de la cohesión y el capital social de grupos vulnerables con los que vienen trabajando.*

3. Lineamientos

3.1 Cobertura

El programa va dirigido a las OSC del Municipio de Campeche, el cual está integrado por 5 Jurisdicciones Municipales.

3.2 Población Objetivo

Actores Sociales que cuenten con proyectos y programas para el desarrollo y la inclusión social que empoderen mediante la coadyuvancia al desarrollo de grupos y personas que viven en situación de vulnerabilidad o exclusión y cumplan los criterios de selección establecidas en el Programa.

Deben operar en el Municipio de Campeche y atender a personas, sectores y grupos vulnerables a través del fomento a la educación, la salud, el arte y la cultura, la igualdad y equidad de género, la inclusión, los derechos humanos, la ecología y el ambiente, así como cualquier otro sector que por su naturaleza o situación de necesidad así lo demande. Deben estar legalmente constituidas; se consideran OSC legalmente constituidas, aquellas organizaciones que cumplan activamente con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Podrán participar solicitando recursos del Fondo Económico para el Programa Lazos por la Fortaleza, las OSC establecidas en el municipio de Campeche y de acuerdo con lo siguiente:

3.3 Criterios y requisitos de participación de las OSC (Actores Sociales)

a) En todos los casos se deberá cumplir con lo siguiente:	
Criterios	Requisitos
<i>Contar con un proyecto que cumpla con los requisitos que marcan las presentes Reglas de Operación, así como con las bases que se establezcan en la convocatoria.</i>	<i>1. Presentar el formato de solicitud de apoyo económico del fondo económico para la ejecución de proyectos por parte de las OSC, en forma digital e impresa, dirigida al Presidente del Comité Mixto "Lazos por la Fortaleza", en donde exponga los motivos y/o razones por los que considera que su participación dentro del programa beneficiaría a la Sociedad Campechana, en original y copia. La coordinadora ejecutiva proporcionará el formato de solicitud de apoyo del Fondo Económico para la ejecución del proyecto.</i>
<i>Acreditar la personalidad jurídica del actor social que presenta el proyecto</i>	<i>2. Adjuntar copia simple del acta constitutiva, modificación de estatutos.</i>
<i>Acreditar la representación legal</i>	<i>3. Adjuntar copia simple del documento que acredita la representación legal vigente.</i>
<i>Identificación oficial del representante legal y del responsable del proyecto.</i>	<i>4. Presentar copia del INE actualizada</i>
<i>Ser donataria autorizada</i>	<i>5. Copia de la publicación en el Diario Oficial de la Federación como donataria autorizada.</i>
<i>Estar inscrito en el Registro Federal de OSC</i>	<i>6. Presentar copia de la Clave única de inscripción en el Registro Federal de las OSC (CLUNI), y que esta se haya obtenido antes del cierre del ejercicio</i>

	<i>fiscal vigente.</i>
<i>Acreditar su domicilio fiscal</i>	<i>7. Entregar copia del comprobante de domicilio de la organización con vigencia no mayor a dos meses.</i>
<i>Cumplimiento ante el SAT</i>	<i>8. Presentar copia de Opinión de cumplimiento positiva expedida por el Servicio de Administración Tributaria.</i>
<i>Haber entregado el informe Anual a la Comisión de Fomento a las actividades de las OSC</i>	<i>9. Adjuntar Informe anual de actividades del año inmediato anterior.</i>
<i>Además de lo indicado en el inciso a) las OSC deberán cumplir con lo siguiente:</i>	
<i>Participar en los talleres que convoque el Comité Mixto del Convenio Lazos por la Fortaleza.</i>	<i>10. Presentar constancia de haber tomado el taller correspondiente.</i>
<i>No tener irregularidades o incumplimientos reportados, observaciones de auditorías o cualquier tipo de impedimento jurídico administrativo con algún programa o con alguna instancia pública o cualquier otra fuente que les haya asignado recursos.</i>	<i>11. La instancia ejecutora verificará el cumplimiento de este criterio, durante la etapa de validación.</i>
<i>b) Adicionalmente a lo señalado en el inciso a),</i>	
<i>Tratándose de OSC que estén constituidas legalmente pero que no cuenten con la autorización para expedir recibos deducibles del ISR y con la CLUNI, deberá cumplir con lo siguiente:</i>	
<i>Avalarse de otra organización establecida en el Municipio de Campeche que cuente con la capacidad administrativa y contable, para la administración exclusiva de los recursos en caso de ser aprobados a la organización participante.</i>	<i>1. Presentar carta responsiva correspondiente donde se manifieste que será responsable solidaria por las acciones y/u omisiones de esta (la responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios y recargos ocasionados por el incumplimiento de la misma, con excepción de las multas) Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propias.</i>
<i>La OSC responsable solidario</i>	<i>Presentar:</i> <i>1. Carta dirigida al Comité Mixto del Convenio Lazos Por la Fortaleza en la que manifieste que avalará a la organización participante y que conoce y respalda el proyecto o programa propuesto.</i> <i>2. Copia simple del acta constitutiva, modificación de estatutos y representación legal vigente.</i> <i>3. Copia de la publicación en el Diario Oficial de la Federación como donataria autorizada.</i> <i>4. Copia de la constancia de inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI).</i> <i>5. Opinión de cumplimiento positiva expedida por el Servicio de Administración Tributaria.</i>
<i>c) Organizaciones Sociales no constituidas deberán cumplir con el criterio y requisito 1 del</i>	

<i>inciso a) y b), además</i>	
<i>Acreditar la responsabilidad del representante</i>	<i>1. Presentar acta de asamblea de los integrantes con sus generalidades, donde declaren el nombre de la Organización Social no constituida y nombran a un integrante como responsable del proceso y firmatario de los documentos necesarios</i>
<i>Contar con experiencia en las temáticas de la convocatoria</i>	<i>2. Presentar carta descriptiva (formato otorgado por la Coordinadora Ejecutiva) de forma detallada de la Organización y de su trayectoria de intervenciones en las temáticas objeto de la convocatoria, anexando evidencias e indicando el objetivo a largo plazo que quieren conseguir</i>

La organización que se avale de otra deberá considerar dentro de su presupuesto de proyecto o programa el 10% para cubrir el costo por la administración y operación de los recursos, calculado sobre el monto de los ingresos que efectivamente se reciban en cuenta del Responsable Solidario y que correspondan a la propuesta aprobada.

Las Organizaciones que acepten ser Responsable Solidario podrán adquirir un máximo de dos compromisos solidarios, que sean para Organizaciones que no cuenten con la autorización para expedir recibos deducibles del ISR y con la CLUNI u Organizaciones Sociales no Constituidas.

3.4 Criterios de selección de los proyectos o programas:

Los proyectos que presenten las OSC deberán ser congruentes con su misión y objetivos. Asimismo, deberán expresar de manera clara el objetivo general del proyecto con visión de mediano y largo plazo, así como las metas e indicadores que se esperan alcanzar con el presupuesto solicitado, considerando que sean afines con el Plan Municipal de Desarrollo vigente y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (ODS).

Todos los proyectos y programas que participen deberán tener un enfoque de transversalidad, el cual se refiere a los aspectos que deberán observar independientemente del objetivo a alcanzar a lo largo de su elaboración y desarrollo. Los aspectos básicos de transversalidad a considerar serán:

✓ *Igualdad y equidad de género. - Se refiere a identificar la desigualdad y exclusión de las mujeres, y promover, crear o considerar las condiciones que permitan corregir las desventajas y remover las asimetrías originadas en el valor otorgado a las diferencias, sean éstas de género, de edad, étnicas, entre otras, y que producen efectos discriminatorios en derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades, en hombres y mujeres.*

✓ *Inclusión de las personas con alguna discapacidad.- Deberán promover y generar igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, procurando su inclusión, brindando condiciones de desarrollo equitativo independientemente de su condición.*

✓ *Derechos humanos en general de niñas, niños y adolescentes en particular.- Deberán observar que sus proyectos y programas mantienen un respeto irrestricto a los derechos humanos, que ninguno de ellos violenta o restringe su cumplimiento. En caso de que alguno de ellos contribuya a la promoción, difusión, cumplimiento o restitución de alguno de ellos, deberá destacarlo en su planteamiento.*

✓ *Contribución al logro de los ODS.- Todos los proyectos y programas deberán considerar la contribución que hacen al cumplimiento de los objetivos y metas de la Agenda 2030.*

Será obligatorio que dichos proyectos y programas se fundamenten en base a diagnósticos, estudios e informes generados desde el sector público, privado y social, lo cual permitirá justificar de manera sólida la propuesta y sus alcances. La propuesta deberá contener la mención clara de sus indicadores de evaluación y seguimiento.

3.5 Vertientes de participación y Monto de apoyo

3.5.1 Vertientes de participación

Se otorgarán recursos de inversión para el desarrollo de los proyectos y programas presentados por los actores sociales, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria publicada por el Comité Mixto Lazos por la Fortaleza y considerando lo siguiente:

a) Seguridad, Paz Social y Protección Civil

Se refiere a los proyectos y programas dirigidos a fortalecer las acciones y medidas preventivas de la violencia, la inseguridad y el delito, así como los enfocados a la protección civil sin intervenir en el ámbito de las acciones que son exclusivamente de competencia de las autoridades correspondientes. También aquellos proyectos y programas orientados a fortalecer la cultura de paz, la sana convivencia, la tolerancia, la seguridad ciudadana, los derechos humanos y la cohesión social.

b) Educación

Se refiere a los proyectos y programas encaminados a coadyuvar y reforzar al sector educativo, el fomento de actitudes y valores, el fortalecimiento de la lecto-escritura, la adquisición de conocimientos y destrezas para la vida, actividades de recreación y esparcimiento, infraestructura y equipamiento o cualquier otra acción orientada a elevar la calidad de la educación y el nivel de desarrollo humano y social de las personas.

c) Salud

Se refiere a los proyectos y programas encaminados a coadyuvar y reforzar al sector salud, campañas de concientización y/o autocuidado, campañas de prevención, mejoramiento de la alimentación, seguridad vial, infraestructura y equipamiento o cualquier otra acción orientada a elevar el nivel de salud comunitaria. Esta perspectiva incluye los aspectos biológicos, psicológicos y sociales (para el caso de equipos e intervenciones en programas de salud que requieran autorización de la autoridad competente, será responsabilidad de la OSC que suscribe realizar los trámites correspondientes).

d) Arte y Cultura

Se refiere a los proyectos y programas de fomento, promoción, estímulo y apoyo de la creación artística y cultural, así como que alienten las expresiones de nuestra región para promover, preservar y enriquecer la identidad cultural, los bienes artísticos y patrimonio cultural, material e inmaterial con que cuenta la Ciudad de Campeche.

e) Ecología y Ambiente

Se refiere a los proyectos y programas encaminados a incorporar en todos los ámbitos de la sociedad los criterios e instrumentos que aseguren una cultura ecológica que anteponga el cuidado del entorno, la preservación ambiental, manejo sustentable del agua, gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que nos permitan transitar hacia modelos de ciudades sustentables con sistemas de movilidad inteligentes y edificaciones de baja huella de carbono, incentivando y promoviendo el aprovechamiento de los recursos naturales.

Las OSC podrán presentar uno o varios proyectos o programas en los diferentes ejes rectores, considerando que solo se financiará un proyecto por organización. En caso de que hubiesen presentado varias propuestas se elegirá aquel que haya obtenido mayor puntaje. Por ningún motivo se podrán presentar proyectos y programas con fines de proselitismo político y/o religioso.

Las OSC podrán aliarse para presentar propuestas, mismas que deberán considerar que únicamente se aprobará un proyecto, de acuerdo al esquema de financiamiento establecido.

En caso de que el Comité Mixto requiera información adicional, la organización deberá proporcionarla en tiempo y forma.

3.5.2 Monto del apoyo

El Monto máximo de recursos que podrá otorgarse por proyecto o programa del Fondo Económico para el Convenio Lazos Por la Fortaleza se establecerá en la Convocatoria y será de hasta \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.).

Se permite presentar proyectos o programas con inversión superiores a los \$ 130,000.00 (Ciento Treinta Mil Pesos, 00/100 M.N.); en este caso de ser aprobado, el proyecto o programa recibe por parte del Fondo Económico la misma aportación de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos, 00/100 M.N.). En esta circunstancia los recursos del Fondo Económico para el Convenio Lazos por la Fortaleza, serán liberados al momento de que la Organización demuestre fehacientemente que cuenta con la aportación que le corresponde.

Los proyectos y programas podrán ser apoyados por donaciones adicionales en coinversión del sector público, privado y social sin limitación alguna diversificando de esta manera sus fuentes legales de obtención de recursos, y deberán señalarse en el presupuesto que presenten.

Para aquellas organizaciones que cobren cuota de recuperación por los servicios que brinden a la comunidad y estén relacionadas al proyecto o programa aprobado, deberán de aplicarlas exclusivamente a la realización del mismo, y deberán señalarse en el presupuesto que presenten y podrán considerarse dentro de la aportación que le corresponda a la organización.

Los proyectos y programas aprobados no podrán bajo ninguna circunstancia recibir recursos económicos y/o en especie de ningún funcionario público, representante popular en funciones, partido político y/o candidatos de elección popular, ni ningún medio ilícito.

3.6 Derechos y obligaciones

3.6.1 Derechos

Los actores sociales tienen derecho a:

- 1. Recibir asesoría y capacitación gratuita.*
- 2. Tener información acerca del estatus de sus proyectos o programas de acuerdo a los mecanismos establecidos por la instancia normativa.*

3.6.2 Obligaciones

Las obligaciones de los Actores sociales serán:

- 1. Sujetarse a lo dispuesto en los Lineamientos, Reglas de Operación, Convocatoria correspondiente y demás normatividad aplicable.*
- 2. Acusar recibo y responder, en los plazos indicados a los comunicados, notificaciones u oficios entregados por cualquier medio, incluyendo el correo electrónico que el actor Social señale para tal efecto, en el formato de Solicitud de Apoyo Económico para la Ejecución del proyecto o programa.*
- 3. Las obligaciones que le confiere la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, así como las demás legislaciones y normatividad aplicable.*

4. Verificar que la persona propuesta para coordinar su proyecto o programa no se haya presentado con la misma función en ningún otro proyecto.
 5. En corresponsabilidad con el representante legal, el coordinador se compromete a la debida ejecución del proyecto, haciéndose responsable solidario en el cumplimiento del ejercicio de los recursos conforme a lo planteado en el proyecto.
 6. Atender en su caso, las entrevistas y/o visitas de campo de la Coordinadora Ejecutiva.
- A partir de la suscripción del instrumento jurídico, los Agentes Responsables de la Ejecución de los proyectos (AREP) adquieren las siguientes obligaciones:
7. Para el caso de los proyectos ejecutados por el AREP que atienden directamente a personas deberán contar con una relación de estas que contenga al menos, nombre completo, edad, sexo y CURP de cada una de ellas; para lo cual deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Datos Personales en posesión de los particulares y demás normativa aplicable.
 8. Atender las visitas de seguimiento, así como los requerimientos de información de la Coordinadora Ejecutiva, Control y Vigilancia.
 9. Proporcionar toda la información que la Coordinadora Ejecutiva le solicite para la elaboración de las evaluaciones del Fondo Económico Lazos por la Fortaleza.
 10. De acuerdo a la convocatoria el AREP se compromete a asistir a las reuniones a que sea convocado por la Coordinadora Ejecutiva, quien deberá informar fecha, lugar y hora con una anticipación mínima de cinco días hábiles.
 11. Asistir en la fecha establecida por la Coordinadora Ejecutiva para el inicio y ejecución del proyecto o programa.
- Si durante la ejecución del proyecto o programa, el AREP realiza cambios de Representante Legal, de domicilio o teléfono del Representante Legal deberá informar a la Coordinadora Ejecutiva durante los siguientes diez días hábiles mediante escrito libre.

3.7 Instancias Participantes

3.7.1 Instancia Normativa

El Comité Mixto será el responsable de aprobar y cumplir los lineamientos para la ejecución y aplicación del monto dispuesto para el programa del ejercicio fiscal 2020.

Así como suscribir el convenio de corresponsabilidad social con los siguientes objetivos:

- I. Promover el desarrollo humano y la búsqueda del bien común, mediante el acercamiento y coordinación de los tres sectores que participan en él; público, social y privado.
- II. Fortalecer el tejido social, mediante el reforzamiento de los valores de ciudadanía, de solidaridad, equidad, inclusión, cooperación, corresponsabilidad, compromiso e integración.
- III. Fortalecer el respeto al trabajo de cada uno de los sectores en el impulso del desarrollo sostenible.
- IV. Promover la creación e implementación de programas y proyectos específicos de desarrollo humano y sostenible desde un enfoque integral que articula las esferas; social, ambiental, cultural, económico y afines al Plan Municipal de Desarrollo vigente y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (ODS).
- V. Velar por el fortalecimiento del sector social en la Ciudad de Campeche como parte de la estrategia de potenciar el desarrollo comunitario y la participación ciudadana.
- VI. Crear amplios canales de comunicación intersectorial que permitan un diálogo plural y participativo, que genere los mejores acuerdos y resultados en beneficio de la comunidad.
- VII. Propiciar la mayor participación ciudadana posible de cada sector, que permita resolver retos y necesidades sociales, y por tanto, el enriquecimiento de los resultados esperados en el Convenio.

El Comité Mixto estará conformado por representantes de los sectores público, privado y social, integrado de la siguiente forma:

Sector Público (Municipal): *Será representado por el Presidente Municipal de Campeche y un representante designado por el Presidente del Comité Mixto.*

Sector Privado (Empresarial): *Estará representado por 3 empresarios con trayectoria reconocida en términos de corresponsabilidad social.*

El sector social (Sociedad Civil): *Estará representado por tres Organizaciones de la Sociedad Civil Campechana, con trayectoria y reconocimiento por su labor altruista que propongan una o varias alternativas de acción, así como promover los valores de solidaridad, equidad, inclusión, cooperación, corresponsabilidad, compromiso e integración.*

3.7.1.1 *Los integrantes del Comité Mixto deberán asumir los siguientes compromisos:*

- a) *Asumir un compromiso de corresponsabilidad social mediante su participación activa.*
- b) *Buscar los puntos de coincidencia ante los temas de divergencia entre los actores que incidan ante determinados programas, proyectos o acciones.*
- c) *Buscar los consensos con el ánimo de construir puentes y alianzas estratégicas que fortalezcan la razón de ser y de existir del Programa Lazos por la Fortaleza.*
- d) *Que apliquen en el ejercicio propio del Comité Mixto y valoren que los proyectos y programas propuestos promuevan y ejerzan los valores de solidaridad, equidad, inclusión, cooperación, corresponsabilidad, compromiso e integración.*
- e) *Garantizar la correcta aplicación de los recursos mediante la supervisión del logro de objetivos del Programa Lazos por la Fortaleza y los proyectos y programas aprobados.*
- f) *Mostrar siempre buena voluntad y espíritu de colaboración.*

3.7.1.2 *El Comité Mixto del LPF tendrá como atribuciones las siguientes:*

- a) *Velar por el buen funcionamiento del Programa LPF.*
 - b) *Identificar y establecer las prioridades temáticas entre los tres sectores, discutirlos y generar acuerdos para su atención.*
 - c) *Coadyuvar con el Municipio de Campeche y establecer los mecanismos de colaboración y apoyo en la búsqueda y procuración de fondos de diversas fuentes de financiamiento con el fin de fortalecer el Programa LPF.*
 - d) *Procurar la continuidad y permanencia del Programa LP establecido por el Municipio de Campeche, para el apoyo de programas, proyectos y acciones sociales de las Organizaciones de la Sociedad Civil.*
 - e) *Participar en las mesas de diálogo, análisis, planeación y seguimiento que convoquen los sectores participantes.*
 - f) *Aprobar y cumplir las reglas de operación para el manejo y aplicación del Programa LPF.*
 - g) *Determinar y aprobar el proceso de participación, asignación de recursos, evaluación y seguimiento de las acciones, considerando que los programas y proyectos que presenten las Organizaciones de la Sociedad Civil sean afines al Plan Municipal de Desarrollo vigente y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (ODS).*
 - h) *Definir los participantes del Comité técnico para la evaluación de proyectos.*
 - i) *Supervisar el trabajo de la Coordinadora Ejecutiva para la implementación, desarrollo y seguimiento de actividades del LPF y propias del Comité Mixto.*
 - j) *Vigilar el ejercicio de los recursos que provienen del Programa LPF el cual será administrado para su aplicación por la Coordinadora Ejecutiva.*
- El Comité Mixto tiene vigencia por el tiempo que dure la Administración Pública Municipal en funciones.*

3.7.2 Coordinadora Ejecutiva

La Subdirección de Vinculación, adscrita a la Dirección de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Campeche, será la responsable de la implementación, desarrollo y seguimiento de actividades de LPF y propias del Comité Mixto.

La Coordinadora Ejecutiva tendrá entre sus funciones coordinar y realizar las siguientes actividades:

- 1. Elaboración de la Convocatoria del Programa LPF en el ejercicio que corresponda.*
- 2. Colaborar en la implementación de Talleres dirigido a las organizaciones para la presentación de la convocatoria y formulación de proyectos.*
- 3. Recepción y sistematización de los proyectos y programas presentados.*
- 4. Apoyar al trabajo del Comité Técnico para la evaluación de proyectos.*
- 5. Sistematización y presentación de resultados y observaciones de la evaluación de proyectos y programas.*
- 6. Elaboración y actualización del directorio de organizaciones beneficiadas, así como sus expedientes, los cuales deberán contener la documentación institucional, proyecto y reportes de avances parciales y finales.*
- 7. Presentar los informes respectivos del ejercicio fiscal, tanto de actividades realizadas como de la aplicación de recursos asignados por el Comité Mixto, adjuntando los comprobantes fiscales de los gastos realizados.*

3.7.3 Instancia Ejecutora

Los Actores Sociales serán la instancia responsable de la ejecución y aplicación de los recursos de los proyectos o programas.

3.7.4 Comité Técnico

Será el responsable de dictaminar los proyectos o programas presentados por medio de la convocatoria expedida para la aplicación del Programa LPF.

4. Presentación y recepción de proyectos

El Comité Mixto publicará la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, las redes sociales y en la página del H. Ayuntamiento, señalando fecha de inicio y cierre de la misma.

La Convocatoria establecerá la cantidad límite de proyectos a recibir.

Los actores sociales podrán participar presentando su proyecto o programa junto con la documentación descrita en el numeral 3.3, a través de la ventanilla de Unidad Administradora de la Subdirección de Vinculación de la Dirección de Desarrollo Social, ubicada en la Calle 10 Número. 120 entre Rosales y Riva Palacio, Barrio San Francisco.

4.1. De la validación de los documentos

La Coordinadora Ejecutiva validará la documentación presentada por los Actores Sociales, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas de Operación y la Convocatoria del Programa LPF.

4.2. Dictaminación de los proyectos

La dictaminación consiste en evaluar los proyectos completos de manera colegiada, a través del comité técnico. La evaluación de los proyectos y programas, así como la asignación de los recursos debe sujetarse a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa LPF y a criterios de selectividad, objetividad, transparencia, temporalidad, equidad y efectividad, considerando que éstos deben ser afines con el Plan Municipal

de Desarrollo vigente y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (ODS).

Las propuestas presentadas serán revisadas y analizadas por un Comité Técnico, tomando en cuenta en primera instancia el impacto social del proyecto o programa, su viabilidad, la experiencia social, el apego a los objetivos y temáticas de la convocatoria; y los criterios para la elegibilidad de los proyectos y programas serán los siguientes:

1. Planteamiento (justificación social y objetivos).
2. Viabilidad técnica y capacidad de ejecución.
3. Resultados esperados.
4. Trascendencia e impacto.
5. Tiempo y costo de ejecución

4.3 Resultado de la Dictaminación

El resultado de los dictámenes, se darán a conocer en un plazo de 10 días naturales después del cierre de la convocatoria.

En ningún caso se publicarán los nombres de las y los dictaminadores vinculados a cada proyecto o programa, durante el presente ejercicio fiscal, por considerarse información confidencial Reservada en los términos de lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

4.4 Orden de asignación de recursos.

Con apego a las Reglas de Operación del Programa Lazos por la Fortaleza, el Comité Mixto asignará Recursos a los proyectos tomando en cuenta el siguiente orden:

- 1.- La calificación obtenida en la dictaminación. Los proyectos serán ordenados de mayor a menor calificación y se procederá asignar los recursos a los mismos.
2. Y al monto asignado al Programa.

4.5 De la suscripción del instrumento jurídico

Una vez notificado el resultado de dictaminación de los proyectos y programas susceptible de apoyo, el Comité Mixto, suscribirá el instrumento jurídico con el Representante Legal; en dicho instrumento se establecerán los derechos y obligaciones de las participantes.

4.5.1 De las Garantías, del Compromiso y la Corresponsabilidad

- I. Ninguna de las partes perderá su capacidad de autogestión y de autogobernabilidad.
- II. Las partes que participen en la ejecución de un programa y/o proyecto definido suscribirán acuerdos y/o convenios específicos de colaboración de manera voluntaria bajo el cobijo de este acuerdo general y sin contravenir el espíritu del mismo.
Serán causas de rescisión de estos acuerdos y/o convenios las siguientes:
 - a) Por incumplimiento de las partes.
 - b) Las adicionales que consideren las partes en la firma de los acuerdos y/o convenios.
- III. La esencia de los acuerdos y/o convenios específicos de colaboración, deberán considerar las responsabilidades de cada una de las partes, sin contravenir a ninguna de las de este acuerdo general.

4.5.2 De las Responsabilidades

Del Sector Social

- a) Revisar puntualmente y responsablemente las Reglas de Operación para el uso y aplicación de los recursos del Programa LPF y comprometerse a cumplirlas cabalmente.
- b) Participar activa y frecuentemente en las mesas de diálogo, análisis, planeación y seguimiento de las diferentes acciones relacionadas con el Programa LPF.

- c) *Identificar el espíritu propio de la organización, determinando sus capacidades en recursos humanos, económicos y técnicos.*
 - d) *Cumplir con lo establecido en el reglamento del Comité Mixto.*
 - e) *Presentar programas y proyectos de manera profesional y con alto impacto social que sean afines al Plan Municipal de Desarrollo vigente y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (ODS).*
 - f) *Promover el establecimiento de convenios de colaboración con otras organizaciones, empresas, gobiernos, instituciones educativas y donantes en general para fortalecer programas y proyectos de la Sociedad Civil campechana en el marco de la finalidad del Convenio LPF.*
 - g) *Rendir informes de actividades y financieros por los recursos recibidos contribuyendo así a la rendición de cuentas y la transparencia.*
 - h) *Participar de manera dinámica y permanente en los procesos de fortalecimiento institucional y profesionalización de sus integrantes.*
- Asimismo, se considera la participación de instituciones educativas públicas y privadas, de asociaciones religiosas y de auto beneficio como cámaras, colegios de profesionistas y sindicatos, con el único fin de participar clara y definidamente en el proyecto en los términos establecidos en las Reglas de Operación. No se considera su participación para la obtención de recursos del Programa Lazos Por la Fortaleza.*

Del Sector Privado (Empresarial)

- a) *Participar activa y frecuentemente en las mesas de diálogo, análisis, planeación y seguimiento de las diferentes acciones relacionadas con el Programa LPF.*
 - b) *Colaborar con el Municipio de Campeche y establecer mecanismos de apoyo en la búsqueda y procuración de fondos de diversas fuentes de financiamiento para fortalecer el Programa LPF.*
 - c) *Cumplir con lo establecido en el Reglamento del Comité Mixto.*
 - d) *Conocer los programas y proyectos de las organizaciones de la sociedad civil campechana, para establecer acuerdos y vinculaciones que cumplan con la responsabilidad social del Sector Empresarial.*
 - e) *Apoyar en la promoción de los socios, miembros y afiliados a las diferentes cámaras del sector empresarial, a participar activamente en los programas y proyectos auspiciados por LPF.*
 - f) *Mantener amplios canales de comunicación con los otros dos sectores que faciliten la realización de los programas y proyectos que se presenten.*
 - g) *Dirigir sus acciones con responsabilidad social empresarial que permitan el desarrollo humano y sostenible de la comunidad.*
- Asimismo, se considera dentro de este sector la participación activa de los medios de comunicación (impresos, de radio, electrónicos y televisivos) con el único fin de participar clara y definidamente en el proyecto en los términos establecidos en las Reglas de Operación. No se considera su participación para la obtención de recursos del Programa LPF.*

Del Sector Público (Municipal)

- a) *Participar activa y frecuentemente en las mesas de diálogo, análisis, planeación y seguimiento de las diferentes acciones relacionadas con el Programa LPF.*
- b) *Aportar durante la Administración Pública Municipal en funciones, recursos al Programa LPF para apoyar el desarrollo de los programas y proyectos de las Organizaciones de la Sociedad Civil.*
- c) *Cumplir con lo establecido en el reglamento del Comité Mixto.*
- d) *Mantener amplios canales de comunicación con los otros dos sectores que faciliten la realización de los programas y proyectos que se presenten.*
- e) *Contribuir en la búsqueda de fondos a través de instancias locales, estatales, federales e internacionales para fortalecer los programas y proyectos de las Organizaciones de la Sociedad Civil.*

Los anteriores serán acompañados de la Participación ciudadana a través de los comités ciudadanos.

6. Ejercicio de Recursos

7.

El Comité Mixto LPF, para simbolizar la entrega de recursos, podrá realizar un acto público coordinado por la Coordinadora Ejecutiva.

Los recursos se entregarán en dos ministraciones que se depositarán en la cuenta bancaria exclusiva del AREP; para ello deberá cumplir con los requisitos que se indique en las Reglas de Operación del Programa LPF, así como la Coordinadora Ejecutiva para la transferencia de recursos

5.1 Comprobación del uso y aplicación de los recursos

Para las organizaciones que estén legalmente constituidas que cuenten con la autorización para expedir recibos deducibles de impuestos y que cuenten con la CLUNI, así como aquellas que funjan como aval depositario:

a) Deberán entregar un recibo de donativo por el monto entregado a nombre del Municipio de Campeche cumpliendo con los requisitos fiscales vigentes.

b) Entregarán al Comité Mixto un informe parcial de actividades a más tardar el día 1 de septiembre de 2020, incluyendo el reporte financiero y anexando copia de las facturas que demuestren congruencia con el monto aprobado, de que éstos fueron destinados a los fines y conceptos convenidos. De la misma manera, entregarán un informe financiero y de avances o final en su caso, de acuerdo a los lineamientos que fije el Comité Mixto de LPF a más tardar el 30 de noviembre de 2020. La fecha límite para la entrega del informe final es el 18 de enero de 2021 como máximo, solamente en el caso de que las actividades así lo justifiquen

No se aceptan como comprobación de gastos lo siguiente:

1. *Documentos expedidos a una razón social diferente de la organización beneficiada.*

2. *Recibos provisionales, remisiones, presupuestos u otros documentos no fiscales.*

3. *Documentos con fechas de expedición anteriores a la entrega de los recursos.*

La organización que funja como aval depositario de los recursos públicos podrá reportar al Comité Mixto a aquella organización que no cumpla con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, la cual podría ser sancionada por el Comité Mixto.

6. Sanciones

Con base en los resultados del seguimiento y evaluación de los proyectos, así como de la gravedad del incumplimiento, se determinará el tipo de sanción al que serán acreedores los AREP.

Los AREP se harán acreedores a sanciones cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

1. *Incumplimiento en la entrega de informes parciales que le haya requerido la Coordinadora Ejecutiva. La sanción podrá ser la suspensión de la segunda ministración de los recursos.*

2. *Desvío de recursos o incumplimiento de los compromisos suscritos en el instrumento jurídico. La sanción podrá ser la solicitud de devolución parcial o total de los recursos del Programa, con base en los criterios establecidos por las Reglas de Operación del Programa Lazos Por la Fortaleza para tal efecto.*

3. *El incumplimiento en la entrega del informe final agotados los plazos señalados.*

8. Seguimiento, Control y Auditoría.

Con el propósito de corroborar la correcta operación del proyecto o programa, el control interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, llevará a cabo el seguimiento al ejercicio de los recursos asignados al mismo, así como las acciones ejecutadas y metas alcanzadas.

7.1 Seguimiento

La Coordinadora Ejecutiva realizará acciones de seguimiento físico y operativo de sus apoyos, acciones o servicios entregados.

7.2 Control y Auditoría

La Coordinadora Ejecutiva y los AREP serán responsables de la supervisión directa de las acciones, así como de verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

Considerando que los recursos del Fondo Económico LPF, ejercidos por los AREP no pierden su carácter público al ser entregados a los mismos, su ejercicio está sujeto a las disposiciones aplicables y podrán ser auditados por las instancias de Fiscalización correspondiente, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Coordinadora Ejecutiva y los AREP darán todas las facilidades a dichas Instancias Fiscalizadoras para realizar, en el momento que así lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección que consideren necesarias; asimismo, efectuará el seguimiento y la atención de las observaciones planteadas. La inobservancia de ésta disposición, estará sujeta independientemente a las sanciones a que hubiere lugar.

Las instancias fiscalizadoras podrán verificar que los recursos asignados para cumplir con los objetivos y la cobertura del Plan Municipal de Desarrollo, hayan sido ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

De la Vigencia del Acuerdo de los Lineamientos del Programas LPF

La vigencia del presente Acuerdo donde se emiten los Lineamientos del Programa LPF será a partir de la fecha de instalación del Convenio de Colaboración del Comité Mixto por el tiempo que dure la administración pública municipal en funciones, podrá ser revisado y/o modificado por acuerdo convenido entre las partes; así como ratificado las veces que fuere necesario para su continuidad en las siguientes administraciones, de tal manera que se garantice el buen rumbo de las acciones que se presenten, implementen y desarrollen en beneficio de la comunidad.

Por su parte, para la operatividad del citado Programa, se proponen las siguientes Reglas de Operación.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA LAZOS POR LA FORTALEZA

ÍNDICE

GLOSARIO

1. Introducción
2. Objetivos
 - 2.1. Objetivo general
 - 2.2. Objetivo Específico
3. Lineamientos

- 3.1. Cobertura
- 3.2. Población objetivo
- 3.3. Criterios y requisitos de participación de las OSC
- 3.4. Criterios de selección de los proyectos y programas
- 3.5. Vertientes de participación y montos de apoyo
 - 3.5.1. Vertientes de participación
 - 3.5.2. Montos de Apoyo
- 3.6. Derechos y obligaciones
 - 3.6.1. Derechos
 - 3.6.2. Obligaciones
- 3.7. Instancias participantes
 - 3.7.1. Instancias Normativas
 - 3.7.2. Coordinadora ejecutiva
 - 3.7.3. Instancia ejecutora
 - 3.7.4. Comité técnico
- 4. Mecánica operativa
 - 4.1. Procesos de operación
 - 4.1.1. Promoción de la convocatoria
 - 4.1.2. De la recepción de los Proyectos
 - 4.1.3. De la validación de los documentos
 - 4.1.3.1. Resultado de la validación
 - 4.1.4. De la dictaminación de los proyectos
 - 4.1.4.1. Comisión dictaminadora
 - 4.1.4.2. Atribución del representante del Servidor Público
 - 4.1.4.3. Resultado de la dictaminación
 - 4.2. Orden de asignación de recursos
 - 4.3. Suscripción del instrumento jurídico
 - 4.4. Del ejercicio de los recursos
 - 4.4.1. Causas de retención o cancelación de recursos
 - 4.4.2. Comprobación del uso y la aplicación de los recursos
 - 5. De la evaluación de los proyectos
 - 6. Registro de operaciones
 - 6.1. Avance físico y financiero
 - 6.2. Recursos no devengados
 - 7. Cierre de ejercicio
 - 8. Compromisos que adquiere el AREP al recibir recursos económicos de LPF.
 - 9. Evaluación
 - 10. Seguimiento, control y auditoría
 - 10.1. Seguimiento
 - 10.2. Control y auditoría
 - 11. Transparencia
 - 11.1. Difusión
 - 11.2. Contraloría Social
 - 11.3. Acción de blindaje electoral
 - 11.4. Proceso para la integración del padrón de beneficiarios
 - 12. Participación Ciudadana
 - 13. Perspectiva de Género
 - 14. Enfoque de Derecho
 - 15. Confidencialidad
 - 16. Quejas, Denuncias y solicitud de información
 - 16.1. Quejas y denuncias
 - 16.2. Solicitud de información

ANEXOS

Anexo 1 Glosario

Anexo 2 Formato de Solicitud de Apoyo (Proyecto)

Anexo 3 Criterios de selección

Anexo 4 Convocatoria

Anexo 5 Convenio de Concertación

Anexo 6 Criterios de Evaluación (Baremo)

Anexo 7 Reporte Parcial

Anexo 8 Reporte Final

1. Introducción

El Programa Lazos Por la Fortaleza en lo sucesivo representado por las siglas (LPF) fue firmado por representantes y miembros de los tres sectores de la comunidad en fecha y lugar con el propósito de promover el desarrollo humano mediante el acercamiento de los tres sectores sociales que en él participan: gubernamental-municipal, privado-empresarial y social-civil.

La iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en congruencia con el compromiso de fortalecer la participación ciudadana en la identificación y solución de los problemas comunitarios, ha decidido implementar el Programa LPF para permitir, que a través de una gestión común con el Comité Mixto, los diferentes componentes sociales puedan operar la estructura su funcionamiento y conseguir los objetivos propuestos.

En el presente documento se establecen las bases generales que reglamentan el funcionamiento operativo del Programa LPF.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Contribuir a la gobernanza en el Municipio de Campeche, donde los sectores público, privado y social contribuyen al bienestar social.

2.2 Objetivos Específicos

Aportar buenas prácticas de colaboración entre los diferentes sectores.

Fortalecer a las OSC para que a través de sus actividades promuevan el desarrollo de la cohesión y el capital social de grupos vulnerables con los que vienen trabajando.

3. Lineamientos

3.1 Cobertura

Tiene cobertura municipal

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos y prioridad municipal, dentro del ámbito de sus atribuciones y de acuerdo lo establecido en las presentes Reglas de Operación, las OSC deberán identificar e implementar acciones que contribuyan al logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

3.2 Población Objetivo

Actores Sociales que cuenten con proyectos y programas para el desarrollo y la inclusión social que empoderen mediante la coadyuvancia al desarrollo de grupos y

personas que viven en situación de vulnerabilidad o exclusión y cumplan los criterios de selección establecidas en las presentes Reglas de Operación.

Deben operar en el Municipio de Campeche y atender a personas, sectores y grupos vulnerables a través del fomento a la educación, la salud, el arte y la cultura, la igualdad y equidad de género, la inclusión, los derechos humanos, la ecología y el ambiente, así como cualquier otro sector que por su naturaleza o situación de necesidad así lo demande. Deben estar legalmente constituidas; para los efectos del siguiente programa se consideran OSC legalmente constituidas, aquellas organizaciones que cumplan activamente con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Podrán participar solicitando recursos del Programa LPF, las OSC establecidas en el municipio de Campeche y de acuerdo con lo siguiente:

3.3 Criterios y requisitos de participación de las OSC (Actores Sociales)

<i>c) En todos los casos se deberá cumplir con lo siguiente:</i>	
<i>Criterios</i>	<i>Requisitos</i>
<i>Contar con un proyecto que cumpla con los requisitos que marcan las presentes Reglas de Operación, así como con las bases que se establezcan en la convocatoria.</i>	<i>1. Presentar el formato de solicitud de apoyo del Programa LPF para la ejecución de proyectos por parte de las OSC, en forma digital e impresa, dirigida al Presidente del Comité Mixto "LPF", en donde exponga los motivos y/o razones por los que considera que su participación dentro del programa beneficiaría a la Sociedad Campechana, en original y copia. La coordinadora ejecutiva proporcionará el formato de solicitud de apoyo del Programa para la ejecución del proyecto. (Anexo 2)</i>
<i>Acreditar la personalidad jurídica del actor social que presenta el proyecto</i>	<i>2. Adjuntar copia simple del acta constitutiva, modificación de estatutos.</i>
<i>Acreditar la representación legal</i>	<i>3. Adjuntar copia simple del documento que acredita la representación legal vigente.</i>
<i>Identificación oficial del representante legal y del responsable del proyecto.</i>	<i>4. Presentar copia del INE actualizada</i>
<i>Ser donataria autorizada</i>	<i>5. Copia de la publicación en el Diario Oficial de la Federación como donataria autorizada.</i>
<i>Estar inscrito en el Registro Federal de OSC</i>	<i>6. Presentar copia de la Clave única de inscripción en el Registro Federal de las OSC (CLUNI), y que esta se haya obtenido antes del cierre del ejercicio fiscal vigente.</i>
<i>Acreditar su domicilio fiscal</i>	<i>7. Entregar copia del comprobante de domicilio de la organización con vigencia no mayor a dos meses.</i>
<i>Cumplimiento ante el SAT</i>	<i>8. Presentar copia de Opinión de cumplimiento positiva expedida por el Servicio de Administración Tributaria.</i>
<i>Haber entregado el informe Anual a la Comisión de Fomento a las actividades de las OSC</i>	<i>10. Adjuntar Informe anual de actividades del año inmediato anterior.</i>

<i>Además de lo indicado en el inciso a) las OSC deberán cumplir con lo siguiente:</i>	
<i>Participar en los talleres que convoque el Comité Mixto del Programa LPF.</i>	<i>11. Presentar constancia de haber tomado el taller correspondiente.</i>
<i>No tener irregularidades o incumplimientos reportados, observaciones de auditorías o cualquier tipo de impedimento jurídico administrativo con algún programa o con alguna instancia pública o cualquier otra fuente que les haya asignado recursos.</i>	<i>12. La instancia ejecutora verificará el cumplimiento de este criterio, durante la etapa de validación.</i>
<i>4. Adicionalmente a lo señalado en el inciso a),</i>	
<i>Tratándose de OSC que estén constituidas legalmente pero que no cuenten con la autorización para expedir recibos deducibles del ISR y con la CLUNI, deberá cumplir con lo siguiente:</i>	
<i>Avalarse de otra organización establecida en el Municipio de Campeche que cuente con la capacidad administrativa y contable, para la administración exclusiva de los recursos en caso de ser aprobados a la organización participante.</i>	<i>1. Presentar carta responsiva correspondiente donde se manifieste que será responsable solidaria por las acciones y/u omisiones de está (la responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios y recargos ocasionados por el incumplimiento de la misma, con excepción de las multas) Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propias.</i>
<i>La OSC responsable solidario</i>	<i>Presentar: 1. Carta dirigida al Comité Mixto del Programa LPF en la que manifieste que avalará a la organización participante y que conoce y respalda el proyecto o programa propuesto. 2. Copia simple del acta constitutiva, modificación de estatutos y representación legal vigente. 3. Copia de la publicación en el diario oficial de la federación como donataria autorizada. 4. Copia de la constancia de inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI). 5. Opinión de cumplimiento positiva expedida por el Servicio de Administración Tributaria.</i>
<i>c) Organizaciones Sociales no constituidas deberán cumplir con el criterio y requisito 1 del inciso a) y b), además</i>	
<i>Acreditar la responsabilidad del representante</i>	<i>1. Presentar acta de asamblea de los integrantes con sus generalidades, donde declaran el nombre de la Organización Social no constituida y nombran a un integrante como responsable del proceso y suscriptor de los documentos necesarios</i>
<i>Contar con experiencia en las temáticas de la convocatoria</i>	<i>2. Presentar carta descriptiva (formato otorgado por la Coordinadora Ejecutiva) de forma detallada de la Organización y de su trayectoria de intervenciones en las temáticas</i>

	<i>objeto de la convocatoria, anexando evidencias e indicando el objetivo a largo plazo que quieren conseguir</i>
--	---

La organización que se avale de otra deberá considerar dentro de su presupuesto de proyecto o programa el 10% para cubrir el costo por la administración y operación de los recursos, calculado sobre el monto de los ingresos que efectivamente se reciban en cuenta del Responsable Solidario y que correspondan a la propuesta aprobada.

Las Organizaciones que acepten ser Responsable Solidario podrán adquirir un máximo de dos compromisos solidarios, que sean para Organizaciones que no cuenten con la autorización para expedir recibos deducibles del ISR y con la CLUNI u Organizaciones Sociales no Constituidas.

3.4 Criterios de selección de los proyectos o programas:

Los proyectos propuestos que presenten las OSC deberán ser congruentes con su misión y objetivos. Asimismo, deberán expresar de manera clara el objetivo general del proyecto con visión de mediano y largo plazo, así como las metas e indicadores que se esperan alcanzar con el presupuesto solicitado, considerando que sean afines con el Plan Municipal de Desarrollo vigente y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (ODS).

Todos los proyectos y programas que participen deberán tener un enfoque de transversalidad, el cual se refiere a los aspectos que deberán observar independientemente del objetivo a alcanzar a lo largo de su elaboración y desarrollo. Los aspectos básicos de transversalidad a considerar serán:

- ✓ *Igualdad y equidad de género. - Se refiere a identificar la desigualdad y exclusión de las mujeres, y promover, crear o considerar las condiciones que permitan corregir las desventajas y remover las asimetrías originadas en el valor otorgado a las diferencias, sean éstas de género, de edad, étnicas, entre otras, y que producen efectos discriminatorios en derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades, en hombres y mujeres.*
- ✓ *Inclusión de las personas con alguna discapacidad.- Deberán promover y generar igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, procurando su inclusión, brindando condiciones de desarrollo equitativo independientemente de su condición.*
- ✓ *Derechos humanos en general de niñas, niños y adolescentes en particular. - Deberán observar que sus proyectos y programas mantienen un respeto irrestricto a los derechos humanos, que ninguno de ellos violenta o restringe su cumplimiento. En caso de que alguno de ellos contribuya a la promoción, difusión, cumplimiento o restitución de alguno de ellos, deberá destacarlo en su planteamiento.*
- ✓ *Contribución al logro de los ODS. - Todos los proyectos y programas deberán considerar la contribución que hacen al cumplimiento de los objetivos y metas de la Agenda 2030.*

*Será obligatorio que dichos proyectos y programas se fundamenten en base a diagnósticos, estudios e informes generados desde el sector público, privado y social, lo cual permitirá justificar de manera sólida la propuesta y sus alcances. La propuesta deberá contener la mención clara de sus indicadores de evaluación y seguimiento.
(Anexo 3)*

3.5- Vertientes de participación y Monto de apoyo

3.5.1 Vertientes de participación

Se otorgarán recursos concursables para el desarrollo de los proyectos y programas presentados por los actores sociales, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria publicada por el Comité Mixto del Programa LPF. (Anexo 4)

a) SEGURIDAD, PAZ SOCIAL Y PROTECCIÓN CIVIL

Se refiere a los proyectos y programas dirigidos a fortalecer las acciones y medidas preventivas de la violencia, la inseguridad y el delito, así como los enfocados a la protección civil sin intervenir en el ámbito de las acciones que son exclusivamente de competencia de las autoridades correspondientes. También aquellos proyectos y programas orientados a fortalecer la cultura de paz, la sana convivencia, la tolerancia, la seguridad ciudadana, los derechos humanos y la cohesión social.

b) EDUCACIÓN

Se refiere a los proyectos y programas encaminados a coadyuvar y reforzar al sector educativo, el fomento de actitudes y valores, el fortalecimiento de la lecto-escritura, la adquisición de conocimientos y destrezas para la vida, actividades de recreación y esparcimiento, infraestructura y equipamiento o cualquier otra acción orientada a elevar la calidad de la educación y el nivel de desarrollo humano y social de las personas.

c) SALUD

Se refiere a los proyectos y programas encaminados a coadyuvar y reforzar al sector salud, campañas de concientización y/o auto cuidado, campañas de prevención, mejoramiento de la alimentación, seguridad vial, infraestructura y equipamiento o cualquier otra acción orientada a elevar el nivel de salud comunitaria. Esta perspectiva incluye los aspectos biológicos, psicológicos y sociales (para el caso de equipos e intervenciones en programas de salud que requieran autorización de la autoridad competente, será responsabilidad de la OSC que suscribe realizar los trámites correspondientes).

d) ARTE Y CULTURA

Se refiere a los proyectos y programas de fomento, promoción, estímulo y apoyo de la creación artística y cultural, así como que alienten las expresiones de nuestra región para promover, preservar y enriquecer la identidad cultural, los bienes artísticos y patrimonio cultural, material e inmaterial con que cuenta la Ciudad de Campeche.

e) ECOLOGÍA Y AMBIENTE

Se refiere a los proyectos y programas encaminados a incorporar en todos los ámbitos de la sociedad los criterios e instrumentos que aseguren una cultura ecológica que anteponga el cuidado del entorno, la preservación ambiental, manejo sustentable del agua, gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que nos permitan transitar hacia modelos de ciudades sustentables con sistemas de movilidad inteligentes y edificaciones de baja huella de carbono, incentivando y promoviendo el aprovechamiento de los recursos naturales.

Las OSC podrán presentar uno o varios proyectos o programas en los diferentes ejes rectores, considerando que solo se financiará un proyecto por organización. En caso de que hubiesen presentado varias propuestas se elegirá aquel que haya obtenido mayor puntaje. Por ningún motivo se podrán presentar proyectos y programas con fines de proselitismo político y/o religioso.

Las OSC podrán aliarse para presentar propuestas, mismas que deberán considerar que únicamente se aprobará un proyecto, de acuerdo al esquema de financiamiento establecido.

En caso de que el Comité Mixto requiera información adicional, la organización deberá proporcionarla en tiempo y forma.

3.5.2 Monto del apoyo

El Monto máximo de recursos que podrá otorgarse por proyecto o programa del Programa LPF se establecerá en la Convocatoria y será de hasta \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.).

Se permite presentar proyectos o programas con inversión superiores a los \$ 130,000.00 (Ciento Treinta Mil Pesos, 00/100 M.N.); en este caso de ser aprobado, el proyecto o programa recibe por parte del Programa LPF la misma aportación de \$100,000.00 (Cien Mil pesos, 00/100 M.N.). En esta circunstancia los recursos del Programa LPF serán liberados al momento de que la Organización demuestre fehacientemente que cuenta con la aportación que le corresponde.

Los proyectos y programas podrán ser apoyados por donaciones adicionales en coinversión del sector público, privado y social sin limitación alguna, diversificando de esta manera sus fuentes legales de obtención de recursos, y deberán señalarse en el presupuesto que presenten.

Para aquellas organizaciones que cobren cuota de recuperación por los servicios que brinden a la comunidad y estén relacionadas al proyecto o programa aprobado, deberán de aplicarlas exclusivamente a la realización del mismo, y deberán señalarse en el presupuesto que presenten y podrán considerarse dentro de la aportación que le corresponda a la organización.

Los proyectos y programas aprobados no podrán bajo ninguna circunstancia recibir recursos económicos y/o en especie de ningún funcionario público, representante popular en funciones, partido político y/o candidatos de elección popular, ni ningún medio ilícito.

3.6 Derechos y obligaciones

3.6.1 Derechos

Los actores sociales tienen derecho a:

- 1. Recibir asesoría y capacitación gratuita.*
- 2. Tener información acerca del estatus de sus proyectos o programas de acuerdo a los mecanismos establecidos para tal efecto por la instancia normativa.*

3.6.2 Obligaciones

Las obligaciones de los Actores sociales serán:

- 1. Sujetarse a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, Convocatoria correspondiente y demás normatividad aplicable.*
- 2. Acusar recibo y responder, en los plazos indicados a los comunicados, notificaciones u oficios entregados por cualquier medio, incluyendo el correo electrónico que el actor Social señale para tal efecto, en el formato de Solicitud de Apoyo Económico para la Ejecución del proyecto o programa.*
- 3. Las obligaciones que le confiere la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, así como las demás legislaciones y normatividad aplicable.*

4. Verificar que la persona propuesta para coordinar su proyecto o programa no se haya presentado con la misma función en ningún otro proyecto.
5. En corresponsabilidad con el representante legal, el coordinador se compromete a la debida ejecución del proyecto, haciéndose responsable solidario en el cumplimiento del ejercicio de los recursos conforme a lo planteado en el proyecto.
6. Atender en su caso, las entrevistas y o visitas de campo de la Coordinadora Ejecutiva.
A partir de la suscripción del instrumento jurídico los Agentes Responsables de la Ejecución de los proyectos (AREP) adquieren las siguientes obligaciones:
7. Para el caso de los proyectos ejecutados por el AREP que atienden directamente a personas deberán contar con una relación de estas que contenga al menos, nombre completo, edad, sexo y CURP de cada una de ellas, para lo cual deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Datos Personales en posesión de los particulares y demás normativa aplicable.
8. Atender las visitas de seguimiento, así como los requerimientos de información de la Coordinadora Ejecutiva, control y vigilancia.
9. Proporcionar toda la información que la Coordinadora Ejecutiva le solicite para la elaboración de las evaluaciones del Programa LPF.
10. De acuerdo a la convocatoria el AREP se compromete a asistir a las reuniones a que sea convocado por la Coordinadora Ejecutiva, quien deberá informar fecha, lugar y hora con una anticipación mínima de cinco días hábiles.
11. Asistir en la fecha establecida por la Coordinadora Ejecutiva para el inicio y ejecución del proyecto o programa.

Si durante la ejecución del proyecto o programa, el AREP realiza cambios de Representante Legal, de domicilio o teléfono del Representante Legal deberá informar a la Coordinadora Ejecutiva durante los siguientes diez días hábiles mediante escrito libre.

3.7 Instancias Participantes

3.7.1 Instancia Normativa

El Comité Mixto será el responsable de aprobar y cumplir las Reglas de Operación para la ejecución y aplicación del monto dispuesto para el programa del ejercicio fiscal 2020.

3.7.2 Coordinadora Ejecutiva

La Subdirección de Vinculación, de la Dirección de Desarrollo Social, será la responsable de la implementación, desarrollo y seguimiento de actividades de LPF y propias del Comité Mixto.

3.7.3 Instancia Ejecutora

Los Actores Sociales serán la instancia responsable de la ejecución y aplicación de los recursos de los proyectos o programas.

3.7.4 Comité Técnico

Será el responsable de dictaminar los proyectos o programas presentados, por medio de la convocatoria expedida para la aplicación del Programa LPF, y será designado por el Presidente del Comité Mixto.

Para este efecto, se tomará en consideración lo siguiente y se detalla en la convocatoria correspondiente:

- Impacto Social
- Viabilidad

- *Alineación entre necesidades consideradas y soluciones propuestas*
- *Experiencia de la Asociación*
- *Alineación al PMD*
- *Contribuir a fortalecer la inclusión, cohesión y el capital social*

4. Mecánica Operativa

Para lograr un mejor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos, el Comité Mixto realizara una calendarización eficiente, asimismo, preverá que las aportaciones se realicen y ejerzan de manera oportuna, en apego a la normatividad aplicable.

4.1 Proceso de Operación

4.1.1 Promoción de la Convocatoria.

El Comité Mixto publicará la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, las redes sociales y en la página del H. Ayuntamiento, señalando fecha de inicio de apertura y cierre de la misma.

La Convocatoria establecerá la cantidad límite de proyectos a recibir.

4.1.2 De la recepción de los proyectos

Los actores sociales podrán participar presentando su proyecto o programa junto con la documentación descrita en el numeral 3.3, a través de la ventanilla de Unidad Administradora de la Subdirección de Vinculación de la Dirección Desarrollo Social, ubicada en la Calle 10 Núm. 120 entre Rosales y Riva Palacios, Barrio San Francisco.

4.1.3 De la validación de los documentos

La Coordinadora Ejecutiva validará la documentación presentada por los Actores Sociales, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria.

Si la documentación que el Actor Social adjunta cumple con los criterios de participación establecidas en el numeral 3.3 de las Reglas de Operación, el proyecto o programa obtendrá el estatus de "proyecto o programa validado". En caso contrario, se requerirá al Actor Social por única vez para dar cumplimiento a dichos criterios, en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, pasando el cual, el proyecto quedará con el estatus de "invalidado".

4.1.3.1 Resultado de la Validación

Los resultados de la etapa de validación se darán a conocer a través de las redes sociales y en la página del H. Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 11 días hábiles.

4.1.4 De la dictaminación de los proyectos

La dictaminación consiste en evaluar los proyectos completos de manera colegiada, a través del comité técnico. La evaluación de los proyectos y programas, así como la asignación de los recursos debe sujetarse a lo establecido en estas reglas y a criterios de selectividad, objetividad, transparencia, temporalidad, equidad y efectividad; considerando que éstos deben ser afines con el Plan Municipal de Desarrollo vigente y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (ODS).

Las propuestas presentadas serán revisadas y analizadas por un Comité Técnico de Evaluación, tomando en cuenta en primera instancia el impacto social del proyecto o

programa, su viabilidad, la experiencia social, el apego a los objetivos y temáticas de la convocatoria; y los criterios para la elegibilidad de los proyectos y programas serán los siguientes:

9. *Planteamiento (justificación social y objetivos).*
10. *Viabilidad técnica y capacidad de ejecución.*
11. *Resultados esperados.*
12. *Trascendencia e impacto.*
13. *Tiempo y costo de ejecución.*

Durante el proceso de evaluación el Comité Técnico podrá sugerir la aprobación o no de conceptos, así como la disminución de cantidades presupuestadas siempre y cuando las considere pertinentes, y éstas deberán ser validadas por el Comité Mixto del Programa LPF, independientemente de que el proyecto o programa haya o no alcanzado una puntuación aprobatoria.

Una vez dictaminado los proyectos, por ningún motivo podrán ser modificados.

La puntuación mínima aprobatoria será establecida por el Comité Mixto del Programa LPF y será resguardada en un sobre cerrado, mismo que se abrirá en presencia del Comité Técnico de Evaluación una vez concluido el proceso de dictaminación. Esto con el ánimo de proveer al proceso de mayor objetividad.

A todas las organizaciones les será entregada por escrito la notificación del resultado independientemente que resulten o no elegibles sus proyectos y programas.

El dictamen de cada proyecto será definitivo y quedará asentado en el Acta de Dictaminación.

4.1.4.1 Comisión Dictaminadora

Los proyectos o programas se evaluarán mediante un dictamen del Comité Técnico, que será realizada por comisiones integradas de la siguiente forma:

Por tres representantes de la comunidad que tengan experiencia comprobada con las temáticas de apoyo y un servidor público municipal. La validación de este último será determinante para la aprobación o no de la ministración de recursos.

El Comité Mixto

Será quien dé a conocer los resultados de la dictaminación de la validación de los proyectos y programas y notificar a las OSC.

Atribuciones y funciones del Comité Técnico del Programa LPF:

1. *Evaluar colegialmente la viabilidad de los proyectos, mediante la realización de un dictamen técnico a efecto de ponderar la elegibilidad de los mismos, con base a los criterios de selección establecidos en las Reglas de Operación.*
2. *Emitir observaciones y recomendaciones que contribuyan a mejorar las propuestas de un proyecto elegible, sin que ello implique la reelaboración del proyecto o programa.*
3. *Especificar y argumentar de manera clara los criterios de selección que fueron determinantes para la calificación del proyecto o programa dictaminado.*
4. *En el caso de los proyectos de continuidad se tomará en cuenta las participaciones del Actor Social, en cuanto al resultado de sus evaluaciones y, en su caso, otras acciones de seguimiento.*

5. *Suscribir el Acta de Dictaminación, verificando que el resultado obtenido corresponda al proyecto.*
6. *Las personas que integran las comisiones Dictaminadoras deberán tener experiencia o conocimiento en ámbitos relacionados con los proyectos que dictaminen.*

Ninguna persona podrá integrarse en comisión que dictaminen proyectos o programas presentados por los Actores Sociales o instituciones de las cuales sean representantes legales, asociados (as), trabajadores(as) o con las que tengan conflictos de intereses o cualquier otro factor que implique parcialidad en el dictamen.

4.1.4.2 Atribución del representante del servidor público.

Esta persona será el coordinador de la comisión dictaminadora y la Coordinadora Ejecutiva y su decisión será inapelable.

4.1.4.3 Resultado de la Dictaminación

El resultado de los dictámenes, se darán a conocer en un plazo de 10 días naturales después del cierre de la convocatoria.

En ningún caso se publicarán los nombres de las y los dictaminadores vinculados a cada proyecto o programa, durante el presente ejercicio fiscal, por considerarse información confidencial Reservada en los términos de lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

4.2 Orden de asignación de los recursos.

Con apego a la presente Regla de Operación el Comité Mixto asignará Recursos a los proyectos elegibles tomando en cuenta el siguiente orden:

1.- La calificación obtenida en la dictaminación. Los proyectos serán ordenados del mayor a menor calificación y se procederá asignar los recursos a los mismos.

2.- Y al monto asignado al Programa.

4.3 De la suscripción del instrumento jurídico

Una vez notificado el resultado de dictaminación de los proyectos y programas susceptible de apoyo, el Comité Mixto, suscribirá el instrumento jurídico con el Representante Legal, en dicho instrumento se establecerán los derechos y obligaciones de las participantes. (Anexo 5)

4.4. Del Ejercicio de los Recursos

El Comité Mixto LPF, para simbolizar la entrega de recursos, podrá realizar un acto público coordinado por la Coordinadora Ejecutiva.

Los recursos se entregarán en dos ministraciones que se depositarán en la cuenta bancaria exclusiva del AREP, para ello deberá cumplir los requisitos que indique la Coordinadora Ejecutiva para la transferencia de recursos. (Anexo 6)

Por cada ministración, el AREP deberá adjuntar el comprobante que cumpla con los requisitos fiscales de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, así como opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La primera ministración se depositará posteriormente a la firma del instrumento jurídico.

La segunda ministración se depositará condicionada a que el AREP, presente el reporte y comprobación de la aplicación del 50 % de los recursos de la primera ministración, teniendo como fecha límite el 14 de septiembre de 2020. La validación será realizada por el Comité Técnico, el cual tendrá 5 días hábiles para emitir la dictaminación correspondiente.

Las organizaciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como donatarias, podrán presentar como comprobante fiscal un recibo de donativo, en el entendido que el recurso del Programa LPF no es otorgado con tal carácter, sino un subsidio cuyo manejo está sujeto a las responsabilidades determinadas en la normatividad aplicable.

Los AREP deberán manejar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del Programa LPF, los cuales deberán ser ejercidos conforme a los rubros y conceptos autorizados en el Anexo Técnico.

Aquellos proyectos y programas aprobados que requieran más del 50% de los recursos para el inicio de sus actividades tales como equipamiento y obra, deberán justificarlo por escrito al momento de presentar su solicitud junto con una propuesta de ministraciones y quedará sujeto a la validación del Comité Técnico y aprobación del Comité Mixto.

Sin excepción las OSC que resulten beneficiadas deberán ejercer y comprobar el 100% de los recursos entregados a más tardar el día 30 de noviembre de 2020, aunque los objetivos y las actividades continúen en desarrollo, las cuales deben de concluir forzosamente antes del 31 de diciembre del ejercicio en curso como máximo.

Los recursos deberán ejercerse amparados con documentos que reúnan los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Para los eventos públicos que realicen las OSC relacionados con el desarrollo de actividades propias del proyecto o programa autorizado, deberán informar y convocar al Comité Mixto del Programa LPF al menos con 5 días de anticipación para su acompañamiento en el acto protocolario.

No se permitirá la participación en los eventos públicos de persona(s) que ostente(n) candidatura(s) a cualquier puesto público o político, ni la realización de actos, entrega de beneficios o desarrollo de proyecto o programas en ninguna de las instalaciones propiedad de partidos políticos o candidatos o que ostenten propaganda política durante el desarrollo de las actividades del proyecto o programa.

4.4.1 Causas de retención o cancelación de recursos.

Cuando se determine que el AREP hizo uso indebido de los recursos del Programa LPF o existan situaciones documentadas que pongan en grave riesgo la ejecución del proyecto o programa, será consecuencia de la retención y en su caso la devolución total o parcial de los recursos otorgados.

Cuando se detecte que el AREP presentó comprobantes fiscales apócrifos que se hayan presentado en ejercicios fiscales anteriores o que no sean reconocidos por los proveedores que expiden los mismos.

La Coordinadora Ejecutiva y el Comité Mixto podrán investigar y hacer de conocimiento de otras autoridades, de ser el caso, la aplicación del ejercicio total del recurso, cuando existan elementos que presuntivamente correspondan a lo informado por el AREP.

En los supuestos descritos, la Coordinadora Ejecutiva en coordinación con el Comité Mixto, podrán determinar la procedencia de la determinación anticipada del proyecto, la suspensión de la segunda ministración, la devolución de recursos, así como la implementación de la acción legal correspondiente.

De incurrir en cualquiera de las situaciones anteriormente descritas, el AREP se compromete a reintegrar el 100% de los recursos recibidos más el producto generado a la fecha al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. Lo anterior deberá realizarse en un término de 15 días naturales contados a partir de la notificación que reciba por parte del Comité Mixto, comprometiéndose a entregar copia del comprobante bancario.

En el caso de que la organización decidiera cancelar el desarrollo del proyecto o programa, se compromete a reintegrar el 100% de los recursos recibidos, en los mismos términos del párrafo anterior.

Si al final del ejercicio de los recursos hubiera un ahorro presupuestario, la organización se compromete a ampliar las metas en los conceptos autorizados.

Si la organización no cumple con las condiciones estipuladas para el reintegro de los recursos al Programa LPF, ésta se sujetará a las sanciones que se establezcan en el instrumento jurídico suscrito en el programa.

4.4.2 Comprobación del uso y aplicación de los recursos

Para las organizaciones que estén legalmente constituidas, que cuenten con la autorización para expedir recibos deducibles de impuestos y que cuenten con la CLUNI, así como aquellas que funjan como aval depositario:

a) Deberán entregar un recibo de donativo por el monto entregado a nombre del Municipio de Campeche cumpliendo con los requisitos fiscales vigentes.

b) Entregarán al Comité Mixto un informe parcial de actividades a más tardar el día 1 de septiembre de 2020, incluyendo el reporte financiero y anexando copia de las facturas que demuestren congruencia con el monto aprobado, de que éstos fueron destinados a los fines y conceptos convenidos. De la misma manera entregarán un informe financiero y de avances o final en su caso, de acuerdo a los lineamientos que fije el Comité Mixto del Programa LPF a más tardar el 30 de noviembre de 2020. La fecha límite para la entrega del informe final es el 18 de enero de 2021 como máximo, solamente en el caso de que las actividades así lo justifiquen.

No se aceptan como comprobación de gastos los siguientes:

- 1. Documentos expedidos a una razón social diferente de la organización beneficiada o a nombre del Municipio de Campeche.*
- 2. Recibos provisionales, remisiones, presupuestos u otros documentos no fiscales.*
- 3. Documentos con fechas de expedición anteriores a la entrega de los recursos.*

La organización que funja como aval depositario de los recursos públicos podrá reportar al Comité Mixto a aquella organización que no cumpla con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, la cual podría ser sancionada por el Comité Mixto.

Conceptos que no se apoyarán con el Programa LPF:

- Pago de sueldos y salarios.
- Honorarios profesionales de cualquier tipo.
- Pago de gastos de administración y operación tales como renta de oficina, renta de espacios físicos para la prestación del servicio, teléfono, contador, aportaciones patronales (IMSS, SAR, INFONAVIT), así como impuestos que se señalen en la Ley del ISR y cualquier otro gasto relacionado estrictamente con la administración de la organización.
- Mobiliario y equipo que no estén vinculados con el cumplimiento del proyecto o programa aprobado.
- Pago de pasivos.

Al momento de la presentación de los informes parcial y final de actividades y financiero la organización deberá comprobar el recurso aportado para la ejecución de su proyecto de acuerdo al porcentaje que le corresponde, especificando su origen. Podrá hacerlo mediante la presentación de facturas que amparen los conceptos y rubros aprobados y en su caso de carta(s) del donante para las aportaciones en especie o de servicios que hayan recibido describiendo el apoyo otorgado y su valor monetario.

4. De la evaluación de los proyectos apoyados.

La Coordinadora Ejecutiva evaluará los Reportes de actividades de los proyectos con base en los criterios de evaluación señalados.

En el caso que durante el proceso de evaluación de los Reportes de Actividades la Coordinadora Ejecutiva requiera al AREP información adicional y relacionada con el proyecto, se otorgará un plazo de cinco días hábiles para presentarlo, en el entendido que de no recibir respuesta por parte del AREP, la Coordinadora Ejecutiva concluirá la evaluación con la información disponible, tomando en cuenta las características y particularidades de cada proyecto, así como los aspectos convenidos en el Instrumento Jurídico.

La Coordinadora Ejecutiva hará llegar al AREP la "Cédula de Observaciones y/o Recomendaciones" derivadas de la evaluación de los Reportes de Actividades, siendo responsabilidad del AREP asegurarse de revisarla.

Si en la evaluación del Reporte Parcial de Actividades, la Coordinadora Ejecutiva detecta incumplimientos y/o inconsistencias en lo reportado o en la comprobación de los recursos otorgados, ésta le solicitará al AREP por única vez un informe detallado, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para valorar la procedencia de la liberación de la segunda ministración. En caso de no contar con el informe en el plazo establecido, la Coordinadora Ejecutiva no entregará la segunda ministración. (Anexo 7)

La no entrega del Reporte Final completo y en los plazos señalados, impedirá que los AREP puedan participar en el Programa LPF en el ejercicio fiscal siguiente, sin menoscabo de las acciones legales que al efecto procedan. (Anexo 8)

Si el resultado de la evaluación del Reporte Final de Actividades es Suficiente, la Coordinadora Ejecutiva dará por terminadas las acciones del proyecto, sin perjuicio de las revisiones posteriores por parte de las Instancias de Control y Vigilancia a que quedará sujeta la documentación comprobatoria correspondiente al mismo, en los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

En caso de que el resultado del Reporte Final de Actividades sea "Susceptible de mejora" la Coordinadora Ejecutiva incluirá al AREP en la Base de Datos de Actores

Sociales Impedidos para participar en el Programa LPF, hasta en tanto no subsane las deficiencias presentadas en su Reporte Final.

En caso de que el resultado del Reporte Final de Actividades sea "No aceptable", la Coordinadora Ejecutiva incluirá al AREP en la Base de Datos de Actores Sociales Impedidos para participar en el Programa LPF; además el AREP quedará imposibilitado para participar en el Programa del Ayuntamiento de Campeche durante los siguientes tres ejercicios fiscales y lo boletinará a las Instancias Estatales y Federales. Lo anterior no exime al AREP de su responsabilidad administrativa, civil o penal que se genere por el incumplimiento en la ejecución del proyecto y/o la aplicación de los recursos públicos.

En los casos señalados en los dos párrafos anteriores, la Coordinadora Ejecutiva por conducto del Comité Mixto determinará las acciones procedentes.

6. Registro de Operaciones.

6.1 Avance físico y financiero

El AREP elaborará trimestralmente informes sobre el ejercicio de los recursos del Programa, así como del cumplimiento de objetivos y metas y los enviará a la Instancia Normativa durante los primeros diez días hábiles posteriores al trimestre que se reporta.

En el caso de que la Coordinadora Ejecutiva detecte información faltante, o inconsistencias en la información reportada, lo señalará a la AREP dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales a partir de la fecha de recepción del reporte; para lo cual, la AREP contará con diez días hábiles a partir de la recepción del comunicado para solventar el señalamiento.

6.2 Recursos no devengados

Los AREP deberán reintegrar a la Tesorería del H. Ayuntamiento de Campeche los recursos que no se hubiesen destinado a los fines autorizados, o aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados al 30 de diciembre de 2020, más los rendimientos obtenidos, dentro de los quince días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal. Dentro del mismo plazo, deberán adjuntar copia digitalizada en formato pdf del reintegro a la Tesorería del H. Ayuntamiento de Campeche.

7. Cierre de Ejercicio

La Coordinadora Ejecutiva elaborará el cierre del ejercicio de los recursos del Programa LPF, la cual entregará al Comité Mixto copia del mismo, anexando copia de la documentación comprobatoria correspondiente, debiendo remitir a la Coordinadora Ejecutiva dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de la cuenta pública, en impreso y en archivo electrónico. La Coordinadora Ejecutiva verificará la congruencia de la información con los reportes de Avance Financiero de los sistemas contables al cierre de ejercicio.

En el caso de que la Coordinadora Ejecutiva detecte información faltante o inconsistencias en la información reportada por el AREP, se le notificará, la cual contará con diez días hábiles a partir de la recepción del comunicado, para solventar el señalamiento.

8. Compromisos que adquiere el AREP al recibir recursos del Programa LPF:

- 1. Revisar y cumplir los compromisos establecidos en el proyecto o programa.*
- 2. Para organizaciones que están legalmente constituidas y que cuenten con la autorización para expedir recibos deducibles del ISR y la CLUNI, así como para aquellas que funjan como aval depositario, deberán abrir o disponer de una cuenta bancaria para el manejo de los recursos.*
- 3. Llevar un registro contable exclusivo para los recursos aportados de acuerdo a los conceptos aprobados del proyecto o programa.*

4. *A mantener en buen estado el mobiliario y equipo que se haya adquirido con el Programa LPF al menos durante 5 años considerando su vida útil. En caso de que la organización se extinguiera por algún motivo previsto en sus estatutos y leyes de la materia, o bien se ponga en suspensión temporal deberá de entregar dichos muebles y equipo a otra(s) organización(es) que les sea de utilidad, previa aprobación del Comité Mixto.*
5. *Entregar un informe parcial y final de actividades y de los recursos ejercidos, así como sobre los recursos no ejercidos y el reintegro de los mismos en los tiempos establecidos.*
6. *Informar con oportunidad al Comité Mixto, cualquier incumplimiento de los compromisos asumidos o la terminación anticipada del proyecto o programa a fin de tomar las medidas pertinentes de manera coordinada y de acuerdo a lo que establezca la presente Reglas de Operación.*
7. *Exhibir de manera obligatoria y fehaciente los logotipos del Programa LPF, del H. Ayuntamiento de Campeche 2018-2021, y de los demás donantes si los hubiese, en todos los materiales impresos que para efectos de promoción y difusión se realicen.*
8. *Informar en todos los medios electrónicos y escritos que el proyecto o programa está siendo desarrollado del Programa LPF y por los demás donantes si los hubiese.*
9. *Invitar a los integrantes del Comité Mixto del Programa LPF a los eventos o actos públicos que realice.*
10. *La organización responsable de la ejecución del proyecto o programa dará las facilidades a cualquier miembro del Comité Mixto para que realice visitas de seguimiento y de comprobación de actividades.*
11. *Utilizar los recursos del Programa LPF previamente entregados, única y exclusivamente para los fines para los que éstos fueron solicitados de acuerdo al Anexo Técnico del Instrumento Jurídico.*

9. Evaluación

Conforme a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con el objeto de enfocar la gestión del Programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, se realizarán evaluaciones al Programa.

Las evaluaciones se complementarán con un monitoreo periódico de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y metas alcanzadas, orientado a consolidar una presupuestación basada en resultados.

Las evaluaciones externas que se realicen al Programa serán coordinadas por el Órgano de Control Interno.

Adicionalmente a las evaluaciones establecidas en el Programa LPF, se podrán llevar a cabo las evaluaciones que se consideren apropiadas conforme a las necesidades del Programa y los recursos disponibles, las cuales serán coordinadas por el Comité Mixto.

El Comité Mixto y la Coordinadora Ejecutiva presentarán los resultados de las evaluaciones externas de acuerdo con los plazos y términos previstos en la normatividad vigente y los difundirá a través de la página www.municipiocampeche.gob.mx.

10. Seguimiento, Control y Auditoría.

Con el propósito de corroborar la correcta operación del proyecto o programa, el control interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, llevará a cabo el seguimiento al ejercicio de los recursos asignados al mismo, así como las acciones ejecutadas y metas alcanzadas.

10.1 Seguimiento

La Coordinadora Ejecutiva realizará acciones de seguimiento físico y operativo de sus apoyos, acciones o servicios entregados.

10.2 Control y Auditoría

La Coordinadora Ejecutiva y los AREP serán responsables de la supervisión directa de las acciones, así como de verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

Considerando que los recursos del Programa LPF, ejercidos por los AREP no pierden su carácter público al ser entregados a los mismos, su ejercicio está sujeto a las disposiciones aplicables y podrán ser auditados por las instancias de Fiscalización correspondiente, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Coordinadora Ejecutiva y los AREP darán todas las facilidades a dichas Instancias Fiscalizadoras para realizar, en el momento que así lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección que consideren necesarias; asimismo, efectuará el seguimiento y la atención de las observaciones planteadas. La inobservancia de esta disposición, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Las instancias fiscalizadoras podrán verificar que los recursos asignados para cumplir con los objetivos y la cobertura del Plan Municipal de Desarrollo hayan sido ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

11. Transparencia

11.1 Difusión

Estas Reglas de Operación, además de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se darán a conocer en las redes sociales y página oficial del H. Ayuntamiento.

La Coordinadora Ejecutiva y el Comité Mixto, serán los encargados de realizar la promoción y difusión del Programa LPF, para dar a conocer las acciones institucionales a realizar a las comunidades beneficiadas.

11.2 Contraloría Social

Se propiciará la participación de las personas beneficiarias del Programa a través de su integración y operación en los comités de contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y actividades del Programa LPF y los compromisos que suscriban los AREP en los proyectos y programas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos.

El proyecto y programa deberá ajustarse a lo establecido por la Secretaría de la Función Pública en materia de Contraloría Social, conforme a los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con el fin de promover y realizar las acciones necesarias para la integración y operación de la contraloría social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública y que puede consultarse en el portal <http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/ua/scagp/uorcs/contraloria-social.html>

11.3 Acción de Blindaje Electoral

En la operación y ejecución de los recursos de los proyectos y programas sujetos a las presentes Reglas de Operación, se deberán observar y atender las medidas de

carácter permanente, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales, con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos y Programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político-electorales.

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en los principios de ética, legalidad, transparencia, integridad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos y participación ciudadana.

11.4 Proceso para la integración del Padrón de Beneficiarios

El Padrón Único de Beneficiarios (PUB) es una base de datos que contiene la información de todos los padrones de personas beneficiarias del Programa.

12. Participación ciudadana

Con el objeto de promover la Participación ciudadana a través de los comités, se permite que estos den acompañamiento al Programa.

13. Perspectiva de Género

En el ámbito de su competencia, el Programa incorporará la perspectiva de género para identificar las circunstancias que profundizan las brechas de desigualdad que generan sobrecargas o desventajas, en particular para las mujeres, a fin de determinar los mecanismos que incidan en su reducción o eliminación y potenciar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para alcanzar un desarrollo pleno, en condiciones de igualdad, garantizando la vigencia, el reconocimiento y el ejercicio de sus derechos.

14. Enfoque de Derechos

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad, exigibilidad y calidad en las acciones que realiza este Programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a los apoyos y servicios se dé únicamente con base en lo establecido en estas Reglas, sin discriminación o distinción alguna.

Asimismo, el Programa fomentará la vigencia efectiva y respeto irrestricto de los derechos de las personas con discapacidad, jóvenes y de los pueblos indígenas, contribuyendo a generar conocimiento y acciones que potencien su desarrollo integral e inclusión plena.

El Programa también propiciará que las personas que laboran dentro del servicio público, en particular aquellas en contacto directo con la población, garanticen en todo momento un trato digno y de respeto a las personas en el marco de los derechos humanos.

15. Confidencialidad

El AREP deberá informar sobre su aviso de privacidad a quienes se benefician de su proyecto, en cada uno de los materiales, en los cuales recaben datos personales y datos personales sensibles de las y los beneficiarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

16. Quejas, Denuncias y Solicitud de Información

Las personas beneficiarias o interesadas, tienen derecho a solicitar información relacionada con el presente Programa y sus Reglas de Operación, así como a presentar quejas o denuncias en contra de servidores públicos del H. Ayuntamiento de Campeche, por el incumplimiento en la ejecución, operación o entrega de apoyos, ante las instancias correspondientes:

16.1 Quejas y denuncias

Las quejas y denuncias podrán realizarse por escrito y vía telefónica a través del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Campeche

16.2 Solicitudes de información

Las solicitudes de información, podrán realizarse ante la Subdirección de Vinculación de la Dirección de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Campeche

Teléfono: 981 8110873

Correo electrónico: vinculación_osc social.municipiocampeche.gob.mx

Domicilio: Calle 10 número. 120 entre Rosales y Riva Palacios, barrio San Francisco. San Francisco de Campeche, Campeche.

Anexo 1

Glosario

Acta de Dictaminación: Documento en el que se asienta el resultado de la evaluación del proyecto mediante un dictamen técnico con las observaciones, así como los nombres y firmas de los integrantes del Comité Técnico.

Actores Sociales: Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación que participan en este Programa mediante la presentación de proyectos de coinversión.

Ajuste de Proyectos: Etapa en la cual los Actores Sociales realizan modificaciones a los proyectos elegibles con base en las disposiciones que establecen las presentes Reglas para tal efecto.

Anexo Técnico: documento que forma parte del Convenio de Concertación y que contiene los siguientes compromisos: Objetivo General, Municipios, Metas, Beneficiarios, Recursos Materiales y Humanos y Materiales probatorios, que conviene el AREP con el municipio.

AREP: Agentes Responsables de la Ejecución de los Proyectos, denominación que aplica a los Actores Sociales cuyos proyectos resultan elegibles y que suscriban el Instrumento Jurídico correspondiente.

Beneficiarios: Actores Sociales que reciban apoyos y que cumplan los requisitos de las presentes Reglas de Operación.

Capital Social: Es el conjunto de formas de interacción, cooperación y suma de capacidades para incrementar el bienestar colectivo y que a su vez genera confianza pública y reciprocidad.

CLUNI: *Clave Única de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.*

Cohesión Social: *Conjunto de valores e instituciones compartidos y de lazos solidarios fundados en la confianza y la tolerancia, que permiten la articulación de la sociedad en torno a un proyecto en común que garantice el reconocimiento de los Derechos Humanos y la inclusión social.*

Coinversión: *Participación, conjunta o individual, de organizaciones de los sectores social y privado, mediante la aportación de recursos humanos, materiales o financieros, en las acciones y Programas gubernamentales de desarrollo social.*

Coinversión Monetaria: *Aportación de recursos económicos, en moneda nacional que realiza el Actor Social para el desarrollo del Proyecto.*

Coinversión No Monetaria: *Aportación en especie, tanto recursos humanos como materiales, que el Actor Social destina para la realización del proyecto, puede ser bienes muebles, inmuebles.*

Coordinadora Ejecutiva: *Grupo colegiado de servidores públicos que conforma la Instancia Ejecutora para revisar y dar seguimiento a los proyectos apoyados por el Programa de Coinversión Social que hayan obtenido calificación de insuficiente.*

Convocatoria: *documento que establece las bases, con objeto de invitar a los Actores Sociales a participar en el Programa LPF presentando proyectos.*

Corresponsabilidad: *Participación conjunta de los Actores Sociales y el Gobierno Municipal y, en su caso estatal, para la realización de los proyectos convenidos.*

Cuestionario Único de Actores Sociales (CUAS): *Instrumento de recolección que capta la información necesaria de los datos del beneficiario de los padrones de actores sociales.*

CURP: *Clave Única de Registro de Población.*

H. Ayuntamiento de Campeche: *Figura Legal que sustenta la legalidad del H. Ayuntamiento de Campeche.*

Dictaminación: *Clasificación de proyectos como elegibles o no elegibles, de acuerdo con su viabilidad técnica, metodológica, financiera, así como su contribución para generar capital social.*

Discapacidad: *Concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.*

Ficha curricular: *Instrumento utilizado para recabar la información académica y profesional de las personas que dictaminarán los proyectos del Programa LPF, a efecto de valorar su experiencia y ámbitos de interés para invitarles a participar en la convocatoria y temáticas más apegadas a su perfil.*

Formato de solicitud de apoyo para la ejecución de proyectos: *Formulario que deberán utilizar los Actores Sociales para solicitar recursos del Programa.*

Fortalecimiento: Son las capacidades humanas, física y financiera, así como de generación de sinergias o vínculos de una organización o institución para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos.

Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo, desventaja o discriminación en la región o localidad donde habitan que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar.

La igualdad de género: la condición de las personas para ejercer sus derechos y desarrollar sus capacidades en la sociedad. La igualdad es un valor superior que apela al estatuto jurídico de las mujeres y el principio de no discriminación basada en la diferencia sexual.

Impacto Social del proyecto: Son los resultados alcanzados en el corto plazo que tiene un proyecto apoyado por el Programa LPF en los beneficiarios directos o indirectos, para el logro de sus objetivos planteados.

Inclusión Social: Es la acción de favorecer la integración de todas las personas a una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, garantizando el ejercicio pleno de los derechos sociales para toda la población.

Indicadores de impacto social del proyecto: Indicadores que miden los resultados alcanzados en el corto plazo por los proyectos apoyados por el Programa.

Coordinadora Ejecutiva: La Dirección de Desarrollo Social, a través de la Subdirección de Vinculación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.7.2 de las presentes Reglas.

Instancia Normativa: El Comité Mixto en términos del numeral 3.7.1 de las presentes Reglas.

Control y auditoría: Son las instancias fiscalizadoras como el Órgano Interno de Control en Ayuntamiento,

Instrumento Jurídico: Convenios de concertación o convenios de coordinación que se celebren con los distintos AREP.

Ley de Fomento: Ley Federal de Fomento a las Actividades que Realizan las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Recursos concursables: se debe entender como aquellos recursos que son asignados por la convocatoria y se entregarán a aquellos AREP que cumplan con los términos de la misma.

Registro: Registro Federal de las Organizaciones de Sociedad civil.

RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

Reporte Final de Actividades: Documento que contiene los resultados de la ejecución del proyecto.

Reporte Parcial de Actividades: Se refiere al informe parcial que entrega el AREP de acuerdo a lo que establezca el convenio respectivo, necesario para poder recibir la segunda ministración.

Tesorería Municipal: Instancia Municipal administradora de los recursos del Municipio.

VIII.- Que, de acuerdo a la lectura de los citados Lineamientos y Reglas de Operación del Programa denominado Lazos por la Fortaleza, se advierte que su finalidad es, contribuir a la gobernanza en el Municipio de Campeche, donde los sectores público, privado y social contribuyen al bienestar social. Y tiene como objetivo: Aportar buenas prácticas de colaboración entre los diferentes sectores, así como: Fortalecer a las OSC para que a través de sus actividades promuevan el desarrollo de la cohesión y el capital social de grupos vulnerables con los que vienen trabajando. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a::

DICTAMINAR:

PRIMERO: ES PROCEDENTE LA INICIATIVA DEL LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EMITIR LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “LAZOS POR LA FORTALEZA”.

SEGUNDO: SE ACUERDA REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EFECTOS DE QUE SE SIRVA PRESENTARLO PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN LA SESIÓN ORDINARIA QUE CORRESPONDA.

TERCERO: ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO FENECIDO

CUARTO: CÚMPLASE.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CC. FABRICIO FERNANDO PÉREZ MENDOZA, SEGUNDO REGIDOR; ALDO ROMÁN CONTRERAS UC, SEXTO REGIDOR Y AGUSTÍN ALEJANDRO ROSADO SIERRA, DÉCIMO REGIDOR, EL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. (RÚBRICAS)

TERCERO.- Previa lectura del dictamen correspondiente, cabe mencionar que, la presente Administración Pública Municipal tiene como ejes rectores, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, aprobados por el Cabildo e incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 recientemente adecuado y vigente, los cuales tienen en el Objetivo 16: “**Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**”; mismo que tiene como meta, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el Desarrollo Sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

CUARTO. – Que esta Administración Pública Municipal, se encuentra comprometida con el respeto a los Derechos Humanos, por lo que, a través del Programa Lazos por la Fortaleza, para el ejercicio fiscal 2020, se da cumplimiento a los principios básicos de estos derechos fundamentales, eligiendo la norma que favorezca más ampliamente a la persona y que implique una menor restricción; es decir, al principio Pro Homine consagrado en el Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que se coloca a la persona (ciudadano), como eje rector y razón primordial de la existencia del citado Programa Social, conducido por este gobierno municipal.

QUINTO.- Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de solicitud del Presidente Municipal debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

Por lo expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo el dictamen emitido por el órgano colegiado edilicio, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: ES PROCEDENTE EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES, RELATIVO A LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PARA EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “LAZOS POR LA FORTALEZA”

SEGUNDO: SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “LAZOS POR LA FORTALEZA”, EN TÉRMINOS DE LO DESCRITO EN EL CONSIDERANDO VII DEL DICTAMEN APROBADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO: SE INSTRUYE Y FACULTA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA PRESENTE SESIÓN; AUTORIZÁNDOLA PARA QUE, A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA TAL EFECTO, CELEBREN LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN, ACUERDOS Y EJECUTEN LOS TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES Y NECESARIOS PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA “LAZOS POR LA FORTALEZA”, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERATIVIDAD APROBADOS.

CUARTO: COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA.

QUINTO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “4 de Octubre”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 10 días del mes de marzo del año 2020.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Elena Ucán Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer

Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



*“2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria”*



INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 10 del mes de marzo del año 2020, el cual reproduzco en su parte conducente:

VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES, RELATIVO A LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR PARA EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “LAZOS POR LA FORTALEZA”.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron CATORCE votos a favor y en contra.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO Y MUNICIPIO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 10 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 29131

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. DEMIS HERNÁNDEZ MAGAÑA

EN EL EXP. N° 46/18-2019/3F-I, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR LA C. YURI DEL CARMEN PECH SANCHEZ EN CONTRA DEL C. DEMIS HERNANDEZ MAGAÑA.- LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE. -

VISTOS: 1) El estado que guardan los presentes autos y el escrito de cuenta; en consecuencia, SE PROVEE:

1.- En cuanto al escrito de la C. YURI DEL CARMEN PECH SÁNCHEZ; y toda vez, que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para encontrar el domicilio del C. DEMIS HERNÁNDEZ MAGAÑA, siendo infructuosos los resultados; por lo que, es procedente notificar a la parte demandada por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado, lo anterior en base a lo señalado en la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice: *“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.*

2.- Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías de la parte actora a ejercer su derecho y del demandado a defenderse, por lo que de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, a fin de que se sirva notificar a la parte demandada, la sentencia que disolvió el vínculo matrimonial, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, la presente declarativa de divorcio DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; que dice:

“...“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Se tiene por presentado a la C. YURI DEL CARMEN PECH SANCHEZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia, ubicado en la Calle Niebla, Número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba, del Fraccionamiento Fracciorama 2000, C.P. 24090, de esta Ciudad, nombrando como Asesora Técnica ala Licenciada MAYRA YOSSELIN PEREZ ESTRELLA, con cédula profesional 7715284 y R.F.C. PEEM880620C10; promoviendo en la VÍA ORDINARIA JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en contra del C. DEMIS HERNANDEZ MAGAÑA, con domicilio para ser notificado en el Rancho “El Bistun” y “San Yolanda”, enfrente de la Granja “Xtun”, C.P. 24600, de Hopelchén, Campeche (como referencia casa color amarillo con blanco, se adjunta croquis), en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- *Fórmese expediente por duplicado con el número 46/18-2019/3F-1, y tómesese razón en el sistema SIGELEX, para su respectiva tramitación.*

2).- *Se admite el domicilio antes mencionado, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.*

3).- *En términos de los artículos 49 “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesora técnica ala licenciada MAYRA YOSSELIN PEREZ ESTRELLA, en virtud que cumple con los requisitos que señala el Código en cita, para los efectos legales a que hayan lugar.-*

4).- *Ahora bien, en cuanto a la solicitud de divorcio planteado por la C. YURI DEL CARMEN PECH SANCHEZ, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice: -*

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus

competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías que consagran los derechos a la libertad y a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que la C. YURI DEL CARMEN PECH SANCHEZ, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda. Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda

o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidas o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo texto a la letra dice:

“DIVORCIONECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE

DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien

reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta."

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.

5).- Por lo antes expuesto, se declara disuelto el matrimonio de los CC.YURI DEL CARMEN PECH SANCHEZ Y DEMIS HERNANDEZ MAGAÑA, consecuentemente, se decretan las siguientes medidas para determinar la situación en la que quedan los divorciantes:

a).- Los CC.YURI DEL CARMEN PECH SANCHEZ Y DEMIS HERNANDEZ MAGAÑA, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que ambos sean notificados de esta resolución.

b).- En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES nada se decide en cuanto a bienes, sin embargo se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía correspondiente.

c).- No se decreta pensión compensatoria a favor de YURI DEL CARMEN PECH SANCHEZ, en virtud que no fue solicitada por la misma, en su escrito de demanda, y de requerirlos, lo haga valer en la vía y forma que corresponda, por tanto se dejan a salvo sus derechos. Dese vista al C.DEMIS HERNANDEZ MAGAÑA, con la disolución del vínculo matrimonial.

6).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha

17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de niños, en aquellas diligencias que procedan, serán mencionadas con sus iniciales: K.Z.H.P.

7).- Ahora bien, en virtud de lo narrado por la cursante en su memorial de cuenta, y atento a lo sustentado en el siguiente criterio federal que reza:

“CONTROVERSIAS FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Registro No. 173068. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Marzo de 2007. Página: 1655. Tesis: XI,2º.146 C. Tesis Aislada Materia(s): Civil”;

La suscrita Juez procede a dictar la siguiente medida

provisional de los hijos habidos en el matrimonio que se disuelve, con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: - A) Se decreta que la guarda y custodia de la niña K.Z.H.P., la ejercerá la C.YURI DEL CARMEN PECH SANCHEZ y la patria potestad la ejercerán conjuntamente ambos padres.-

B) Se decreta por concepto de pensión alimentaria el 20% (veinte por ciento) de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue del C.DEMIS HERNANDEZ MAGAÑA a favor de la niña K.Z.H.P., quienes representada por su madre la C. YURI DEL CARMEN PECH SANCHEZ, cantidad que deberá depositar por quincenas anticipadas ante la central de consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Asimismo cada padre proporcionara el 50% (cincuenta por ciento), respecto a los gastos médicos y escolares de la niña K.Z.H.P. -

C) Por lo que respecta al derecho de convivencia de la niña K.Z.H.P., con su padre el C.DEMIS HERNANDEZ MAGAÑA, estas serán de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siendo que esta se realizaran de manera respetuosa, y sin los influjo de bebidas embriagantes o enervantes.

Y de conformidad con el artículo 285 fracción VI reformado del Código Civil del Estado, esta autoridad exhorta a los CC. DEMIS HERNANDEZ MAGAÑA Y YURI DEL CARMEN PECH SANCHEZ, para no realizar actos de manipulación sobre los niños, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge separado o los familiares de éstos.

8).-Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil de Tikinmul, Campeche, y proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.-

9).- Túrnense los autos al actuario diligenciador, adscrito a la central de actuarios, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar al C.DEMIS HERNANDEZ MAGAÑA, en el Rancho “El Bistun” y “San Yolanda”, enfrente de la Granja “Xtun”, C.P. 24600, de Hopelchén, Campeche (como referencia casa color amarillo con blanco, se adjunta croquis); entregándole las respectivas copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de SEIS DÍAS, para que manifieste lo que a su derecho considere pertinentes, respecto a las medidas provisionales, decretadas en los incisos a), b), c) del punto siete del presente auto, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimiento Civiles, apercibido que de no señalar nada dentro de dicho término se tendrán por definitivas y en caso de oposición se continuara con el procedimiento

y se estará a lo que señala el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

10).-Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12).-Así mismo, en atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la adolescencia del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, imagen grabada en fotografía o video, será guardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que permanecerá en resguardo para los efectos y fines legales correspondientes; así mismo dichos documentos quedan a la vista de las partes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTINEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO FAMILIAR DEL ESTADO, POR ANTE

MI LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RÍOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche a veinticuatro de enero del año dos mil veinte.

Lic. Jose Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del Juzgado Tercero Familiar.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A RAQUEL ROJAS CÁRDENAS.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 837/2F-II/2016-2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA QUE PROMUEVE LA C. MARIA LUISA ALANIS TORRES EN CONTRA DE LOS CC. SALVADOR ALANIS TORRES Y DANIELA AMAIRANY CACHON ROCHA.-

"...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SE ACUERDA: Téngase por presentada a la C. MARÍA LUISA ALANÍS TORRES, con su ocurso de cuenta, mediante el cual solicita se sirva notificar a DANIELA AMAIRANY CACHÓN ROCHA, conforme a lo dispuesto por el artículo 106 del código de procedimientos civiles del Estado, por lo que deberá de emplazarse a la demandada según lo estipulado por el numeral 269 del ordenamiento legal ya citado, considerando las constancias que obran en autos de este expediente. En tal razón, se procedió a realizar una revisión en las actuaciones que obran en este expediente, encontrándose que con las testimoniales y con las constancias que obran glosadas en autos, se justifica que se desconoce el domicilio actual de la ciudadana DANIELA AMAIRANY CACHÓN ROCHA, por tal motivo procédase a notificar a la ciudadana DANIELA AMAIRANY CACHÓN ROCHA por conducto del periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de quince días, así como también a través del periódico de mayor circulación en la Entidad de la preferencia de la parte actora, debiendo la parte actora acreditar su cumplimiento con los medios idóneos, haciéndole saber a la demandada que el término para contestar la demanda instaurada en su contra es de TREINTA DIAS, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de

traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibido que otorgue, instruyéndole al demandado que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se proceda a notificarle a través de los estrados de este Tribunal, por tal motivo notifíquese el proveído de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete y auto de inicial datado trece de junio de dos mil diecisiete con fundamento al numeral antes invocado.-

El cual a la letra dicen:

AUTO PREINSERTO DATADO TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Con esta fecha (13 de diciembre de 2017), doy cuenta a la C. Jueza, con el estado que guardan los autos y con el escrito del C. LIC. VICTOR GERARDO ROSADO JIMENEZ, asesor técnico de la parte actora, recibido el día once de diciembre de dos mil diecisiete. Conste.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** con el estado que guardan los autos y toda vez que se observa que el LIC. ISAIAS CANTE GARCIA, actuario en funciones fuera omiso en emplazar al demandado el C. SALVADOR ALANIS TORRES, tal y como se ordenara en el auto de treinta de noviembre del año en curso, en consecuencia:

Se pasan de nueva cuenta los autos al actuario para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por auto de treinta de noviembre del 2017.

Se apercibe al LIC. ISAIAS CANTE GARCIA, actuario adscrito a este H. Juzgado, para que se sirva diligenciar lo ordenado, apercibido, que en caso contrario se hará acreedor a la aplicación de las correcciones disciplinarias señaladas en el numeral 79 del código de procedimientos civiles del Estado.

De igual manera se tiene por presentado al LIC. VICTOR GERARDO ROSADO JIMENEZ, asesor técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta, por medio del cual da cumplimiento a la prevención hecha por auto que antecede.

Y como lo solicita, se ordena emplazar el auto de inicio trece de junio del dos mil diecisiete a la demandada DANIELA AMAIRANY CACHON ROCHA, quien puede ser debidamente notificada y emplazada en privada 8 número 8 de la colonia Pablo García, Código postal 24080

de la Ciudad de San Francisco de Campeche, haciéndole saber que tiene el término de SEIS DÍAS para contestar la demanda instaurada en su contra. Asimismo, y como se observa el domicilio de la demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado de conformidad con lo establecido en el numeral 105 del código adjetivo civil del Estado; se ordena girar atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TURNO DE LO FAMILIAR DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva comisar al actuario adscrito a ese H. Juzgado, para que con las copias simples de la demanda, corra traslado y proceda notificar y emplazar a juicio en el domicilio citado líneas arriba a la C. DANIELA AMAIRANY CACHON ROCHA el contenido del proveído, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra en un plazo de SEIS DIAS MAS DOS en razón de la distancia, apercibiéndola que de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrá por perdido su derecho; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, y en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este H. Juzgado, ello con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; haciéndole entrega del citatorio respectivo, una vez hecho lo anterior se sirva remitirlo a su lugar de origen.

Así mismo, cítese a los CC. MARIA LUISA ALANIS TORRES, SALVADOR ALANIS TORRES Y DANIELA AMAIRANY CACHON ROCHA, para que se presenten de manera personal y debidamente identificados con credencial oficial con sus dos respectivas copias el día OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS NUEVE HORAS a fin de llevar a efecto UNA JUNTA PARA MEJOR PROVEER de conformidad con el numeral 74 fracción V del código de procedimientos civiles del Estado en vigor, mediante la cual se tratará sobre las medidas provisionales, debiéndose de reportarse en oficialía de partes de este Juzgado con quince minutos de anticipación de la hora señalada para no causar actos de molestia, con citación y vista de los CC. FISCAL ADSCRITO Y LA PROCURADORA AUXILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DIF-CARMEN DE ESTA CIUDAD, para que manifiesten lo que a su representación social les corresponda; quienes tendrán el deber de hacer al juez las peticiones y propuestas pertinentes en beneficio de la adolescente.

A continuación se inserta auto de inicio trece de junio del dos mil diecisiete:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a trece

de Junio del año dos mil diecisiete.

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SE ACUERDA: Se tiene por presentada a la C. MARIA LUISA ALANIS TORRES, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; con domicilio en calle 61 A numero 38, entre 26 A y 26 B, colonia Revolución, Carmen, Campeche; nombrando como asesor técnico al C. LIC. VICTOR GERARDO ROSADO JIMENEZ, asesor jurídico del DIF, con domicilio en calle 35 numero 204, colonia Pérez Martínez de esta ciudad, a quien se le reconoce su personalidad en autos, para los efectos legales a que haya lugar de conformidad con el artículo 49-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Promoviendo Juicio Ordinario civil de Guarda y custodia del menor S.A.C. en contra de los ciudadanos SALVADOR ALANIS TORRES Y DANIELA AMAIRANY CACHON ROCHA.- Fórmese expediente por duplicado, regístrese en el sistema SIGELEX bajo el número 837/2F-II/16-2017.- en consecuencia, de conformidad con los numerales 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.- Se da entrada a la presente demanda en la Vía y Forma propuesta se reserva de emplazar a los demandados los CC. SALVADOR ALANIS TORRES Y DANIELA AMAIRANY CACHON ROCHA, toda vez se desconoce su domicilio, por lo que notifíquese de acuerdo con lo establecido en el numeral 106 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, cítese a los ciudadanos NARENNY TANARI SALAZAR OCHOA Y JONNATAN GREGORIO EK CALDERA el día VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE a las DIEZ HORAS Y DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, respectivamente, para que comparezcan ante este H. Juzgado, con identificación original y dos copias fotostática de la misma, debiendo presentarse quince minutos antes de la hora señalada para evita un acto de molestia, a fin de que sean examinados conforme al pliego Interrogatorio formulado para tal efecto a fin de acreditar la ignorancia del domicilio actual de los CC. SALVADOR ALANIS TORRES Y DANIELA AMAIRANY CACHON ROCHA.-

Así mismo gírese oficio a:

1. Teléfonos de México S. A. B., (Telmex), de esta ciudad.-
2. Comisión Federal de Electricidad de ciudad.-
3. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad.-
4. Al Director y/o Encargado del Hospital General Zona 04, con domicilio en calle 41-B S/N entre 20 y 22 de la colonia Centro de esta ciudad.-

5. Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, de esta ciudad.-
6. Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen, de esta ciudad.-
7. Secretaria de Seguridad Pública, de esta ciudad.-
8. Al C.P. Fidel Omar Ortiz Jiménez, de la Subdirección de Atención y Servicios al Contribuyente, con domicilio en calle 56 x 33 s/n Local 1 al 4 Edificio Reale Fraccionamiento Justo Sierra de esta ciudad.-
9. Vocalía del Instituto Nacional Electoral de esta ciudad.-
10. Televisión por Cable de Tabasco, S. A. de C.V. y/o Grupo Cable de Asesores S.A. de C.V. (Cablecom) de esta ciudad.-
11. Al Director y/o Encargado de la Unidad de Medicina Familiar No. 12 Av. Santa Isabel s/n, Colonia Solidaridad Urbana C.P. 24155 de esta ciudad.-

Para que en auxilio de este Juzgado, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual de los CC. SALVADOR ALANIS TORRES Y DANIELA AMAIRANY CACHON ROCHA, y en caso de ser así, lo comuniquen a esta Juzgado, por cuadruplicado, en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la finalidad de que sea debidamente notificada.- Apercebidos que en caso de no dar cumplimiento a lo señalado líneas arriba, se harán acreedores al primer medio de apremio, consistente una multa de TREINTA unidades diarias de medida y actualización (UMA) y que equivale a la cantidad de \$ 2, 264.07pesos (dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 07/100 MN); a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo que establecen los artículos 80 y 81 fracción I, del Código de procedimientos Civiles del Estado.-

Ahora bien conforme al Capítulo III relativo a las reglas y

consideraciones Generales número 6 y 7 del Protocolo de Actuaciones para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes (segunda edición 2014), emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de oficio y teniendo en cuenta el interés Superior del niño, para proteger su intimidad, el bienestar físico, mental y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; durante el desarrollo del presente asunto, el nombre y apellido del menor en cuestión será sustituido por las iniciales del menor de edad S.A.C. -

Asimismo, resulta pertinente dejar establecido lo que se entiende por niño, para lo cual es de señalarse que el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, estableció que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación.

“Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

“Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Por otra parte nuestro país es parte integrante de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los artículos 3 y 9, señalan que los tribunales judiciales deben de velar por el interés superior del niño.

Apoyado a la siguiente tesis Jurisprudencial:

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO.

En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés

superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

En este panorama, la aparición del concepto interés superior de la niñez supedita, con mayor claridad, los derechos que las personas adultas pudieran tener sobre un niño o niña, al deber de atenderlos y cuidarlos, buscando siempre el mayor beneficio posible para ellos, como un imperativo de la comunidad hacia las personas que ejercen la patria potestad.

Por ende, las disposiciones deben ser interpretadas acorde con la obligación que contrajo el Estado mexicano, como parte integrante de la convención de los derechos del niño, en el sentido de que los tribunales judiciales al resolver controversias que puedan afectar los derechos de los niños, están obligados a resolver sobre el régimen de visita y convivencia con sus padres, para tutelar ese interés superior, pues la convivencia es una relación básica para el desenvolvimiento del ser humano, que tiende a facilitar la participación activa del niño en la comunidad, tutelando un sano desarrollo físico y mental de los niños.

Por lo tanto la finalidad de proteger la privacidad del menor, atendiendo también al interés superior de la infancia, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos del menor S.A.C., es por lo que a partir de esta actuación y por razones de privacidad este juzgado omitirá el nombre del menor, asimismo se suprimirá el nombre en los documentos y la imagen de las fotografías que anexas a futuro, con la finalidad de proteger su identidad, por tal motivo, la documentación donde se mencione datos del menor y/o imagen del mismo se guardará en sobre cerrado, a partir de la primera actuación, en base al Protocolo de actuaciones para quienes imparten justicia en caso de que se afecten a niños, niñas y adolescente, elaborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el mes de marzo de 2014, que en el párrafo primero y segundo del punto nueve del capítulo Tercero, señala lo siguiente: El Juez o Jueza deben en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación

infantil.- Esta regla tiene dos implicaciones prácticas; El resguardo de la identidad del niño, niña o adolescente y la privacidad de las diligencias en las diligencias en las que se encuentre presente.- En cuanto al resguardo de la identidad de la persona menor de dieciocho años, el Juez o Jueza deben hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad del niño, niña o adolescente ante cualquiera que no sea parte del asunto. En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación.-

Asimismo se prohíbe al abogado defensor revelar la identidad del menor de edad o divulgue cualquier otro material o información que puede conducir a su identificación, así como suprima su nombre y apellidos, en la documentación que en un futuro presente a este tribunal haciendo de su conocimiento que a partir de este proveído esta Juzgadora y las partes se referirán a dicho menor en el presente juicio únicamente con sus iniciales

A reserva de dictar las medidas provisionales hasta en tanto se lleve a cabo la Junta para Mejor Proveer que se deberá de fijar en autos una vez que obre emplazamiento de los demandados. De igual forma se reserva de girar oficios para las valoraciones psicológicas y estudio socioeconómico de los demandados hasta que obre emplazamiento de los mismos.

En cuanto al menor S.A.C., este quedara bajo el cuidado con quien se encuentre actualmente, hasta en tanto se lleve a cabo la Junta para Mejor Proveer que se decrete en autos.-

En consecuencia gírese atento oficio a la PROCURADURÍA AUXILIAR DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, con domicilio fijo y conocido en esta Ciudad, para que designe a una trabajadora social, con la finalidad de que se sirva realizar el estudio socioeconómico, investigación de trabajo social y visita domiciliaria a la C. MARIA LUISA ALANIS TORRES, en el domicilio ubicado en calle 61 A numero 38, entre 26 A y 26 B, colonia Revolución, Carmen, Campeche, dicho estudio contendrá un apartado nombrado "medio extra familiar", donde se enunciará el resultado de las entrevistas con vecinos de dichos domicilios referente al mismo asunto.-

De igual forma gírese atento Oficio a la Doctora SUSANA GUADALUPE ORTEGA LLITERAS, Médico Legista adscrito a este Segundo Distrito Judicial del Estado, con domicilio en la Clínica de Especialidades Médicas Quirúrgicas, Consultorio número 4, sito en calle 34 (treinta y cuatro) número 160 (ciento sesenta), colonia Centro, de esta Ciudad, a fin de que se sirva realizar una valoración física al menor de edad J S.A.C., el TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS DIEZ HORAS debiendo informar si padece alguna enfermedad crónica degenerativa, o si presentan signos de violencia física

o maltrato, de la misma manera en cuanto a los padres si en su persona existen rasgos o huellas o síntomas que hagan referencia que se tratan de personas ebrias o fumadores consuetudinarios (revisar detalladamente en los oídos, nariz, garganta - boca, ojos, manos- pies), por lo que de requerir según su opinión técnica científica algún tipo de estudio, así se los haga saber en el acto de la valoración a los antes mencionados para que lo presenten en el término que lleven en perfeccionarse tales estudios médicos.

Apercibiendo a la actora que en caso de incumplir con algunas de las disposiciones aquí señaladas, o de no prestar las facilidades necesarias que conlleve a la culminación de la presente determinación se hará acreedora a una multa de VEINTE unidades diarias de medida y actualización (UMA) y que equivale a la cantidad de \$ 1509.8 pesos (un mil quinientos nueve pesos 8/100 MN); de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo que establecen los artículos 80 y 81 fracción I, del Código de procedimientos Civiles del Estado. Haciéndole la aclaración que el valor diario del UMA, corresponde al equivalente a \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.) aplicable en la región.-

Por otro lado, y toda vez que en el presente asunto versa sobre menores de edad, en consecuencia tramitase el presente juicio con la intervención del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y la procuradora auxiliar de niñas, niños y adolescentes del DIF-Carmen de esta ciudad, de Conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado.

En cumplimiento al decreto número 79, publicado en el Diario Oficial del Estado, de fecha 20 de diciembre del 2013, y que entró en vigor el 20 de enero del 2014, se apercibe a las partes, para que eviten cualquier acto de manipulación, encaminado a producir a los menores, rencor o rechazo hacia el otro progenitor y los familiares de este.

Igualmente queda a disposición de los intervinientes copia simple o certificada de todas las constancias que integran el presente caso, sin que sea necesario que obre petición por escrito, previa identificación y constancia de recibido de conformidad con los artículos 65, 1379 y 1381 del Código de procedimientos civiles de Campeche, y 57 fracción II ultima parte de la Ley de Hacienda del estado.

Y una vez concluido el presente juicio hágasele la devolución de los documentos originales anexados por dicha parte, debiendo dejar copias en su lugar. Hecho lo

anterior remítanse el expediente original al archivo judicial del Estado y procedase a la destrucción del expediente duplicado sin necesidad de nuevo mandato judicial.

Y toda vez que en la actualidad contamos con el Centro Alternativo de Mediación, el cual se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Casa de Justicia de esta Ciudad y el objeto del Centro Alternativo es de mediar entre las partes para solucionar sus conflictos y llegar a un buen arreglo y evitar los trámites desgastantes en un proceso judicial; en tal razón, se les hace la cordial invitación a los ciudadanos MARIA LUISA ALANIS TORRES, SALVADOR ALANIS TORRES Y DANIELA AMAIRANY CACHON ROCHA, para que acudan en días y horas hábiles, al Centro Alternativo de Mediación, ubicado dentro de las instalaciones de la Casa de Justicia de esta Ciudad, para solucionar el problema que los aqueja y llegar a un buen arreglo para el bien de ustedes mismos y el de su propio hijo.- Y tomando en consideración que los asuntos inherentes a la familia son de orden público por constituir la base de la integración de la sociedad, y en este asunto existe una controversia en cuanto a la convivencia con menor, en consecuencia tomando en cuenta que este H. Juzgado se encuentra facultado también para exhortar a las partes a lograr un avenimimientto en el que pueda evitarse la controversia o dar por terminado el procedimiento, en el que sean los propios contendientes quienes por mutuo acuerdo y conociendo cada uno su circunstancia personal, logren la solución de su conflicto de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Campeche esta autoridad invita a las partes para una diligencia conciliatoria, mismos que se regirá con los principio de imparcialidad, neutralidad, y confidencialidad hacia las partes.-

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esto datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LIC. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO

FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. FLORENCIA ISABEL JIMENEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

De manera similar, se hace del conocimiento a los CC. MARIA LUISA ALANIS TORRES, SALVADOR ALANIS TORRES Y DANIELA AMAIRANY CACHON ROCHA, que la junta para mejor proveer decretada en autos, se fija nueva fecha para el día (14) CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE EN HORARIO DE NUEVE HORAS (09:00 A.M), con citación de los representantes sociales de la adscripción.

Por último, se ordena notificar el presente proveído de forma personal a los representantes sociales de la adscripción para que estén presentes en audiencia y manifiesten lo que a su representación social les corresponda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LIC. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. APOLONIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

LIC. MELINA MEDINA MERLOS, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LA C. APOLONIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -

C E R T I F I C A: Que el auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, dictado dentro de los autos del expediente 837/2F-II/16-2017, relativo al Juicio Ordinario Civil de Guarda y Custodia que promueve la C. MARIA LUISA ALANIS TORRES en contra de los CC. SALVADOR ALANIS TORRES y DANIELA AMAIRANY CACHON ROCHA, contienen las firmas de las Licenciadas Felipa Heredia Llanos y Apolonia Hernández López, Juez Interina y Secretaria Interina del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan

en sus Funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba, por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el diecisiete de febrero de dos mil veinte, para los efectos correspondientes. Conste.- LIC. APOLONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A RAQUEL ROJAS CÁRDENAS.- --

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 299/2F-II/2018-2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA QUE PROMUEVE EL CIUDADANO MOISES CALDERON HIDALGO EN CONTRA DE LA CIUDADANA RAQUEL ROJAS CÁRDENAS.

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTOS: Lo de cuenta SE PROVEE: Téngase por presentado al C. MOISES CALDERON HIDALGO, con su ocurso de cuenta y como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la C. RAQUEL ROJAS CARDENAS, procédase a notificar el auto de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, a la C. RAQUEL ROJAS CARDENAS, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS de conformidad con el numeral 106 del Código en cita, haciéndole saber a la demandada que se le pone a la vista la propuesta del convenio adjunto a la demanda instaurada en su contra, para efecto de que manifieste al respecto, en la vía y forma que corresponda y también se le hace saber que todo lo concerniente alimentos (incremento, reducción o cesación de la misma), lo deberá de hacer valer a través de los medios legales correspondientes, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, previa identificación de constancia de recibo que otorgue, instruyéndole a la demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, o en su caso señale número telefónico o correo electrónico,

para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se ordenarán por lista de estrados de conformidad con el artículo 107, 108 y 109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LIC. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. APOLONIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.-

AUTO PREINSERTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a catorce de enero del año Dos Mil Diecinueve.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto se ACUERDA: Se tiene por presentada la ciudadana MOISÉS CALDERÓN HIDALGO , con su escrito de cuenta, nombrando como asesor técnico a la licenciada VICTOR GERARDO ROSADO JIMENEZ, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 35 número 204 colonia Héctor Pérez Martínez, instalaciones del área de asistencia jurídica de DIF-Carmen, la cual se admite de conformidad con el numeral 49-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.-Por tal motivo se tiene al ciudadano MOISÉS CALDERÓN HIDALGO solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la ciudadana RAQUEL ROJAS CÁRDENAS, fundándose en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

Por lo que observando que la demanda planteada contrae la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º...”Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los

mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcuso su aplicación al caso concreto que nos ocupa. En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil del nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º, y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende la recurrente de colocarse en el estado civil de soltero.

En efecto, nuestros códigos sustantivos y adjetivo civil vulneran las garantías que se consagran en el derecho a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que el C. MOISÉS CALDERÓN HIDALGO, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si este seguirá existiendo o si se disolverá, o pues no puede ser reconocida como al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis federal que dice:

LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO. En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje

insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.

Por tal motivo y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. –

En nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación jurisdiccional en mención.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14.1 consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- El silencio, obscuridad o insuficiencia

de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Art. 22.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.-

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VIA EN LA QUE DE SEBE DE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que en la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación. Asimismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el Juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al Juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar. Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia, disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.” Tesis aislada CCXLIV/2012 (10ª)

Que dado en el presente litigio versa sobre un juicio de divorcio, siendo una acción de estado civil, y que el domicilio conyugal de las partes se encuentra dentro de la jurisdicción de este segundo distrito judicial del estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que a la letra dice: “ Para decidir las diferencias

conyugales y los juicios de nulidad de matrimonio y de divorcio, es juez competente el del domicilio conyugal ”. Por lo tanto la suscrita juez es COMPETENTE como desde luego así se declara, para conocer de este Juicio.

Novena Época Registro digital: 164796 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, Abril de 2010 Materia(s): Civil Tesis: 1.2o.C.45 C Página: 2728. DIVORCIO INCAUSADO, COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es inquestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azuzena Osuna Martínez.

Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio Incausado:

“ como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición

del otro cónyuge”.

Atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece “*que el varón y la mujer son iguales ante la ley*”

Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

“...Art. 27. El derecho interno y la observancia de los tratados, una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46...”

Las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido,

el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial. Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano.

Entonces basado en lo anterior resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al ordenarse la disolución del vínculo matrimonial únicamente. Sustentado este razonamiento en los siguientes criterios federales:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica

necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.

DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en

forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

Época: Décima Época

Registro: 2002930

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CCLXIII/2012 (10a.)

Página: 845

UNIDAD DEL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). El procedimiento del juicio de divorcio es uno solo, pues si bien en el juicio se reconocen dos momentos en que las partes pueden formular sus pretensiones, tal distingo no implica el desconocimiento de los principios de unidad y concentración que rigen dicho juicio, pues tal precisión solamente resulta útil para conocer, precisamente, en qué momento las partes están en posibilidad de formular sus pretensiones y ofrecer pruebas para acreditar los hechos que las sustentan (esto es, en el escrito de demanda y después de dictarse la disolución del vínculo matrimonial, una vez que se dejan a salvo sus derechos), situación que de ninguna manera conlleva a sostener la apertura de un procedimiento diverso, pues el juicio es uno solo y no se encuentra dividido en etapas o fases; por ello es de suma importancia destacar que si bien en la tesis aislada 1a. CCXXIII/2009, que lleva por rubro: "DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL CÓNYUGE. LOS ARTÍCULOS 266, 267, 282, 283, FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, 283 BIS, 287 Y 288 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2008, QUE REGULAN SU TRAMITACIÓN, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DE DEBIDO PROCESO LEGAL.", esta Primera Sala estableció que en el juicio de divorcio sin expresión de causa existen dos etapas, una denominada "no contenciosa" (relativa a la declaración de divorcio) y otra en la que sí existe contienda (donde se deciden las cuestiones inherentes al divorcio), un nuevo análisis de las disposiciones que rigen el divorcio sin expresión de causa lleva a abandonar en lo conducente dicho criterio, pues éste se desarrolla sobre la base de que se trata de un procedimiento único, de tipo contencioso, en el que no puede afirmarse de manera categórica la distinción de dos etapas que puedan regir de momento a momento y menos aún, que en cada una de ellas se resuelvan temas específicos; así, por ejemplo, en lo que entonces se denominó "primera etapa" (comprendida desde la presentación de la demanda hasta la declaración de divorcio) el juzgador no solamente resuelve el asunto del divorcio, sino que antes bien, también debe emitir decisión sobre cuestiones inherentes al divorcio, específicamente al decretar las medidas provisionales a que se refiere el artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal; de ahí que, como se dijo, es el caso de abandonar, en lo conducente, las consideraciones contenidas en la tesis

aislada mencionada, en las partes que se opongan al desarrollo del proceso de divorcio sin expresión de causa. En los mismos términos, es decir en lo conducente, debe abandonarse el criterio sostenido por esta misma Sala en la jurisprudencia 1a./J. 137/2009, publicada en la página ciento setenta y cinco, del Tomo XXXI, abril de dos mil diez, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro: "DIVORCIO POR DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD. ANTE LA FALTA DE ACUERDO DE LAS PARTES RESPECTO DEL CONVENIO PARA REGULAR LAS OBLIGACIONES QUE PERSISTEN DESPUÉS DE DISUELTO EL MATRIMONIO, EL JUEZ DE LO FAMILIAR DEBE DECRETAR AQUÉL Y RESERVAR PARA LA VÍA INCIDENTAL LA RESOLUCIÓN DE TODAS LAS DEMÁS CUESTIONES (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE A PARTIR DEL 4 DE OCTUBRE DE 2008).", en virtud de que en ésta se afirma que el juicio de divorcio sin expresión de causa termina con la resolución que ordena la disolución del vínculo matrimonial y que, en su caso, las cuestiones inherentes al divorcio han de reservarse para ser resueltas en la vía incidental. Al respecto, debe decirse que dicha interpretación no advierte los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal que deben regir en el juicio de divorcio y que sirven de base para dar lógica y contenido a las normas que regulan el proceso de que se trata, máxime si se considera que con tal interpretación existe el riesgo de incurrir en una incongruencia externa, al dejar de resolver cuestiones que quedaron planteadas desde la demanda y que no encontrarán solución con el dictado de la sentencia de divorcio, sobre todo porque, una vez roto el lazo conyugal, no se tiene la certeza de que las pretensiones de las partes se vean resueltas en la vía incidental con el consecuente perjuicio de alguno de los excónyuges.

Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los Tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

La presente tesis abandona, en lo conducente, los criterios sostenidos en las diversas 1a. CCXXIII/2009 y 1a./J. 137/2009, de rubros: "DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL CÓNYUGE. LOS ARTÍCULOS 266, 267, 282, 283, FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, 283 BIS, 287 Y 288 DE CÓDIGO CIVIL PARA

EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2008, QUE REGULAN SU TRAMITACIÓN, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DE DEBIDO PROCESO LEGAL.” y “DIVORCIO POR DECLARACIÓN UNILATERAL DE LA VOLUNTAD. ANTE LA FALTA DE ACUERDO DE LAS PARTES RESPECTO DEL CONVENIO PARA REGULAR LAS OBLIGACIONES QUE PERSISTEN DESPUÉS DE DISUELTO EL MATRIMONIO, EL JUEZ DE LO FAMILIAR DEBE DECRETAR AQUÉL Y RESERVAR PARA LA VÍA INCIDENTAL LA RESOLUCIÓN DE TODAS LAS DEMÁS CUESTIONES (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE A PARTIR DEL 4 DE OCTUBRE DE 2008).”, que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 280 y Tomo XXXI, abril de 2010, página 175, respectivamente.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumplen con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para que manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con el cual se respeta su garantía de audiencia, pues se les brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con los menores e incapaces. Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGO DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio

contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

En consecuencia y toda vez que es voluntad de MOISÉS CALDERÓN HIDALGO, disolver el vínculo matrimonial que lo une a RAQUEL ROJAS CÁRDENAS así como el reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tales circunstancias se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos.

Por lo que en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos MOISÉS CALDERÓN HIDALGO y RAQUEL ROJAS CÁRDENAS partes en el proceso.-

Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa, o bien ambos, ni pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con

sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice:

Art. 30. La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción.

Y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une. Por todo lo anterior, la suscrita juzgadora debe declarar, como desde luego así lo declara HA SIDO PROCEDENTE el divorcio y separación material de MOISÉS CALDERÓN HIDALGO y RAQUEL ROJAS CÁRDENAS.-

Asimismo y en virtud de que al contraer matrimonio MOISÉS CALDERÓN HIDALGO y RAQUEL ROJAS CÁRDENAS, lo hicieron bajo el régimen de bienes separados, nada se resuelve al respecto sin embargo se dejan a salvo los derechos de las partes para hacerlas valer en la vía y forma que corresponda de conformidad con el artículo 226 del Código Civil de Estado, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de TIPO DECLARATIVA, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor; y una vez que quede debidamente notificado el demanda de la presente resolución, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, gírese exhorto al Juez de exhortos en materia Familiar de San Francisco de Campeche, Campeche, oficio al Registro Civil de Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado elabore y gire oficio al Registro Civil de Villa Madero, Champoton, Campeche, para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los ciudadanos MOISÉS CALDERÓN HIDALGO y RAQUEL ROJAS CÁRDENAS, inscrita en el acta número 00072 fecha de registro 30/11/2011, oficialía 08 libro 0008 debiendo levantar el acta correspondiente, publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual la parte actora, deberá anexar el recibo correspondiente, para la inscripción del divorcio.-

Para establecer de manera cierta y firme la

condición en que deberán de quedar los ciudadanos MOISÉS CALDERÓN HIDALGO y RAQUEL ROJAS CÁRDENAS, una vez notificada la presente resolución, estos recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

Por otra parte con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

a).- Se autoriza la separación material de los cónyuges MOISÉS CALDERÓN HIDALGO y RAQUEL ROJAS CÁRDENAS.-

b) No se decreta alimentos, guarda y custodia, convivencia, en razón de que las partes no procrearon hijos.

c) En cuanto a los alimentos a favor de la cónyuge, no se tiene la certeza de que se encuentre en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor, sin embargo se deja a salvo sus derechos para que lo haga valer en la vía y forma que corresponda.

Para el caso de que los alimentos se encuentren garantizados en un expediente diverso, se quedara sin efecto la medida provisional alimentaria decretada en el presente expediente, para así evitar una doble fijación de pensión alimenticia, sirviendo de apoyo la siguiente tesis:

Novena Época

Registro: 169002

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, Septiembre de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: I.4o.C.164 C

Página: 1175

ALIMENTOS. ES INDEBIDA LA DOBLE CONDENA A FAVOR DE UNA PERSONA.

Aunque un cónyuge quede comprendido en diversas hipótesis que lo obliguen a pagar alimentos a otro, con motivo del juicio de divorcio, sólo procede condenarlo al pago de la suma de dinero suficiente para satisfacer las necesidades alimentarias de la parte acreedora, conforme al principio de que los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos, pero no al doble pago del importe de esas necesidades, habida cuenta que el objeto único de pagar alimentos a una persona, consiste en satisfacer sus necesidades comprendidas en este concepto, como las de alimentos propiamente dichos, la habitación, el vestido, la recreación

adecuada a cada quien en su edad y circunstancias, los servicios domésticos y de transporte, entre otras, y estas necesidades son unas solas, y no se duplican por el hecho de que el deudor se encuentre inmerso en una o varias hipótesis legales que lo obligan a su pago, por lo cual, aunque por una de las causas que la originan, la condena se considerara como sanción, la imposición de doble pago a favor de una persona, desnaturalizaría y pervertiría a la institución jurídica, para convertirla en una fuente de lucro para el acreedor, y en un castigo para el deudor, lo que es totalmente ajeno a sus finalidades y, por consiguiente, inadmisibles jurídicamente.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 393/2008. 10 de julio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Lorena Oliva Becerra.

Por otra parte, se hace del conocimiento a MOISÉS CALDERÓN HIDALGO y RAQUEL ROJAS CÁRDENAS, que todo lo concerniente al cambio de custodia, convivencias, alimentos (incremento, reducción o cesación de la misma), lo deberán de hacer valer a través de los medios legales correspondientes. Sirve de apoyo los siguientes criterios:

PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE. Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquella, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de

derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos. Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lucía Segovia.

Y toda vez que el promovente adjuntó a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial que se debe someter a consideración del ciudadano RAQUEL ROJAS CÁRDENAS, para efecto de que manifieste al respecto, en la vía y forma que corresponda y también se le hace saber que todo lo concerniente alimentos (incremento, reducción o cesación de la misma), lo deberá de hacer valer a través de los medios legales correspondientes, por tal motivo se ordena notificar a la ciudadana RAQUEL ROJAS CÁRDENAS, con domicilio en calle Ricardo Ocampo manzana 34 lote 13 C.P. 24158, colonia Ortiz Ávila de esta ciudad, con la entrega de las copias simples de la demanda para su conocimiento.-

Ahora bien, siendo que el artículo 294 del Código Civil del Estado, establece que:

Art. 294.- El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda.

Al admitir la demanda de divorcio, el juez dictará de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una junta de avenio, en la que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y las consecuencias sociales de la desintegración de la familia.

De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia; excepto cuando se desconozca el domicilio del cónyuge demandado o cuando se haya invocado como causal de divorcio las previstas en las fracciones X y XXI del artículo 287 del presente ordenamiento.-

Por lo que basado en lo anteriormente expuesto resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos,

ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 294 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al no ordenarse la junta de Avenio, ni de aperebir a los involucrados con la aplicación de los medios de apremio.-

En caso de que no se llegara a efectuar la diligencia de notificación por no encontrarse el domicilio de la demandada se requiere al promovente para que indique el cruzamiento de las calles del lugar de la notificación y para un mejor desempeño actuarial, adjunte croquis del domicilio de la demandada de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

De igual manera se le hace saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias simples y certificadas, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, y una vez concluido el presente juicio hágasele la devolución de los documentos originales anexados por dicha parte, debiendo dejar copias en su lugar. Asimismo se le hace saber a las partes que tienen el termino de TREINTA (30) días naturales contados a partir del momento en que sean notificados de la presente sentencia declarativa, para solicitar se de cumplimiento a lo señalado por el numeral 308 del Código Civil del Estado, para la anotación en el Acta de Matrimonio, con aperebimiento que de no hacerlo y una vez transcurrido el termino se enviara el expediente original al archivo judicial del Estado y se procederá a la destrucción del expediente duplicado sin necesidad de nuevo mandato judicial. Con la salvedad que de no recoger sus documentos originales los mismos pueden ser solicitados de manera verbal ante este Juzgado y acudir al archivo para la búsqueda y localización del expediente y les sean entregados en el archivo judicial por conducto del Secretario de Acuerdos.

Asimismo en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el

consentimiento expreso de los titulares de esto datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. MARÍA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI C. LIC. NELCY YAZMIN CENTENO JIMÉNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

LIC. MELINA MEDINA MERLOS, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LA C. APOLONIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Que el auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, dictado dentro de los autos del expediente 299/2F-II/18-2019, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa que promueve el Ciudadano Moisés Calderón Hidalgo en contra de la Ciudadana Raquel Rojas Cárdenas, contienen las firmas de las Licenciadas Felipa Heredia Llanos y Apolonia Hernández López, Juez Interina y Secretaria Interina del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba, por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el diecisiete de febrero de dos mil veinte, para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. APOLONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 29130

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CC. ROSA CASTRO COC y VICTORIANO CU QUIP

EN EL EXP. N° 617/17-2018/3F-I, JUICIO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO PROMOVIDO POR EL LIC. JAIME ROMÁN RENDÍS MORENO APODERADO LEGAL DE LOS COMPARECIENTES CRISTOBALINA CU CASTRO, FRANCISCO CU COC Y JUAN NICOLÁS CU COC EN CONTRA DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE KESTE Y EL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL DE MAYA TECUN AMBOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.- LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.-

V I S T O S: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) El oficio de cuenta, mismo que se tiene reproducido como si a la letra se insertara; en consecuencia, SE PROVEE:

1.- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Campeche, en la cual el Encargado de la empresa Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V. informa que las áreas técnicas y operativas de su representada no encontraron información acerca de los CC. ROSA CASTRO COC y VICTORIANO CU QUIP.

2.- En consecuencia de lo anterior y dando cumplimiento a lo ordenado por la Sala Civil-Mercantil en el punto resolutivo tercero del toca de fecha trece de septiembre del dos mil diecinueve, así como a lo solicitado por los promoventes en su escrito de fecha siete de enero del año en curso, por lo que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio a la C.P.F. IRIS JANELL MAY GARCIA, Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital; remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, con la finalidad de que se haga la debida notificación de los C. ROSA CASTRO COC y VICTORIANO CU QUIP, del proveído de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho, publicándose por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, mismo proveído que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Por presentados a los CC. CRISTOBALINA CU CASTRO, FRANCISCO CU COC y JUAN NICOLAS CU COC, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio *para oír y recibir notificaciones en calle Papaya, entre Caimito y Grosella, manzana 6, lote 19, colonia Esperanza, de esta Ciudad Capital*; nombrando como apoderado legal de los comparecientes al LIC. JAIME ROMAN RENDIS MORENO, quien acredita su personalidad con la Escritura Pública 187/2013, pasada ante la fe del Notario Público, licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, Titular de la Notaria número 2, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche; promoviendo el Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Actas de Nacimiento en contra del Oficial del Registro Civil de Keste y del Oficial del Registro Civil de Maya Tecún, ambos del Municipio de Champotón Campeche; en consecuencia, SE PROVEE.-

1).- Fórmese expediente por duplicado, anótese en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márchese con el número 617/17-2018/3F-I.

2).- Se admite el domicilio señalado por los promoventes para oír y recibir notificaciones, así mismo; se admite al LIC. JAIME ROMAN RENDIS MORENO, como apoderado legal de los CC. CRISTOBALINA CU CASTRO, FRANCISCO CU COC y JUAN NICOLAS CU COC; de conformidad con los artículos 40, y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- De conformidad con lo que dispone los artículos 145, 146, 148 y 149 del Código Civil del Estado, y con fundamento en los numerales 259, 260, 261, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento; en consecuencia, con fundamento al artículo 113 del código de Procedimientos Civiles del Estado, TÚRNESE LOS PRESENTES AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS para que por conducto del actuario Diligenciador, emplace mediante atento oficio al Oficial del Registro Civil de Keste, al Oficial del Registro Civil de Maya Tecún, ambos del Municipio de Champotón Campeche; y a la Directora del Registro Civil de esta ciudad capital, con domicilio ubicado en la calle Antigua a China, por Azucena y Almendros, colonia Laureles, código postal 24095, de esta ciudad capital anexando las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, lo anterior de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado; dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, para los efectos a los que se contrae el artículo 147 del Código Civil del Estado en vigor.

4.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA DULCE ADELINÉ GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

San Francisco de Campeche a diecisiete de enero del año dos mil veinte.- Lic. Jose Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del Juzgado Tercero Familiar.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

EXPEDIENTE NÚMERO 269/98-199/2C-I

C. Martha Laura Caamal Palomo,

C. Carlos Armando Caamal Palomo

C. Manuel Enrique Caamal Palomo

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 269/98/2C-I, RELATIVO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PETICIÓN DE HERENCIA PROMOVIDO POR LA C. MARTHA LAURA, CARLOS ARMANDO Y MANUEL ENRIQUE CAAMAL PALOMO EN CONTRA DEL C. ARMANDO CAAMAL DZUL. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Visto el contenido de la nota secretarial, se provee:

Se tiene por presentado al C. Jesús Andrey Collí Caamal con su escrito de cuenta, dando contestación a la vista que se le dio mediante proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, haciendo las manifestaciones que en el mismo se indican.

En consecuencia, se autoriza la grabación de los proveídos de fechas veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve y diez de febrero de dos mil veinte, así como la impresión de los mismos a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHAZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto el contenido de la nota secretarial, se provee:

En atención a lo solicitado por el C. Jesús Andrey Collí Caamal en su escrito de cuenta, y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de los CC. Carlos Armando Caamal Palomo y Manuel Enrique Caamal Palomo, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a los CC. Carlos Armando Caamal Palomo y Manuel Enrique Caamal Palomo, para tal efecto, publíquese la parte conducente del presente proveído,

así como el de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, y UNA VEZ en el periódico de mayor circulación en el Estado, para hacerles de su conocimiento la reanudación de la ejecución de la sentencia.

Asimismo, el C. Jesús Andrey Collí Caamal apoderado del C. Armando Caamal Dzul, deberá exhibir los ejemplares de dichos periódicos para acreditar que se hicieron las publicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHAZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

Se tiene al Arquitecto Mario Dzul Collí, exhibiendo el proyecto divisorio, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, mismo que se le solicitara mediante proveído de fecha diecinueve de agosto del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 875 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se pone a la vista de los interesados por seis días el proyecto presentado para que formulen sus objeciones, dentro del mismo término.

Y dado el tiempo de inactividad en este asunto, mismo que se encontraba en el Archivo Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 111 Ibídem, túrnense los autos a la Central de Actuarios para que ordene al actuario adscrito a dicha Central, para que notifique personalmente la reanudación de la ejecución de la sentencia y el presente proveído a los C. Martha Laura Caamal Palomo, Carlos Armando Caamal Palomo y Manuel Enrique Caamal Palomo, en el predio marcado con el número cincuenta y cinco, "C", de la calle sesenta y tres, centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, y al apoderado del C. Armando Caamal Dzul a través de su asesora técnica la licenciada Rita del Carmen Homa Torres, en el domicilio ubicado en la calle niebla, número dos, Fracciorama 2000 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MIRIAM DEL

ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 338/18-2019

AL C. persona moral R. CH. SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR C. ARMANDO JESUS DEL CARMEN SOSA MORCILLO QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DE LA C MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ RODRIGUEZ EN CONTRA DE R.CH. SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE R.L. DE C.V..- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos 2) el escrito del ocursoante; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el ocursoante, de la causa de pedir y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o

domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de la persona moral R. CH. SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE R.L. DE C.V.; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la persona moral R. CH. SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE R.L. DE C.V., mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) El escrito del C. ARMANDO JESUS DEL CARMEN SOSA MORCILLO, quien comparece en representación de la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ RODRIGUEZ en términos del Poder Notarial para Pleitos y Cobranzas y atcos de administración, con número 177/2017 expedido por el Titular de la Notaría Pública número 49 de esta ciudad, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el predio marcado con el número 14 manzana “P” de la carretera antigua a Hampolol” Fraccionamiento “LAS PALMAS II” C.P. 24027, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, demandado en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA a R.CH. SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE R.L. DE C.V. por lo que respecta al predio rústico inscrito en el Tomo 345-B Libro y Sección Primera inscripción I No. 2546 Fojas 229 a fojas 234 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de San Francisco de Campeche.- En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado a ARMANDO JESUS DEL CARMEN SOSA MORCILLO, quien comparece en representación de la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ RODRIGUEZ en términos del Poder Notarial para Pleitos y Cobranzas y actos de administración, con número 177/2017 expedido por el Titular de la Notaría Pública número 49 de esta ciudad, personalidad que se le admite en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir

notificaciones el ubicado en el predio marcado con el número 14 manzana “P” de la carretera antigua a Hampolol” Fraccionamiento “LAS PALMAS II” C.P. 24027, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

3).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número 338/18-2019/2C-I.- -

4) Con fundamento en los artículos 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ADMITE LA DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA CIVIL LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de a R.CH. SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE R.L. DE C.V.-

5) En consecuencia, y toda vez que el C. ARMANDO JESUS DEL CARMEN SOSA MORCILLO, manifiesta que desconoce el domicilio de la parte demandada, de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: : 1.- Vocal del Instituto Nacional Electoral; 2.- Consejería Jurídica del Municipio de Campeche; 3.- Jefe de Departamento de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Campeche “1”, 4).- Delegado de la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 5.- a la Comisión Federal de Electricidad; 6.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); 7.- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; 8- Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche; 9.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; 10.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 11.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); 14.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado; 15.- Director de Catastro del Municipio de Campeche; para que informen a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de los R.CH. SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE R.L. DE C.V. , lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del presente juicio, esto de conformidad con el artículo del artículo 6 fracción X y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

6) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..

7) Glósete al Expediente Principal, la documentación original que presenta el ocurso, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obre conforme a derecho

8) Se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.-

9).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA M. EN D. ALMA PATRICIA CU SANCHEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en

el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Se le hace saber al ocurso que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de

un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.-

5) Cumplimentado lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder

Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.

6) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA persona moral R. CH. SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE R.L. DE C.V.-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A BERTHA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 0401/14-2015/00151, instruida en la averiguación del delito de HOMICIDIO A TÍTULO CULPOSO, denunciado por BERTHA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JORGE JIMÉNEZ MARTÍNEZ y del que aparece como probable responsable GREGORIO CRUZ KALAN Y/O GREGORIO CRUZ CALAN.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS

MIL VEINTE.-

VISTOS: a) Con el oficio UCC-0093-2020, remitido por la MAFH. MARYCARMEN MARTÍNEZ CAZORLA, Gerente de Área Campeche, en donde se informa que después de una búsqueda realizada en la base de datos y sistemas telefónicos NO se encontró un dato relacionado con el domicilio de la C. BERTHA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, en consecuencia, SE ACUERDA: 1.- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.

2.- NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.

Ante lo expuesto en el oficio de cuenta y habiendo agotado los medios necesarios para localizar el domicilio de la denunciante la C. BERTHA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a la C. BERTHA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, el proveído de 14 de noviembre de 2019, dictado por esta autoridad en el cual se decreta la prescripción de la pretensión punitiva a favor de GREGORIO CRUZ KALAN y/o GREGORIO CRUZ CALAN, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, a fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la prescripción de fecha 14 de noviembre de 2019.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal

del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: En segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-

TERCERO: En tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de DOS MIL DIECINUEVE, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.-

CUARTO: Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de 28 de enero de 2015, se libró Orden de Aprehensión en contra de GREGORIO CRUZ KALAN Y/O GREGORIO CRUZ CALAN sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que dispone el numeral 115 del Código Penal del Estado, en razón de que los delitos por los que se libró orden de Aprehensión

en contra de GREGORIO CRUZ KALAN Y/O GREGORIO CRUZ CALAN, es HOMICIDIO A TITULO CULPOSO ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los artículos 131 en relación al 87 párrafo primero, y 29 fracción II del Código Penal del Estado al momento de los hechos, denunciado por BERTHA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JORGE JIMÉNEZ MARTÍNEZ se han extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a GREGORIO CRUZ KALAN Y/O GREGORIO CRUZ CALAN, en el que la pena a imponer por el delito de HOMICIDIO A TITULO CULPOSO de conformidad con los artículos 131 en relación al 87 párrafo primero, y 29 fracción II del Código Penal del Estado es de (10) DIEZ AÑOS A (20) VEINTE AÑOS de prisión, sin embargo el artículo 87 párrafo primero dice "Las sanciones aplicables a los delitos culposos serán la cuarta parte de las asignadas por la ley al delito doloso de que se trate y la suma de las sanciones privativas de la libertad no podrá exceder de diez años, a excepción de aquéllas para los que la ley señale una sanción específica." por lo que la pena a imponer es de (02) DOS AÑOS(06) SEIS MESES de prisión a (05) CINCO AÑOS de prisión, por lo tanto la media aritmética de la pena es de (03) TRES AÑOS (09) NUEVE MESES, en virtud que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada por esta Autoridad el 28 de enero de 2015, y notificada a la fiscal el 07 de enero de 2016, toda vez que dicha orden de Aprehensión se libró por el delito de HOMICIDIO A TITULO CULPOSO, de conformidad con los artículos 131 en relación al 87 párrafo primero, y 29 fracción II del Código Penal del Estado al momento de los hechos, y dado que hasta la presente fecha ha transcurrido de (03) TRES AÑOS (10) DIEZ MESES (07) SIETE DÍAS, por lo tanto, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, por los delitos de Aprehensión se libró por el delito de HOMICIDIO A TITULO CULPOSO, en contra del acusado GREGORIO CRUZ KALAN Y/O GREGORIO CRUZ CALAN, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, envíese oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión librada por esta Autoridad, en contra de GREGORIO CRUZ KALAN Y/O GREGORIO CRUZ CALAN, misma que fuera comunicada mediante oficio número 806/14-2015/2P-I de 28 de enero de 2015.

QUINTO: Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto

totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracciones V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Ahora bien, de conformidad con el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cítese a la denunciante BERTHA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, por conducto de la Fiscal de la adscripción, para que se presente a las 10:00 horas del 29 de noviembre del año en curso ante las instalaciones de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, a fin de que sea notificado del presente proveído en el que se ha decretado el sobreseimientos por prescripción de la presente causa por la razones previamente expuestas, se advierte a la denunciante que deberá de acreditar su identidad exhibiendo la documentación original idónea, así mismo se apercibe al denunciante que de no comparecer se hará acreedora a la primera medida de apremio de conformidad con lo establecido en el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, consistente en una multa de 30 unidades de medida y actualización (UMA tomando en consideración que el valor de la UMA es de \$84.49 M.N.(SON: OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas ya adicionadas diversas disposición es de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 02 de febrero de 2019, en relación con el artículo 37 fracción I del código adjetivo penal vigente en la entidad, la cual asciende a la cantidad de \$2534.0 M.N. (SON DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 50/100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar BERTHA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 18 de marzo de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LA C. CLEOTILDE ALEGRIA GUZMAN

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 0401/10-2011/01090, instruida en la averiguación del delito de ABIGEATO, denunciado por CLEOTILDE ALEGRÍA CRUZ y de los que aparece como probable responsable ÁLVARO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: a) Con el oficio DV/0174/2020, signado por el Director de Vialidad de la Secretaria de Seguridad Publica del Estado de Campeche, en donde se informa que después de una búsqueda realizada por la Direccion de Informatica de la Secretaria de Seguridad Publica, en los sistemas de consulta de licencias No se encontró un dato relacionado con el domicilio de la C. CLEOTILDE ALEGRIA GUZMAN, en consecuencia, SE ACUERDA: 1.- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.-

2.- NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.

Ante lo expuesto en el oficio de cuenta y habiendo agotado los medios necesarios para localizar el domicilio de la denunciante la C. CLEOTILDE ALEGRIA GUZMAN, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a la C. CLEOTILDE ALEGRIA GUZMAN el proveído de 31 de enero de 2020, dictado por esta autoridad en el cual se decreta la prescripción de la pretensión punitiva a favor de ALVARO DE LA CRUZ HERNANDEZ, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, a fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS,

SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la prescripción de fecha 31 de enero de 2020.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: En segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

TERCERO: En tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de DOS MIL DIECINUEVE, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.-

CUARTO: Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de 09 de agosto de 2016, se libró Orden de reaprehensión en contra de ÁLVARO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ mismo que fuera sentenciado el 01 de octubre de 2013 a una pena de (06) SEIS MESES DE PRISIÓN y toda vez que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento al orden de reaprehensión, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 94, 108 Y 112 del Código Penal del Estado al momento de los hechos, en razón de que el delito por el que se libró orden de reaprehensión en contra de de ÁLVARO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, es el de ABIGEATO ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los artículos 349 fracción II segundo párrafo, 355 y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor y 144 apartado A fracción XVI del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por CLEOTILDE ALEGRÍA CRUZ se han extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, en virtud que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de reaprehensión librada por esta Autoridad el 09 de agosto de 2016, aunado a lo establecido en el artículo 108 del Código Penal del Estado al momento de los hechos, el cual establece que "Cuando el reo hubiere extinguido ya una parte de su sanción, se necesitará para la prescripción tanto tiempo como el que falte de la condena y una cuarta parte más de ese tiempo; pero estos dos periodos no excederán de quince años" y dado que el acusado ÁLVARO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ fue sentenciado a una pena de (06) SEIS MESES DE PRISIÓN, a la cual se le aumenta un cuarto lo que hace un total de (07) SIETE MESES (20) DÍAS, sin embargo dicho acusado estuvo privado de su libertad del 12 de julio de 2011 al 21 de julio de 2011, por lo que compurgo (09) NUEVE DÍAS de la pena impuesta, restándole por compurgar (07) SIETE MESES (11) ONCE DÍAS y tomando en consideración lo establecido en el citado artículo 108, por lo tanto, toda vez que al día de hoy han transcurrido (03) TRES AÑOS (05) CINCO MESES (22) VEINTIDÓS DÍAS, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, por el delito de ABIGEATO, en contra del acusado

ÁLVARO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, envíese oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de reprehensión librada por esta Autoridad, en contra de acusado ÁLVARO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, misma que fuera comunicada mediante oficio número 3086/15-2016/2P-I de 09 de agosto de 2016.

QUINTO: Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracciones V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Por lo que de conformidad con el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cítese a la denunciante CLEOTILDE ALEGRÍA CRUZ, por conducto de la Fiscal de la adscripción, para que se presente a las 10:00 horas del 12 de febrero del año en curso ante las instalaciones de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, misma que tiene su domicilio en localidad el destino sin numero código postal 24300, Candelaria Campeche a fin de que sea notificada del presente proveído en el que se ha decretado el sobreseimientos por prescripción de la presente causa por la razones previamente expuestas, haciéndole de conocimiento que tiene el derecho de apelar dicha resolución en el momento de la notificación o en el término de tres días siguientes en que sea debidamente notificado, se advierte al denunciante que deberá de acreditar su identidad exhibiendo la documentación original idónea, así mismo se apercibe al denunciante que de no comparecer se hará acreedora a la primera medida de apremio de conformidad con lo establecido en el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, consistente en una multa de 30 unidades de medida y actualización (UMA tomando en consideración que el valor de la UMA es de \$84.49 M.N.(SON: OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas ya adicionadas diversas disposición es de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 02 de febrero de 2019, en relación con el artículo 37 fracción I del Código adjetivo penal vigente en la entidad, la cual asciende a la cantidad de \$2534.0 M.N. (SON DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 50/100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA

PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar CLEOTILDE ALEGRÍA CRUZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 18 de marzo de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 38/13-2014/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

**C. AGUSTÍN FERRER MIRABAL.
C. SANTA ANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de José Alfredo Delgado Osorio, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños en propiedad ajena a título doloso, denunciado por los ciudadanos RICARDO ISRAEL GARCÍA DE LA CRUZ Y MARCOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; Se dictó un auto el día dos de marzo de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Por otra parte, se tiene que se encuentra pendiente llevar a cabo las diligencias de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración a cargo de los CC. AGUSTIN FERRER MIRABAL y SANTA ANA HERNANDEZ HERNANDEZ, sin embargo de las constancias que obran en autos, se advierte que se desconoce el domicilio de los antes mencionados, ya que de la búsqueda y localización, no se tuvo resultados favorables respecto al antes mencionado, tal como se aprecia en lo siguiente:

- Mediante proveído del cuatro de julio del dos mil diecinueve, (ver a foja 321), se ordenó la búsqueda y localización de los CC. AGUSTIN FERRER MIRABAL y SANTA ANA HERNANDEZ HERNANDEZ, girando oficio

a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce el domicilio.--

- Por lo que con fecha diecisiete de julio, diecinueve de agosto del dos mil diecinueve se acumularon los oficios de las diversas dependencias, no obteniendo domicilios diversos al que obra en autos.-

Por lo anterior, se ordena a la actuaria se sirva notificar a los CC. AGUSTIN FERRER MIRABAL y SANTA ANA HERNANDEZ HERNANDEZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche, de la siguiente manera:

- Al C. AGUSTIN FERRER MIRABAL, el día SEIS de ABRIL del dos mil veinte, a las DIEZ HORAS, para el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.-

- Y al C. SANTA ANA HERNANDEZ HERNANDEZ, el mismo día SEIS de ABRIL del dos mil veinte, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.- :

Dado lo anterior, se le hace saber a las partes que en caso de no comparecer los antes citados, se decretara la ausencia de los mismos, por ende la declaración inicial rendida ante el órgano Investigador, será tomada en consideración al momento de resolver en definitiva.---

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los ciudadanos CC. AGUSTÍN FERRER MIRABAL y SANTA ANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA-

La ciudadana licenciada Carmen Guadalupe Borgez Villanueva, secretaria de acuerdos del juzgado primero del ramo penal del segundo distrito judicial del Estado.

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cedula de notificación, de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día dos de marzo de dos mil veinte, dentro de la causa penal número 38/13-2014-1e-ii, instruido en contra de José Alfredo Delgado Osorio, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños en propiedad ajena a título doloso, denunciado por los ciudadanos Ricardo Israel García De La Cruz y Marcos Hernández Hernández; dado en ciudad del Carmen, Campeche a cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 26/10-2011/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

CC. MARÍA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES, Apoderada Legal de la empresa HPC RECUBRIMIENTOS Y SERVICIOS S.A de C.V., YANNERISIS BERENICE MÁRQUEZ y KARLA INÉS JIMÉNEZ SALAZAR. (DENUNCIANTES).
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de Luis Felipe Herrera Hernández, querellado por los ciudadanos Manuel Antonio Pérez Delgado, en agravio del Sindicato Único de Trabajadores del Volante, Similares y Conexos del Municipio del Carmen, Campeche, María Ángela Esperanza Rosales en agravio de la empresa HPC recubrimiento y Servicios S.A. de C.V., Yannerisis Berenice Márquez Gómez y Karla Inés Jiménez; Se dictó un auto el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Dado lo anterior y siendo que se desconoce el domicilio de las denunciadas las CC. MARIA ANGELICA ESPARZA ROSALES, Apoderada Legal de la empresa HPC RECUBRIMIENTOS Y SERVICIOS S.A de C.V., YANNERISIS BERENICE MARQUEZ y KARLA INES JIMENEZ SALAZAR, es por lo que se ordena a la actuario se sirva notificar a las antes mencionadas, por medio de

edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la sentencia de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte, que en su parte resuelve a la letra dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con motivo de transito de vehículo previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 fracción III, 87 y 29 del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Luis Felipe Chi Canul, en agravio del Sindicato Único de trabajadores del volante similares y conexos del municipio del Carmen, Campeche y María Angélica Esparza Rosales, en agravio de la empresa HPC RECUBRIMIENTOS y SERVICIOS S.A. de C.V., también el delito de Lesiones Imprudenciales con motivo de transito de vehículo, previsto y sancionado por los numerales 136 fracción I, 87 y 29 del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por las CC. Yannerisis Berenice Márquez Gómez y Karla Inés Jiménez Salazar. -

SEGUNDO: No se acredita la Responsabilidad del C. Luis Felipe Herrera Hernández, en la comisión del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con motivo de transito de vehículo previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 fracción III, 87 y 29 del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Luis Felipe Chi Canul, en agravio del Sindicato Único de trabajadores del volante similares y conexos del municipio del Carmen, Campeche y María Angélica Esparza Rosales, en agravio de la empresa HPC RECUBRIMIENTOS y SERVICIOS S.A. de C.V., tampoco en la comisión del delito de Lesiones Imprudenciales con motivo de transito de vehículo, previsto y sancionado por los numerales 136 fracción I, 87 y 29 del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por las CC. Yannerisis Berenice Márquez Gómez y Karla Inés Jiménez Salazar. -

TERCERO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos, la C. Actuarial interina adscrita. -

CUARTO: Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, remítase mediante atento oficio al C. Departamento de Servicios Periciales, para efectos de que realice las anotaciones correspondientes de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

QUINTO: En su oportunidad archívese la presente causa penal como asunto fenecido. -

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

QUINTO: SEXTO: Notifíquese y Cúmplase. - ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO LO SENTENCIA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -

Asimismo, se les requiere a las denunciadas las CC. MARIA ANGELICA ESPARZA ROSALES, Apoderada Legal de la empresa HPC RECUBRIMIENTOS Y SERVICIOS S.A de C.V., YANNERISIS BERENICE MARQUEZ y KARLA INES JIMENEZ SALAZAR, que tienen el termino de tres días contados a partir de que queden notificadas para apelar la resolución antes invocada; de igual manera se le requiere en el término antes señalado, deberá de proporcionar antes este Juzgado, domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los ciudadanos CC. MARÍA ANGÉLICA ESPARZA ROSALES, Apoderada Legal de

la empresa HPC RECUBRIMIENTOS Y SERVICIOS S.A de C.V., YANNERISIS BERENICE MÁRQUEZ y KARLA INÉS JIMÉNEZ SALAZAR, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 26/10-2011-1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE LUIS FELIPE HERRERA HERNÁNDEZ, QUERELLADO POR LOS CIUDADANOS MANUEL ANTONIO PÉREZ DELGADO, EN AGRAVIO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE, SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE, MARÍA ÁNGELA ESPERANZA ROSALES EN AGRAVIO DE LA EMPRESA HPC RECUBRIMIENTO Y SERVICIOS S.A. DE C.V., YANNERISIS BERENICE MÁRQUEZ GÓMEZ Y KARLA INÉS JIMÉNEZ; DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 382/15-2016/J3C-I. RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CERVECERIA CUAHUTEMOC MOCTEZUMA EN CONTRA DE RAPIDOS DE JUAREZ S.A. DE C.V.; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

“PREDIO RUSTICO DENOMINADO “SAN PEDRO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENABO. ESTADO DE CAMPECHE”.

SE TIENE COMO BASE LA CANTIDAD DE \$9,516,000.00 (SON: NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$6,344,000.00 (SON: SEIS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 14 del mes de Mayo del año 2020. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- Licenciada en Derecho Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 402/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HUTADO SOSA, CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ Y RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, APODERADOS LEGALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA S.A DE C.V", EN CONTRA DE ISIAH GUADALUPE MANZANILLA DUARTE, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR Y GARANTE HIPOTECARIO; JESÚS KAREEM MANZANILLA DUARTE Y EMMA CONCEPCIÓN DUARTE MARTÍNEZ, COMO GARANTES HIPOTECARIOS.-

1.- FRACCIÓN DE PREDIO URBANO SIN NÚMERO DESMEMBRADO DEL PREDIO SIN NÚMERO UBICADO EN LA CALLE 15 POR VEINTE DE LA COLONIA KANISTE DE ESTA CIUDAD, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES QUE POR SU FRENTE OESTE, COLINDA CON CALLE VEINTE MIDE DIEZ METROS, ANCHO DE FONDO ESTE, COLINDA CON PROPIEDADES DE LOS SEÑORES GENERO YEH BRICEÑO, EMA CONCEPCIÓN DUARTE MARTÍNEZ Y JOSÉ COHUO, MIDE TREINTA METROS; POR SU COSTADO DERECHO NORTE, COLINDA ACTUALMENTE CON PREDIO DE RUTH RODRÍGUEZ AGUILAR, MIDE 50 METROS; POR SU COSTADO IZQUIERDO SUR; CONSTA DE TRES MEDIDAS, LA

PRIMERA PARTIENDO DEL FRENTE OESTE A ESTE, MIDE 42 METROS, DE AQUÍ QUIEBRA FORMANDO UN ANGULO EN FORMA SALIENTE DE NORTE A SUR, MIDE 20 METRO, COLINDA POR ESTA DOS MEDIDAS CON PROPIEDAD QUE LE QUEDA AL VENDEDOR JUAN JOSÉ OLIVERA CASTELLOT Y POR ÚLTIMO DE ALLÍ QUIEBRA SU LÍNEA FORMANDO ANGULO DE OESTE A ESTE, COLINDA CON JOSÉ ANGEL COHUO CUEVAS, MIDE OCHO METROS Y CIERRA EL PERÍMETRO; INSCRITO EN SU NUDA PROPIEDAD A FAVOR DE LOS SEÑORES JESÚS KAREEM MANZANILLA DUARTE E ISIAH GUADALUPE MANZANILLA DUARTE Y EN USUFRUCTO VITALICIO A FAVOR DE LA SEÑORA EMA CONCEPCIÓN DUARTE MARTÍNEZ, DE FOJAS 208 A 210 DEL TOMO 249 VOLUMEN "B" LIBRO Y SECCIÓN PRIMERA CON LA INSCRIPCIÓN I NÚMERO CIENTO CATORCE MIL SESENTA Y UNO EN LOS LIBROS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD CAPITAL. POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADORA TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO, LA CANTIDAD DE \$735,000.00 (SON: SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$490,000.00 (SON: CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día *VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE A LAS DOCE HORAS*.-

San Francisco de Campeche, Campeche., a treinta y uno de enero del dos mil veinte.-

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

FE DE ERRATAS

Se hace saber que en la edición del periódico Oficial del Estado de Campeche del día miércoles 20 de noviembre de 2019, CUARTA ÉPOCA Año V No. 1062., miércoles 4 de diciembre de 2019 CUARTA ÉPOCA Año V No 1072 y 18 de Diciembre de 2019 CUARTA ÉPOCA Año V No 1082, Sección Judicial, Primera Sección, se publicó el Edicto relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE AURELIO BORGES HAAS, mismo que presenta errores en su impresión en las páginas 63, 21 y 63, respectivamente, los cuales se solventan a continuación:-

DICE:

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes del C. **JOSE ALBERTO BORGES HAAS**, quien falleciera en esta ciudad de Campeche, Estado de Campeche, el día 25 de mayo del 2019, por lo que se convoca a los que se consideren acreedores del autor de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.

DEBE DECIR:

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes del C. **JOSE AURELIO BORGES HAAS**, quien falleciera en esta ciudad de Campeche, Estado de Campeche, el día 25 de mayo del 2019, por lo que se convoca a los que se consideren acreedores del autor de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de Febrero del 2020

Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.

3 PUBLICACIONES.

**C O N V O C A T O R I A
D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Jorge Agustín Uc Acosta, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de Febrero del 2020.- **Maestra en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

**C O N V O C A T O R I A
D E A C R E E D O R E S**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Jorge Agustín Uc Acosta, quien fuera originario de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de Febrero del 2020.- **Dorcas Jocabet Acosta Canul, Albacea.- Rúbrica.**

C O N V O C A T O R I A N° 39/19-2020/2°C-II

EXPEDIENTE N° 769/18-2019/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del *cujus* **MARBELLA DEL CARMEN MISS PADILLA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-**

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 15 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez

días.-

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 15 DE ENERO DEL 2020, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 62/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 354/18-2019/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quienes en vida respondieran a los nombres de **REYNA DEL SOCORRO DURAN SOSA Y NIDIA GUADALUPE DURAN SOSA**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 09 DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.- **C. JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.**

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**CONVOCATORIA 38/19-2020/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 48/18-2019/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **RITA GABRIELA GARCIA MARTINEZ**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 10 DE FEBRERO DEL 2020.- **C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN**

CASTELLANO LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos. Lic. Christian Del Carmen Castellano López.- Rúbrica.

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora ANA LAURA VILLARINO VALDIVIEZO, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 14 de febrero del 2019.- **LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.**

E D I C T O

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESAMENTARIA** del señor **BARTOLO ARIEL US CHE**, quien falleciera el día **16 de Marzo del 2000**, denuncia que hace la señora **LANDY CONCEPCIÓN HERRERA VÁZQUEZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **23 de ENERO del 2020**.- **LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- rúbrica.**

E D I C T O

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN**

TESTAMENTARIA, de la señora **JUANA GUTIERREZ QUIJADA**, quien falleciera el día **11** de **ABRIL** del **2016**, denuncia que hace la **ALBACEA** señora **ELSA LUCIA YC GUTIERREZ.-**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Camp; a **6** de **FEBRERO** del **2020.-** LICDA. **MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA**, NOTARIO PUBLICO No. 44.- **SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE..- RÚBRICA.**

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todos los acreedores que se consideren con derecho que hacer valer a la herencia de la Señora **MARIA GRACIELA ESTRADAALPUCHE**, quien falleciera el día Dieciocho de Mayo del Año de Dos mil Quince, en la ciudad de Calkiní, Campeche, Quien dejara disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA 18, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **FERNANDO ALBERTO PECH PAT, TAMBIÉN CONOCIDO FERNANDO ALBERTO PECH PAAT**, PRESENTADA POR LA SEÑORA **CARMEN DEL SOCORRO PECH AKE**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y

A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE FEBRERO DEL 2020.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO, RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **ROSA MARÍA CAUICH CASTILLO (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, EL **DÍA 10 DE ABRIL DEL 2019**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **51**, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 366, BARRIO DE SAN ROMÁN DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 17 DE MARZO DEL 2020.- DRA. ETNA ARCEO BARANDA.- CÉD. PROF. 1126766.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 51.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A TODAS LAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA **SOFIA SEVILLA HERNANDEZ (+)**; QUIEN FALLECIERA EN LA MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO, EL DIA 15 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO 49, UBICADA EN LA CALLE 16 No. 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 19 DE MARZO DEL AÑO 2020.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.-

